



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRORRATEO DE
ALIMENTOS Y OTRO, EN EL EXPEDIENTE N° 01093-
2012-0-3101-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
SULLANA – SULLANA – 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

DIOSES VILLEGAS PEPE

ORCID: 0000-0002-7738-7835

TUTOR

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0001-8532-2081

SULLANA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

DIOSES VILLEGAS PEPE
ORCID: 0000-0002-7738-7835

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,
Estudiante de Pregrado, Sullana, Perú.

ASESOR:

Checa Fernández Hilton Arturo
ORCID: 0000-0001-8532-2081

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho
y Ciencias Políticas, escuela profesional de Derecho; Sullana, Perú.

JURADO

PRESIDENTE

Dr. José Felipe Villanueva Butrón
Orcid: 0000-0003-2651-5806

MIEMBRO

Mg. Cueva Alcántara Carlos Cesar
Orcid: 0000-0001-5686-7488

MIEMBRO

Dra. Labrín Pimentel Cynthia Lizbeth
Orcid: 0000-0002-5743-4155

HOJA DE JURADO Y ASESOR

**Dr. Villanueva Butrón José Felipe
PRESIDENTE**

**Mg. Cueva Alcántara Carlos Cesar
MIEMBRO**

**Dra. Labrín Pimentel Cynthia Lizbeth
MIEMBRO**

**Mg. Checa Fernández Hilton Arturo
ASESOR**

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

.

A mi familia:

Por ser el ejemplo del cual aprendí aciertos y de momentos difíciles; a todos aquellos que participaron directa o indirectamente en la elaboración de esta tesis

DIOSES VILLEGAS PEPE

DEDICATORIA

A mi familia

Por brindarme su apoyo incondicional y sus sabios consejos.

A mis padres

Por ser el pilar fundamental de mi vida y brindarme siempre su apoyo incondicional y poner el rigor en las cosas que debió ser para ser una persona de bien.

DIOSES VILLEGAS PEPE

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de Las decisiones jurisdiccionales de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Prorratio de alimentos y otro según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01093-2012-0-3101-JP-FC-01 de la jurisdicción distrital de Sullana, 2021. Ha sido de enfoque cualitativa, de nivel de casos descriptivo, no siendo experimental, analizando características ya dadas del objeto de estudio en un momento del tiempo dado. Se procedió a recoger la data con una lista de cotejo validada por expertos, de una unidad de análisis seleccionada como muestra por conveniencia a la cual se aplicó la observación y análisis de contenido como técnicas. El producto reveló que el nivel de calidad de las dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive, de la decisión jurisdiccional de primera instancia fue muy alto consecutivamente, en tanto que la decisión de segundo grado jurisdiccional: fue alta, muy alta, alta. Se terminó por concluir que ambas sentencias fueron de muy alta calidad.

Palabras clave: Prorratio de alimentos y otro, Calidad, motivación, parámetros, sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on Alimony and advance allocation according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 0XXXX-2014-74-3101.JR-PE- 02 of the district jurisdiction of Sullana, 2021. It has been a qualitative approach, descriptive case level, not being experimental, analyzing already given characteristics of the object of study at a given moment of time. The data was collected with a checklist validated by experts, from an analysis unit selected as a sample for convenience to which observation and content analysis were applied as techniques. The product revealed that the level of quality of the dimensions: expository, considerative and decisive, of the jurisdictional decision of first instance was consecutively very high, while the second-degree jurisdictional decision: was high, very high, high. It was concluded that both sentences were of very high quality.

Keywords: Food and anticipated allocation, Quality, motivation, parameters, sentence.

ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE GRÁFICOS O CUADROS	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	9
2.1. Antecedentes.....	9
2.1.1. Antecedentes internacionales:.....	9
2.1.2. Antecedentes Nacionales.-.....	10
2.1.3. Antecedentes locales. -	12
2.2. BASES TEORICAS	13
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	13
2.2.1.1. La jurisdicción	13
2.2.1.1.1. Definiciones	13
2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción	13
2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción	14
2.2.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional en materia civil	15
2.2.1.2. La competencia	16
2.2.1.2.1. Definiciones	16
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio.....	17
2.2.1.3. El proceso	18
2.2.1.3.1. Definiciones	18
2.2.1.3.2. Funciones del proceso.....	18
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	19
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	19
2.2.1.5.1. Nociones	19

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso	19
2.2.1.6. El proceso civil	23
2.2.1.6.1. Conceptos.....	23
2.2.1.6.2. Principios procesales relacionados con el proceso Civil	23
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	25
2.2.1.7. Procesos de contenido civil en el código de niños y adolescentes	25
2.2.1.7.1. El proceso único.....	26
2.2.1.8. El Prorrato de alimentos y otro en el Proceso Único	30
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil	32
2.2.1.9.1. Nociones	32
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	33
2.2.1.10. La prueba	33
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba	35
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	35
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	35
2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	38
2.2.1.11. La Sentencia.....	38
2.2.1.11.1. Definiciones	38
2.2.1.11.2. Estructura o contenido de la sentencia.....	39
2.2.1.11.3. La motivación de la sentencia.....	41
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	42
2.2.1.12. Los Medios Impugnatorios	44
2.2.1.12.1. Definiciones	44
2.2.1.12.2. Clases de medios impugnatorios.....	44
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	47
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	47
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar los Prorrato de alimentos y otro	48
2.2.2.1 La familia.....	48
2.2.2.1.1.- Origen y evolución histórica.	48
2.2.2.1.2.- Naturaleza jurídica de la familia.....	52

2.2.2.1.3.- Definición de la familia.....	53
2.2.2.1.4.- Características de la institución familiar.....	53
2.2.2.1.5.- Funciones de la familia.....	55
2.2.2.2. Los Prorrato de alimentos y otro.....	58
2.2.2.2.1. Naturaleza Jurídica de los Prorrato de alimentos y otro.....	60
2.2.2.2.2. Caracteres Juridicos.....	62
2.2.2.2.3. Fuentes, personas obligadas y modo de prestarlos.....	63
2.2.2.2.4.- Clasificación de los Prorrato de alimentos y otro.....	64
2.2.2.2.5. Registro de Deudores alimentarios.....	65
2.2.2.2.6. Terminación de la Pensión Alimentaria.....	68
2.2.2.2.7. Garantías.....	69
2.3. Marco Conceptual.....	71
III. HIPÓTESIS.....	74
3.1. Hipótesis general.....	74
3.2. Hipótesis específicas.....	74
IV. METODOLOGÍA.....	75
4.1. Diseño de la investigación.....	75
4.2. El universo y muestra.....	76
4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	76
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	78
4.5. Plan de análisis de datos.....	79
4.5.1. La primera etapa.....	79
4.5.2. Segunda etapa.....	80
4.5.3. La tercera etapa.....	80
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	81
4.7. Principios éticos.....	83
V. RESULTADOS.....	85
5.1. Resultados.....	85
5.2. Análisis de los resultados.....	89
VI. CONCLUSIONES.....	100
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	103
ANEXOS.....	113

ANEXO 1: Evidencia Empírica.....	114
ANEXO N° 02: Cuadro de Operacionalización de la variable e indicadores...	138
ANEXO N° 03: Instrumento de recolección de datos.....	144
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	153
ANEXO 5: Cuadros descriptivos de las partes de las sentencias de primera y segunda instancia.....	167
ANEXO 6: Declaración de compromiso ético.....	205
Anexo 7: Cronograma de Actividades.....	206
ANEXO 8: Presupuesto.....	207

ÍNDICE DE GRÁFICOS O CUADROS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	80
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	82

7. ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	79
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	81

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la calidad de Las decisiones jurisdiccionales de primer y segundo grado jurisdiccional del proceso judicial sobre Prorrato de alimentos y otro, en el expediente N° 01093-2012-0-3101-JP-FC-01, tramitado en el Distrito Judicial Sullana-Perú, 2021.

La investigación proviene de la línea de investigación cuyo título es “Instituciones jurídicas de derecho Público y Privado”, según la línea de investigación de derecho aprobada mediante resolución N° 0535-2021-CU-ULADECH católica, de fecha 22 de Julio del 2021; la misma que se encuentra en el módulo de investigación del portal de la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote.

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España, según Burgos (2010), “el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales”. (p. s/n)

Asimismo, en América Latina,

Rico & Salas (s.f.)

La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares. (p. s/n)

En lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No

hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socio económico hallaron. a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

En lo político sostienen: que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En asuntos de derechos humanos afirman: que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector.

Respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial expusieron, que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, que todavía habían ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no hay información sistemática y permanente; mucho menos sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués.

Respecto a los jueces encontraron, que en algunos países el número no era suficiente

para la población; que la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas eran dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Que, existían horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También, influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina “la mordida”, y en el Perú “coima”.

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

En relación al Perú:

Pásara, (2010)

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. (p.

s/n).

PROETICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Egüiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en:

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: *En el mejoramiento de servicios de justicia*; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. *En asuntos de recursos humanos*, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la

Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. *En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia*, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. *En el componente acceso a la Justicia*, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

En el ámbito local:

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y

fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Los hechos de esta investigación están comprendidos dentro de la línea de investigación de la universidad denominada: “Instituciones jurídicas de derecho público y privado” aprobada con RESOLUCIÓN N° 0535-2021-CU-ULADECH católica del 22 de Julio del 2021, existente en el portal de la página web de la Universidad.

SALES, (2021):

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales comprendidos en líneas de investigación de universidades; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial. (p. 4)

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 01093-2012-0-3101-JP-FC-

01, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz la ciudad de Sullana, del Distrito Judicial del Sullana, que comprende un proceso sobre Prorrato de alimentos y otro; observándose que la decisión de primer grado jurisdiccional falló dando por FUNDADA la demanda en parte, y que posteriormente al ser impugnada, motivó una nueva decisión de segundo grado jurisdiccional que concluyó revocando y reformando la demanda y declarando infundada la primera decisión judicial de última instancia.

Se procedió a enunciar el problema siguiente:

¿Las decisiones jurisdiccionales de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Prorrato de alimentos y otro en el expediente N° 01093-2012-0-3101-JP-FC-01 del distrito judicial de Sullana–Sullana satisfacen la calidad conforme a los sustentos teóricos, legales y de la jurisprudencia idóneos?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Verificar si Las decisiones jurisdiccionales de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Prorrato de alimentos y otro en el expediente N° 01093-2012-0-3101-JP-FC-01, del distrito judicial Sullana–Sullana satisfacen la calidad conforme a los sustentos teóricos, legales y de la jurisprudencia idóneos.

Asimismo, se plantean los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar la calidad de Las decisiones jurisdiccionales de primer y segundo grado jurisdiccional en el expediente N° 01093-2012-0-3101-JP-FC-01, del distrito judicial Sullana–Sullana, 2021, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
2. Determinar la calidad de Las decisiones jurisdiccionales de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Prorrato de alimentos y otro en el expediente N° 01093-2012-0-3101-JP-FC-01, del distrito judicial Sullana–Sullana, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en Las decisiones jurisdiccionales de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Prorrato de alimentos y otro

en el expediente N° 01093-2012-0-3101-JP-FC-01, del distrito judicial Sullana–Sullana.

Es importante el estudio porque se dirige a la función de la Justicia estatal que no es bien vista a nivel nacional e internacional, y en su defecto, hay manifestaciones de no estar conformes con los fallos judiciales, siendo importante que se mejore ésta, para que en lo socio económico se vea resultados.

La investigación busca aportar a criterios y métodos jurídicos que solucionen la problemática para mejorar a los órganos de justicia contribuyendo a la preocupación que tienen los alumnos de la universidad para que las sentencias cada vez representen el símbolo de la administración de Justicia en el Perú.

Los resultados se dirigen entonces, a contribuir a los operadores de justicia desde los órganos jurisdiccionales, los jueces, especialistas, abogados y estudiantes de la carrera de derecho para buscar sustentos teóricos, normativos y jurisprudenciales que expresen la calidad de las sentencias en nuestro país y porque no, a nivel internacional, teniendo en cuenta que por encima de todo está el ciudadano que clama justicia en cualquier lugar.

Se busca que los jueces dicten buenas resoluciones adecuadas ordenamiento jurídico y con todos los componentes del derecho, la literatura, la gramática, el discurso que sea entendible a los ciudadanos y que eviten el malestar a través de las quejas y denuncias contra la Administración de Justicia y nuestros órganos mal vistos en la actualidad.

Por último, todo ciudadano tiene derecho a interpretar y criticar las resoluciones judiciales cuando ellas no satisfacen los intereses de los justiciables, amparados en lo que dispone el artículo 139 inciso 20 de la Constitución política actual

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales:

Flores, (2019) investigó sobre análisis de la sentencia N.º 012-17-SIN-CC, de la Corte Constitucional Del Ecuador, en referencia al vacío legal, respecto al cobro de pensiones alimenticias a los obligados subsidiarios arribando a lo siguiente:

La investigación realiza el estudio de la Sentencia N.º 012-17-SIN-CC de la Corte Constitucional con la finalidad de determinar el vacío legal existente respecto al cobro de pensiones alimenticias a los obligados subsidiarios. Realiza un análisis doctrinal acerca del derecho de Prorrrateo de alimentos y otro, la distinción de los obligados: principales y subsidiarios, se examina el apremio y la ponderación de los derechos constitucionales. Se revisa la regulación jurídica relacionada con el tema de investigación desde el principio de supremacía constitucional y la regulación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia. Igualmente, y tomando como punto de partida la teoría, se analiza el principio de interés superior del niño y su régimen legal tanto en el contexto nacional como internacional y se examina la Observación General Nro. 14 del Comité de Naciones Unidas de los Derechos del Niño sobre este principio como valor efectivo para garantizar el disfrute de la totalidad de los derechos consagrados en las normas legales y el desarrollo integral de estos. Por otra parte, se estudia el Código Orgánico General de Procesos aplicables al presente estudio. Se realiza el examen de la sentencia desde sus antecedentes, argumentos jurídicos, razonamientos de la Corte y la decisión para demostrar el vacío legal que deja el fallo y la afectación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (p. vi)

Sotomayor, (2013) en su tesis titulada “Incorporación de la rendición de cuentas en materia de Prorrrateo de alimentos y otro, en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano” de la universidad de Loja concluyó:

Es importante que se garantice la eficacia de los gastos de las pensiones de Prorrrateo de alimentos y otro de los hijos, a través de un sistema Jurídico de Rendición de cuentas de las pensiones de Prorrrateo de alimentos y otro en el Ecuador, ya que estos son exclusivamente para los menores de edad y son mal versados en otros gastos que no corresponden a las necesidades básicas de los menores. (p. s/n)

Desde el punto de vista procesal el derecho de Prorratio de alimentos y otro también ha tenido sus orígenes en el derecho romano pues la acción para poder reclamar este derecho ante un tercero competente data del siglo II D.C cuando la familia dejó de ser una institución meramente social y comenzó a tener incidencia jurídica más exactamente de parte del derecho público. La acción mediante la cual se podía reclamar el derecho de Prorratio de alimentos y otro se denominó “cognitio extra ordinem” y se trataba, en pocas palabras, de un proceso sumario, o sea un proceso corto o abreviado debido a que se consideraba que este derecho era de suma importancia y se debía proteger de forma casi inmediata. El competente para dirimir estas controversias era el Príncipe o un delegado de él quien generalmente era un cónsul (Berlinche, 2004)

En cuanto a la motivación de las sentencias, Castillo, (2013) señala:

El deber de motivar las resoluciones consiste en aportar razones tendientes a lograr que la decisión resulte aceptable, correcta o bien fundada. Justificar una decisión implica efectuar: "un razonamiento articulado que exprese los argumentos a partir de los cuales el juicio es válido, fiable, justo y razonado o también se la entiende como un procedimiento argumentativo tendiente a aseverar que algo está dotado de cierto valor". Desde el punto de vista lógico, motivar supone construir un razonamiento o una inferencia lógicamente válida, entre cuyas premisas existe una norma general, hechos y una determinada conclusión. (p. 145).

2.1.2. Antecedentes Nacionales.-

Orbegoso, (2021) investigó sobre: “Aplicación de los presupuestos cautelares genéricos a las demandas sobre asignación anticipada de Prorratio de alimentos y otro”, teniendo los siguientes objetivos:

El interés por abordar la presente investigación titulada " Aplicación de los Presupuestos Cautelares Genéricos a las Demandas sobre Asignación Anticipada de Prorratio de alimentos y otro", radica en la necesidad de determinar de qué manera la aplicación del artículo 611 del Código Procesal Civil, influye en los procesos sobre asignación anticipada de Prorratio de alimentos y otro. Teniendo en cuenta que se trata de una medida anticipada, y no de una medida cautelar stricto sensu. Es el caso que se ha podido determinar que la aplicación del referido artículo ut supra influye en los

procesos sobre asignación anticipada de Prorratio de alimentos y otro, e el sentido que vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva en su dimensión sustantiva: toda vez que exige la concurrencia de los presupuestos cautelares genéricos verosimilitud del derecho y peligro en la demora. cuando la norma preve taxativamente que en estos procesos deben concurrir los presupuestos específicos señalados e los artículos 674 (necesidad impostergable, firmeza del fundamento de la demanda y prueba aportada y posible reversión de los efectos de la medida) y 675 (indubitable vínculo familiar) del Código Procesal Civil y 481 del Código Civil (estado de necesidad del alimentista y posibilidad económica del demandado) (p. v)

Orbegoso, (2021) en sus materiales y métodos señala que el tipo de su investigación es descriptiva, con un diseño de investigación donde se ha elaborado instrumentos de recopilación de datos e información, teniendo como material de estudio las resoluciones judiciales sobre demandas de asignación anticipada de Prorratio de alimentos y otro expedidas por Juzgados de Paz Letrados y Juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad-sedes Trujillo y La Esperanza. Asimismo, señala, haber empleado los métodos inductivo y deductivo, analítico, sintético, dialéctico, así como los jurídicos: sistemático, histórico, exegético, empleando las técnicas de observación y recopilado documental. Obtuvo resultados respecto de la distribución de las resoluciones por órganos jurisdiccionales especializados; tipos de presupuestos cautelares merituados por los órganos Jurisdiccionales, en la calificación de las demandas sobre asignación anticipada de Prorratio de alimentos y otro; concurrencia del presupuesto cautelar genérico: verosimilitud del derecho invocado; concurrencia del presupuesto cautelar genérico: peligro en la demora; concurrencia del presupuesto cautelar genérico: razonabilidad de la medida; concurrencia del presupuesto cautelar específico: necesidad impostergable; concurrencia del presupuesto cautelar específico: firmeza del fundamento de la demanda y prueba aportada; concurrencia del presupuesto cautelar específico: posible reversión de la medida; concurrencia del presupuesto cautelar específico: indubitable vínculo familiar; concurrencia del presupuesto cautelar específico: estado de necesidad del alimentista; concurrencia del presupuesto cautelar específico: posibilidad económica del demandado; consolidado sobre la calificación de los presupuestos específicos en las demandas sobre asignación anticipada de Prorratio de alimentos y otro; Al final concluyó: 1) La aplicación del artículo 611 del Código

Procesal Civil influye en los procesos de asignación anticipada de Prorratio de alimentos y otro; 2) La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho continente; 3) Las medidas cautelares son de naturaleza instrumental que aseguran el medio para garantizar la futura ejecución en la sentencia; 4) Las medidas cautelares deben regularse de manera autónoma al proceso cautelar y tener en cuenta la tutela urgente.

Yupanqui, (2018) investigó sobre “El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de Prorratio de alimentos y otro de los juzgados de Lima sur 2018” con el siguiente objetivo:

La presente tesis tiene como objetivo demostrar que la capacidad económica del obligado como criterio para determinar la pensión de Prorratio de alimentos y otro, regulado por el artículo 481° del Código Civil, limita la correcta aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente. El interés superior del niño y adolescente prevé que todas las medidas adoptadas por los administradores de justicia, donde se encuentren involucrado menores de edad, deben tener como sustento primordial el interés superior de este, sin embargo es común observar sentencias que fijan pensiones alimenticias en desproporción a las necesidades del menor, impidiendo que el acto procesal de petición de Prorratio de alimentos y otro garantice lo necesario para la satisfacción de las necesidades básicas del menor que permitan su óptimo desarrollo. La idea que se defiende es que la posibilidad económica del obligado no debe ser un impedimento para que el menor alcance su desarrollo, debe adoptarse medidas que no vulneren la correcta aplicación del principio de interés superior del niño y adolescente. La presente tesis utilizó una investigación de nivel descriptivo con un diseño no experimental, debido a que solo analiza el fenómeno a través de las opiniones emitidas por la población de investigación y abogados especializados en derecho civil y/o de familia que hayan llevado procesos de asignación alimenticia en el año 2018. (p. 4)

2.1.3. Antecedentes locales. -

SALES, (2020) investigó sobre “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de Prorratio de alimentos y otro, en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2021”, llegando a los siguientes objetivos, metodología, resultados y conclusiones:

sustantivinstancia del proceso concluido sobre Aumento de Prorratio de alimentos y otro en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del

distrito judicial de Sullana- Sullana, 2021 cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?, el objetivo fue Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido, cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente. (p. v)

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Definiciones

Es importante reafirmar que en los derechos al debido proceso la tutela judicial constituye la base sobre la que se asienta la tutela de la jurisdicción, en tal entendido se puede señalar que, en nuestro sistema constitucional se encuentran consagradas enunciativamente las garantías de un proceso litigioso, en función de lo cual toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional. (Landa, 2002)

Casal, (2006)

Como advierte de la Sala Constitucional en la sentencia 1571/2001 lo que hizo fue ordenar y relacionar ciertos argumentos que había estado expresando desde sus primeras decisiones, si bien precisa algunas ideas sobre el alcance y justificación de la jurisdicción normativa. (p. 221)

2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción

Entre las características de la Jurisdicción tenemos: *a) El poder – deber del Estado:* es poder porque es exclusiva, ya que no hay otro órgano encargado de esa tarea y, es

deber, porque a él recurren los interesados para alcanzar justicia, **b) Es instrumento de solución de conflictos intersubjetivos y de control de las conductas antisociales y de constitucionalidad normativa:** esto se da por la recurrencia de los interesados en búsqueda de solución a algún conflicto de relevancia jurídica o también cuando funge en defensa y cuidado de la normatividad vigente, con referencia a la Constitución, **c) Es instrumento de actuación o de aplicación del derecho en caso concreto,** ya que la norma genérica es analizada de acuerdo a los hechos y convertida a una norma concreta de uso específico para el caso que se está resolviendo, **d) Es expresión del imperio del Estado,** ya que sus decisiones deben ser obedecidas por el ciudadano u órgano obligado a ella, pues cuenta con instrumentos coercitivos que garantizan el cumplimiento de los mandatos judiciales. (Monroy, 2007)

2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción

Por ello, Estos son los elementos indispensables para la existencia de un acto jurisdiccional:

NOTIO; Es la facultad que poseen los tribunales para conocer de un asunto litigioso. La facultad de conocer se fundamenta, sin embargo, para resolver un determinado conflicto, primero deben conocerse los hechos que constituyen dicho conflicto (oír a las partes y darles la posibilidad de que presenten pruebas) Esta facultad por regla general se ejerce a petición de parte Por excepción los tribunales podrán actuar de oficio para abocarse al conocimiento de un asunto determinado. En este punto debemos hacer la siguiente prescripción.1. En materias propias del derecho civil Los tribunales siempre conocen un conflicto a petición de parte, salvo las excepciones legales como, por ejemplo: la prescripción de la acción ejecutiva. VOCATIO; Es la posibilidad al otro de apersonarse. Facultad que poseen los tribunales, consiste en la posibilidad de obligar a las partes a comparecer ante el tribunal antes del término del emplazamiento o sanción de procederse en su rebeldía, en los procesos civiles, la obligación de defenderse no le corresponde al demandante sino al demandado. COHERTIO; Consiste en la posibilidad que poseen los tribunales de eventualmente aplicar la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas, es decir, el juez a través de su resolución, las cuales gozan de imperio, deberá obligar a que se cumplan ciertos actos indispensables para que continúe el desarrollo del juicio EJ: cita de un testigo. INDICIUM; Corresponde a la facultad de juzgar. Por lo tanto, los tribunales tienen la

facultad de dictar sentencia poniendo fin al litigio en forma definitiva (efecto de cosa juzgada); sin embargo, existen otros órganos del estado que conocen determinados conflictos, por ejemplo los tribunales tributarios, que diferentes a los pertinentes al poder judicial, la sentencia de estos no produce efecto de cosa juzgada, ya que quien conoce y falla es un órgano administrativo• cuando el juez ejerce la facultad de juzgar, no puede hacerlo fuera de los límites propuestos por las partes en la demanda y en la contestación, si el asunto es civil y en la querrela o acusación, si el asunto es penal. EJECUTIO; Corresponde la facultad de tribunales consistente en hacer ejecutar lo juzgado, en el caso de que alguna de las partes no quiera con las prestaciones que el juez ordeno en la sentencia, por lo tanto, esta facultad puede ser ejercida en forma coercible. (Reyes Carnet, 2017)

2.2.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional en materia civil

1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

La Constitución Política del Perú 1993, en su inciso 3 refiere que nadie puede ser desviado de la jurisdicción previamente determinada por la ley, ni tampoco se le puede aplicar algún procedimiento distinto de los ya establecidos. De igual manera, no se le podrá someter a un juicio por órganos ni comisiones creados para el caso.

A su vez, el Texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial 1993, en su artículo 7 prescribe que es de goce de toda persona la tutela jurisdiccional, con las respectivas garantías del debido proceso, lo cual es facilitado por el Estado, por ser su deber.

Bautista (2007) *“Lo califica no solo como un derecho constitucional, sino también un derecho fundamental exigible al Estado moderno, por ser uno de los derechos humanos”*. (p. s/n)

2. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Monroy, (2007)

Explica que antes los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, dejándose llevar únicamente por su intuición de lo considerado

justo. Sin embargo, en la actualidad, debido a los logros del constitucionalismo moderno, se exige al juez fundamentar cada una de sus decisiones, salvo aquellas que son del tránsito procesal. Agrega que esta exigencia de la fundamentación también será realizada por las partes cuando hagan uso de los medios impugnatorios.

Monroy, (2007) *“este principio evita arbitrariedades, así como también posibilita a las partes a fundamentar mejor sus razones en el caso impugne la decisión judicial, elevándola a una segunda instancia”*. (p. s/n)

3. El Principio de la Pluralidad de Instancia

Bautista, (2007)

Aclara que se detalla como pluralidad de la instancia porque no siempre puede ser de doble instancia, sino triple. Asimismo, este principio se justifica porque las personas no vean resuelta sus expectativas con la decisión judicial que pone fin al proceso, por lo que en estos casos quedará habilitada la vía plural.

4. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

La Constitución Política del Perú (1993), detalla al respecto que a toda persona que se la detenga se le debe informar por escrito y en el acto la causa de su detención, así como se le debe permitir comunicarse con el abogado defensor de su elección y en forma directa, quien lo debe asesorar desde que es citado por cualquier autoridad.

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

El Código Procesal Civil prescribe que aparte del juez del domicilio del demandado, también puede ser competente, si el demandante lo desea (Decreto Legislativo N° 768, 1992):

1. El juez que corresponda al lugar donde se encuentre el bien, en el caso de pretensiones que involucren derechos reales.
2. El juez que pertenece al último domicilio conyugal, para los casos de familia, separaciones y otros afines.

3. El juez que pertenece al domicilio del demandante, en los casos de Prorrato de alimentos y otro.
4. El juez que corresponde al lugar donde se cumplirá una obligación.
5. El juez del lugar donde ocurrió el daño, para los casos de responsabilidad extracontractual.
6. El juez que corresponde al lugar en que se realizó o debió realizarse el hecho que generó la obligación, para lo relacionado a negocios o pagos; y
7. El juez que pertenece al lugar donde se desempeña la administración de bienes al tiempo de interponerse las demandas de rendición de cuentas o lo relativo a esto.

Por otro lado, el Texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (1993) en su artículo 33, prescribe acerca de las salas civiles, que deberán conocer:

1. Acerca de los recursos de apelación y de casación que les competen;
2. De los conflictos de competencia y los conflictos de autoridad, de acuerdo al Código Procesal Civil;
3. De los procesos de responsabilidad civil contra los Vocales de la propia Corte Suprema y de las Cortes Superiores y contra miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar y otros funcionarios, conforme a la Constitución y las leyes, en primera instancia;
4. En primera instancia de las acciones contencioso-administrativas, en los casos establecidos por la ley;
5. Todos los demás procesos que la ley determina.

Bautista, (2007) *“Es el ámbito espacial dentro del cual se pueden ejercer las funciones a nombre del Estado. Por otro lado, también refiere que es el ejercicio de la jurisdicción, limitado por aquellos litigios en los cuales se le ha sido conferido por ley al juzgador de conocerlos; es decir, en lo que es competente”*.(p. s/n)

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio

La demanda del caso en estudio, por la naturaleza de la materia ha sido admitida en el Juzgado de Paz Letrado de Sullana como proceso sumarísimo, ya que por la

cuantía el presente proceso de obligación de dar Suma de Dinero, se enmarca en ser menor a cincuenta URP, que de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 093-2010-CE-PJ (2010), el año en que se interpuso la demanda era de 360 soles.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Definiciones

Bautista (2007) afirma: *“Que el proceso es un conjunto de actos en los que intervienen principalmente las partes y el juzgador, desde su constitución y desarrollo hasta llegar al término de la relación jurídica que dará solución al litigio planteado por la parte demandante”*. (p. s/n)

Hernández (2008) lo asume *“Como un instrumento técnico, que está construido por normas procesales, el cual tiene la finalidad de lograr la realización del derecho sustantivo o sustancial”*. (p. s/n)

Desde mi punto de vista, el proceso es una serie de momentos previstos por la legislación procesal, que está guiado para la resolución de un litigio o conflicto de intereses entre las partes.

2.2.1.3.2. Funciones del proceso

Guerrero (2006) precisa las funciones del proceso de la siguiente manera:

- a. Función Privada del Proceso.** Se da ya que el derecho sirve al individuo, y tiende a satisfacer sus aspiraciones, dándole con esto la seguridad en el orden del derecho y su fe en el mismo.

Configurado como una garantía individual, el proceso (civil o penal) ampara al individuo y lo defiende del abuso de la autoridad del juez, de la prepotencia de los acreedores o de la saña de los perseguidores.

- b. Función Pública del Proceso.** Se da ya que sus fines principales son la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica de la colectividad en su totalidad.

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

El debido proceso está garantizado por la Constitución, siendo enunciado dentro de los principios y derechos en el Artículo 139, inciso 3. Para Bautista P. (2007) esta parte de la Constitución se refiere a que cada proceso se debe seguir según sus procedimientos establecidos y que el juzgador debe respetar, ciñéndose a ellos, por lo que el justiciable tendrá la certeza de que se le seguirá en el proceso una vía preestablecida.

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Ticona (1994):

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en

indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

- 1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.** Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

- 2. Emplazamiento válido.** Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El

sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

- 3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.** La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

- 4. Derecho a tener oportunidad probatoria.** Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

- 5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un

letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

- 6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.** Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

- 7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso** (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos

autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos

Monroy (2007)

Lo enuncia como el proceso que tiene como director al juez y en el que las partes coadyuvan con la información pertinente y certera, las cuales son imprescindibles para poder cumplir con el mandato de juzgar. En este proceso, las partes tienen el deber de probar lo que afirman, así como también pueden las partes tomar acuerdos definitivos. Por su parte, el juez debe sanear las relación procesal para evitar que los vicios puedan impedir pronunciarse sobre el fondo en el momento determinado.

2.2.1.6.2. Principios procesales relacionados con el proceso Civil

1. Tutela Jurisdiccional efectiva

El Código Procesal Civil 2013 prescribe que ésta es una prerrogativa de la persona para el ejercicio o defensa de lo que se refiere de sus derechos o cualquiera de sus intereses, pero siempre respetándose el debido proceso (Decreto Legislativo 768, 1992, Art. I del Título preliminar).

Teniendo en cuenta este principio, Rioja, (s.f.), explica que consiste en exigir una prestación del Estado, para lo que se va a requerir de técnicas procesales idóneas para la efectiva tutela de cualquiera de los derechos. Con este principio se desea que se sienta el derecho a la igualdad de oportunidades de acceso a la justicia y que se cumpla con el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, siendo una garantía de que las pretensiones de las partes serán resueltas por los órganos judiciales.

2. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal

El Código Procesal Civil (2013) respecto a este principio da a entender que solamente se promueve el proceso por la iniciativa de la parte que invoque interés y

la respectiva legitimidad para obrar. Asimismo, cada participante en el proceso adecuará su conducta de acuerdo al deber de veracidad, probidad, lealtad y buena fe; pudiendo el juez sancionar cualquier conducta ilícita (Decreto Legislativo 768, 1992, Art. IV del Título preliminar).

Monroy (2007) *“es necesario que una persona haga uso de su derecho de acción para que reciba tutela jurídica ante el juez”*. (p. s/n)

3. Principio de Inmediación

El Código Procesal Civil (2013) refiere que tanto las audiencias como la actuación de medio probatorios se deben hacer indelegablemente ante el juez y de preferencia en forma oral (Decreto Legislativo 768, 1992, Art. V del Título preliminar).

Por su parte Monroy, (2007) explica que este principio tiene la finalidad de el juez tenga contacto con todos los elementos subjetivos y objetivos del proceso, que configuran el contexto real del conflicto de intereses, de manera que esté en mejores circunstancias para poder resolver dicho conflicto.

4. Principio de Concentración

Monroy, (2007) lo determina como consecuencia del principio de inmediación, pues el juez requerirá que se acumulen los actos procesales, así como las personas participantes en las audiencias, para otorgarle una visión de conjunto del conflicto que va a resolver.

5. Principio de Congruencia Procesal

Rioja (s/f) lo define como el principio por el cual el juez no puede ir más allá de lo pedido, ni fundar su decisión en hechos alegados por las partes. Asimismo, agrega que el magistrado debe necesariamente pronunciarse sobre todos los puntos controvertidos que se establecieron en el proceso, ya sean éstos los actos postulatorios o impugnatorios.

Así también lo explica Monroy, (2007) expresando que este principio es una garantía

del debido proceso, que marca al juez un camino para poder llegar a la sentencia y fija a la vez un límite a su poder discrecional. Es así que el juez no puede iniciar el proceso de oficio, ni tomar en cuenta hechos no alegados por las partes, y a ellos mismos debe limitarse en la sentencia; es decir, solamente a lo peticionado en la demanda.

6. Principio de Instancia Plural

El Código Procesal Civil, 2013 lo precisa como principio de doble instancia, haciendo la salvedad que podría por disposición legal ser de manera distinta (Decreto Legislativo 768, 1992, Art. X del Título preliminar).

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Rioja, (2010) enuncia un doble fin: El primero es hacer efectiva la voluntad de la ley, la cual se traduce como función pública, y la segunda es satisfacer los intereses de las partes, la cual es la función social.

Al respecto, Carneluti, (1944) será más específico al detallar que el proceso civil busca que un acreedor, cuyo crédito niega el deudor, solicite la intervención del juez para que juzgue si existe o no la deuda; otra, que si el deudor no paga, acuda al oficial judicial para que se cumpla lo que el deudor no quiere pagar y, la última, que cuando el deudor le sustraiga sus bienes, pida a la autoridad que dichos bienes sean secuestrados.

2.2.1.7. Procesos de contenido civil en el código de niños y adolescentes

MADRID, (2018):

Corresponde al Juez especializado el conocimiento de los procesos siguientes:

- a) Suspensión, pérdida o restitución de la Patria Potestad;
- b) Tenencia;
- c) Régimen de Visitas;
- d) Adopción;

- e) Prorrato de alimentos y otro; y,
- f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente. (p. 28-29)

2.2.1.7.1. El proceso único

El proceso único en el código de niños y adolescentes

MADRID, (2018):

Artículo 164°.- Postulación del Proceso.- La demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los casos de Prorrato de alimentos y otro. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil. (p. 29)

MADRID, (2018): **“Artículo 165°.- Inadmisibilidad o improcedencia.** - Recibida la demanda, el Juez la califica y puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia de conformidad con lo establecido en los Artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil” (p. 29).

MADRID, (2018): **“Artículo 166°.- Modificación y ampliación de la demanda.-** El demandante puede modificar y ampliar su demanda antes de que ésta sea notificada” (p. 29).

MADRID, (2018): **“Artículo 167°.- Medios probatorios extemporáneos.-** Luego de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquéllos señalados por la otra parte en su contestación de la demanda” (p. 29).

MADRID, (2018): **“Artículo 168°.- Traslado de la demanda.-** Admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el término perentorio de cinco días para que el demandado la conteste” (p. 29)

MADRID, (2018): “Artículo 169°.- Tachas u oposiciones.- Las tachas u oposiciones que se formulen deben acreditarse con medios probatorios y actuarse durante la audiencia única” (p. 29).

MADRID, (2018): “Artículo 170°.- Audiencia.- Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal” (p. 30).

MADRID, (2018):

Artículo 171°.- Actuación.- Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Seguidamente, se actuarán los medios probatorios.

No se admitirá reconvencción.

Concluida su actuación, si el Juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente.

Si hay conciliación y ésta no lesiona los intereses del niño o del adolescente, se dejará constancia en acta. Ésta tendrá el mismo efecto de sentencia.

Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el Juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviará a la Municipalidad que corresponda, copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso.

Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada. (p. 30)

MADRID, (2018): “Artículo 172°.- Continuación de la audiencia de pruebas.- Si no pudiera concluirse la actuación de las pruebas en la audiencia, será continuada en los días sucesivos, sin exceder de tres días, a la misma hora y sin necesidad de nueva notificación” (p. 30).

MADRID, (2018): “Artículo 173°.- Resolución aprobatoria.- A falta de conciliación y, si producida ésta, a criterio del Juez afectara los intereses del niño o del adolescente, éste fijará los puntos controvertidos y determinará los que serán materia de prueba” (p. 30).

MADRID, (2018): “El Juez puede rechazar aquellas pruebas que considere inadmisibles, impertinentes o inútiles y dispondrá la actuación de las cuestiones que sobre esta decisión se susciten, resolviéndolas en el acto. Deberá también escuchar al niño o al adolescente” (p. 31)

MADRID, (2018): “Actuados los medios probatorios, las partes tienen cinco minutos para que en la misma audiencia expresen oralmente sus alegatos” (p. 31)

MADRID, (2018): “Concedidos los alegatos, si los hubiere, el Juez remitirá los autos al Fiscal para que en el término de cuarenta y ocho horas emita dictamen. Devueltos los autos, el Juez, en igual término, expedirá sentencia pronunciándose sobre todos los puntos controvertidos” (p. 31).

MADRID, (2018): “Artículo 174°.- Actuación de pruebas de oficio.- El Juez podrá, en decisión inapelable, en cualquier estado del proceso, ordenar de oficio la actuación de las pruebas que considere necesarias, mediante resolución debidamente fundamentada” (p. 31).

MADRID, (2018):

Artículo 175°.- Equipo técnico, informe social y evaluación psicológica.- Luego de contestada la demanda, el Juez, para mejor resolver, podrá solicitar al equipo técnico un informe social respecto de las partes intervinientes y una evaluación psicológica si lo considera necesario. Los encargados de realizar el informe social y la evaluación psicológica deben evacuar su informe dentro del tercer día, bajo responsabilidad. (p. 31)

MADRID, (2018): “Artículo 176°.- Medidas cautelares.- Las medidas cautelares a favor del niño y del adolescente se rigen por lo dispuesto en el presente Código y en

el Título Cuarto de la Sección Quinta del Libro Primero del Código Procesal Civil”
(p. 31).

MADRID, (2018):

Artículo 177°.- Medidas temporales.- En resolución debidamente fundamentada, el Juez dictará las medidas necesarias para proteger el derecho del niño y del adolescente.

El Juez adoptará las medidas necesarias para el cese inmediato de actos que produzcan violencia física o psicológica, intimidación o persecución al niño o adolescente.

El Juez está facultado en estos casos incluso para disponer el allanamiento del domicilio. (p. 31-32)

MADRID, (2018):

Artículo 178°.- Apelación.- La Resolución que declara inadmisibile o improcedente la demanda y la sentencia es apelable con efecto suspensivo, dentro de los tres días de notificada.

Las decisiones adoptadas por el Juez durante la audiencia son apelables, sin efecto suspensivo y tienen la calidad de diferidas. (p. 32)

MADRID, (2018):

Artículo 179°.- Trámite de la apelación con efecto suspensivo.- Concedida la apelación, el auxiliar jurisdiccional, bajo responsabilidad, enviará el expediente a la Sala de Familia dentro del segundo día de concedida la apelación y la adhesión en su caso.

Recibidos los autos, la Sala los remitirá en el día al Fiscal para que emita dictamen en el plazo de cuarenta y ocho horas y señalará, dentro de los cinco días siguientes, la fecha para la vista de la causa.

Sólo excepcionalmente las partes podrán alegar hechos nuevos, ocurridos después del postulatorio. La Sala resolverá dentro de los tres días siguientes a la vista de la causa. (p. 32)

MADRID, (2018):

Artículo 180°.- Protección de los intereses individuales, difusos y colectivos.- Las acciones para la defensa de los derechos de los niños y los

adolescentes que tengan carácter de difusos, ya sean individuales o colectivos, se tramitan por las reglas establecidas en el presente Capítulo. Pueden demandar acción para proteger estos derechos los padres, los responsables, el Ministerio Público, el Defensor, los Colegios Profesionales, los Centros Educativos, los Municipios, los Gobiernos Regionales y las asociaciones que tengan por fin su protección. (p. 32)

MADRID, (2018):

Artículo 181°.- Apercibimientos.- Para el debido cumplimiento de sus resoluciones, el Juez puede imponer los siguientes apercibimientos:

- a. Multa de hasta cinco unidades de referencia procesal a la parte, autoridad, funcionario o persona;
- b) Allanamiento del lugar; y,
- c) Detención hasta por veinticuatro horas a quienes se resistan a su mandato, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar. (p. 32-33)

MADRID, (2018): “Artículo 182°.- Regulación supletoria.- Todas las cuestiones vinculadas a los procesos en materias de contenido civil en las que intervengan niños y adolescentes, contempladas en el presente Código, se regirán supletoriamente por lo dispuesto en el Código Civil y en el Código Procesal Civil” (p. 33).

2.2.1.8. El Prorratio de alimentos y otro en el Proceso Único

Tamayo (2013)

Poniendo aparte las particularidades en el trámite y oportunidad de determinados actos procesales (cuándo se admiten los medios probatorios, cuándo se plantean excepciones o defensas previas, la intervención del fiscal-Ministerio Público en proceso único, etc), lo fundamental en nuestra opinión es que el derecho al Prorratio de alimentos y otro que reconoce el Código de Niños y Adolescentes es más amplio en cuanto a los obligados a quienes se les puede exigir Prorratio de alimentos y otro, pues el artículo 474 Código Civil solamente menciona a los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos mientras que el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes incluye además a los parientes colaterales hasta el tercer grado (tíos) y otros responsables del menor (tutores o quien se esté haciendo responsable de hecho aunque no fuese designado judicialmente). De esta forma cuando un menor ventila su solicitud en un proceso único haciendo valer su derecho a Prorratio de alimentos y otro reconocido por el Código de los Niños y Adolescentes tiene más opciones de personas que puedan brindarle auxilio. (p. s/n)

Jove, (2019) señala: “En términos generales, se entiende como prorratio la división o reparto de un objeto cualquiera (deuda, obligación, acreencia, etc) teniendo en cuenta la proporción que le corresponde a cada uno” (p. s/n)

“Es la partición equitativa del caudal económico disponible que tiene el alimentante frente a más de un alimentista. Para que se configure este supuesto es necesario la presencia de alimentistas concurrentes respecto de un solo alimentante” (Jove, 2019, p. s/n).

“Los obligados en este caso, deberán pagar una prestación que corresponda a la proporción de sus posibilidades al momento de surgimiento de la necesidad del alimentista” (Jove, 2019, p. s/n).

“El artículo 477 del código civil señala que cuando sean dos o más los obligados a dar alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión alimentaria en cantidades proporcionales a sus respectivas posibilidades; sin embargo, en caso de urgente necesidad y de circunstancias especiales, el juez podrá obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda” (Jove, 2019, p. s/n).

“Se puede decir, por tanto, que el prorratio de la obligación alimentaria puede ser solicitada siempre que sean dos o más los obligados, situación típica que puede surgir por ejemplo, ante la muerte de los padres de menores de edad, situación en la que serán otros familiares, en el orden establecido en el artículo 475 del código civil, lo que quedarán obligados a satisfacer las necesidades múltiples del o los alimentistas” (Jove, 2019, p. s/n).

“Para poder solicitar judicialmente el prorratio de la obligación de pensión alimenticia, el demandante deberá probar, además del estado de necesidad del alimentista, la situación de pluralidad de obligados (Jove, 2019, p. s/n).

“Como todos los demás casos de pensión de alimentos, se deberá probar el vínculo existente entre el obligado y el beneficiario o alimentista. Se procederá además a demostrar el estado de necesidad apremiante que conduzca al juez a decidir por imponer la obligación a uno solo de los deudores” (Jove, 2019, p. s/n).

“Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria” (Jove, 2019, p. s/n).

“En tanto el fundamento natural del derecho de alimentos es la supervivencia del alimentista, el proceso de prorrateo se ventila a través de la vía sumarísima, la misma que acumula la mayor cantidad posible de actos procesales con la finalidad de que la sentencia se emita cuanto antes evitando poner en riesgo los derechos de los involucrados” (Jove, 2019, p. s/n).

“Una vez presentada la demanda se podrá solicitar la asignación anticipada de alimentos, que fijará un monto referencial en favor del alimentista que no necesariamente coincidirá con el que se fije una vez emitida la sentencia” (Jove, 2019, p. s/n).

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.9.1. Nociones

Coaguilla, (Citado por VILCHEZ, 2019):

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (p. 30)

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

1. Determinar si ha aumentado la capacidad económica del demandado y cargas familiares.
2. Determinar si han aumentado las necesidades del menor alimentista.
3. Determinar si el demandado tiene otras cargas familiares

2.2.1.10. La prueba

Rodríguez, (1995) *“Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho”* (p. 37).

1. En sentido común.

Couture, (Citado por VILCHEZ, 2019): “En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición” (p. 32).

2. En sentido jurídico procesal

VILCHEZ, (2019): “Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación” (p. 32).

VILCHEZ, (2019): “En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio” (p. 32).

VILCHEZ, (2019): “La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba

civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación” (p. 32).

VILCHEZ, (2019): “Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene la prueba producida*” (p. 32-33)

VILCHEZ, (2019): “En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba” (p. 33).

3. Concepto de prueba para el Juez

Rodríguez, (1995) “*Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido*”.

VILCHEZ, (2019): “En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez” (p. 33).

VILCHEZ, (2019): “Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia” (p. 33).

VILCHEZ, (2019):

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la

necesidad de probar. (p. 33)

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995) *“Precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho”*.

VILCHEZ, (2019): “Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho” (p. 33).

VILCHEZ, (2019):

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos. (p. 34).

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba

VILCHEZ, (2019): “Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido” (p. 34)

VILCHEZ, (2019): “En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.” (p. 34).

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba

VILCHEZ, (2019): “Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:” (p. 34).

VILCHEZ, (2019): “A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:” (p. 34).

a. El sistema de la tarifa legal. “En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley”. (Rodríguez, 2005)

b. El sistema de valoración judicial. “En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto”. (Rodríguez, 2005)

“Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría”. (Rodríguez, 2005)

Rodríguez, (2005) “Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia”.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba:
“El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba”.
Rodríguez, (2005)

b. La apreciación razonada del Juez. “El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le

otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos”. (Rodríguez, 2005)

Rodríguez, (2005) “La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada”. (p. s/n)

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Rodríguez, (2005) “Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial”. (p. s/n)

D. Las pruebas y la sentencia.

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Rodríguez, (2005) “Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado”. (p. s/n)

Rodríguez, (2005) Según “el resultado de la valoración de la prueba, el Juez

pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada”. (p. s/n)

2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A) De la demandante.-

- Expediente N 183-2006-0-3101-JP-FC-01
- Expediente N° 282-2012-0-2005-JP-Fc-01 como pensión alimenticia a favor de los citados menores.

B) Del demandado.-

- Copia simple de boleta de remuneraciones.
- Partidas de menores hijos

2.2.1.11. La Sentencia

2.2.1.11.1. Definiciones

Del Rosario, (2005) refiere que la sentencia es el acto procesal mediante el cual el juez pone fin a la instancia, que viene a ser el proceso, y resuelve con esto el conflicto de intereses entre las partes.

Acerca de la forma cómo analizar las sentencias Romero, (1997) amplía diciendo que se lo debe hacer en un doble aspecto: como acto jurídico procesal y como documento en el cual aparece el mismo. Explica que es un acto jurídico porque emana de los magistrados para decidir las controversias sometidas a él mismo y, que es un documento, porque contiene la decisión escrita que fue emitida.

Con referencia a la sentencia Océano, (s.f.) afirma que la sentencia es el acto procesal emitido por el órgano jurisdiccional, que pone fin al proceso, pero que puede tener carácter provisional hasta que se dicte otra sentencia definitiva.

2.2.1.11.2. Estructura o contenido de la sentencia.

1. En el ámbito de la doctrina

Del Rosario, (2005) afirma que una sentencia debe contener: 1. La exposición de los argumentos expresados por las partes. 2. Las consideraciones, debidamente numeradas, a las que llegue el juez sobre los hechos probados en el proceso y las normas que le sirven de fundamento. 3. El pronunciamiento sobre la demanda, señalando en caso la declare fundada total o parcialmente y 4. La condena o exoneración de costas y costos.

Asimismo, el mismo autor detalla las siguientes partes:

a) Parte expositiva: en esta parte el magistrado narra en forma sintética, secuencial y cronológica los actos procesales desde la interposición de la demanda hasta el momento previo a la emisión de la sentencia. Esta síntesis le permite al juez interiorizar el desarrollo del proceso y lo prepara, por el conocimiento del mismo, al análisis en la parte considerativa. La parte expositiva debe comprender: lo relativo a la demanda (identificación de las partes y el petitório); la contestación; el saneamiento procesal (la existencia de la relación jurídica y la posibilidad de expedir pronunciamiento válido sobre el fondo del asunto); la conciliación (no efectuada); la fijación de los puntos controvertidos; el saneamiento probatorio; y la actuación de los medios probatorios (los que fueron admitidos y actuados).

b) Parte considerativa: en esta parte el magistrado plasma el razonamiento lógico – fáctico y/o lógico – jurídico, que ha realizado para resolver los puntos controvertidos previamente fijados. De esta manera se satisface el principio y mandato constitucional de motivación de la sentencia. Esta parte comprende: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos; la selección y análisis valorativo de los elementos probatorios y/o necesarios para crear la respectiva convicción sobre cada una de dichas situaciones de hecho; el análisis del marco jurídico al punto controvertido y emisión de una conclusión; y, por último, el considerando final que permita a los justiciables anticipar el sentido del fallo definitivo.

c) **Parte resolutive:** en esta parte el juez da una exposición clara de la solución que da a la controversia, de manera que no haya inadecuadas interpretaciones en el momento de ejecutar el fallo. Por ser la decisión final al proceso, debe tener estricta concordancia y congruencia con las conclusiones previas respecto a cada uno de los puntos controvertidos. Asimismo, en esta parte se determinará el pago de las costas y costos del proceso.

2. En el ámbito normativo procesal civil

El artículo 122 del Código Procesal Civil (2013) prescribe como contenido de las resoluciones los siguientes (Decreto Legislativo N° 768, 1992):

- 1) El lugar y fecha de expedición;
- 2) El número de resolución que le corresponde en el proceso o expediente;
- 3) La mención numerada de los puntos de los que trata la resolución, con los fundamentos de hecho y de derecho;
- 4) La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos, con lo que el Juez considere faltante o mencionado erróneamente;
- 5) El plazo que se le da para su cumplimiento, si fuera el caso;
- 6) La condena referente al pago de costas y costos. Podría ser también de multas o la exoneración del pago; y,
- 7) La suscripción de Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

Todo lo anterior lo menciona, bajo sanción de nulidad si faltare alguna parte, salvo en los casos de los decretos.

3. En el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia principalmente se centran en la motivación de las sentencias las cuales deben precisar los fundamentos de hecho y de derecho, como en las siguientes:

“... Para asegurar el adecuado control sobre la función decisoria y evitar arbitrariedades, la ley impone a los jueces el deber de enunciar los motivos de hecho y de derecho en que se basa la solución acordada a las cuestiones que se debatieron

en el proceso, constituyendo un único medio para verificar las decisiones judiciales (Cas N° 3028-2001- Chincha, 01-10-2002)”. (Código Civil, 2013, p 497);

“La motivación de las resoluciones debe ser clara y precisa respecto a lo resuelto, y uno de los requisitos esenciales para la validez de una resolución, especialmente la final, es que se encuentre debidamente motivada, invocándose los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, evaluando la prueba actuada en el proceso, cuya omisión de estos requisitos determinan la nulidad del fallo (Cas N° 3938-2001- Lima, 31-07-2002)”. (Código Civil, 2013, p 497); y,

“La motivación de la sentencia es una garantía constitucional que posee todo justiciable y que permite tener pleno y absoluto conocimiento de las razones que justifican la decisión adoptada por los magistrados (Cas N° 2624-2001- Canchas - Sicuani, 02-05-2002)”. (Código Civil, 2013, p 497).

2.2.1.11.3. La motivación de la sentencia

1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Fronzizi (1994) *“Señala que la fundamentación es la justificación escrita de lo que dispone la sentencia de manera detallada, a través de la cual el juez argumenta su ajuste a derecho de la decisión tomada”*.

Couture (1948), define *“La fundamentación como un conjunto de fundamentos, motivos o razones que son de hecho y principalmente de derecho, en los cuales se respalda una decisión judicial”*.

2. La obligación de motivar

González (Citado por VILCHEZ, 2019): *“ la fundamentación más que por evitar un capricho, se lo debe hacer por ser una obligatoriedad constitucional, que da pie, cuando no se la hace, a una crítica perjudicial contra los jueces y el sistema, así como la indefensión para acudir a instancias superiores, por no tener en claro las razones*

del fallo” (p. 41).

Agrega, Romo (Citado por VILCHEZ, 2019):

acotando que para que una sentencia se considere fundada debe tener de manera integrada tres características:

- a. que resuelva sobre el fondo;
- b. que sea motivada; y
- c. que sea congruente. (p. 41).

2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

1. El principio de congruencia procesal

Peñaranda (Citado por VILCHEZ, 2019): “enuncia que consiste en la concordancia que debe haber entre lo que formulan las partes en la demanda y la contestación de la demanda, y la decisión final que el juez tome sobre lo formulado, de acuerdo a su criterio, en consideración de lo expuesto, lo probado y lo normado” (p. 41).

Monroy, (Citado por VILCHEZ, 2019): “explica este principio como la obligatoriedad de ajustarse a la declaración de voluntad del pretensor o demandante y no concederle más de lo que éste pidió; no obstante, este principio lo limita a otorgarle menos de lo solicitado” (p. 41).

2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

SALES, (2021): “El inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política prescribe que toda resolución judicial debe tener una motivación necesariamente escrita, ya sea en cualquiera de sus instancias” (p. 47).

Bautista, (Citado por SALES, 2021): “diciendo que el deber de motivar las decisiones judiciales, la cual consiste en enunciar los motivos o fundamentos de hecho y de derecho en que se basa la solución determinada, será una forma de controlar la función decisoria de los jueces, evitando arbitrariedades de los mismos” (p. 47).

3. La sentencia en el caso en estudio

La Sentencia de Primera instancia tiene una introducción, donde se ven los siguiente datos, N° de juzgado (Segundo Juzgado Paz Letrado), N° de expediente (056-2010-L), el asunto judicializado o materia es Obligación de Dar Suma de Sinero, datos del especialista, datos de las partes, N° de resolución (veintiocho), lugar y fecha (Sullana 6 de septiembre de 2012, la parte considerativa se inicia con el subtítulo Parte considerativa y luego numera los considerandos, los cuales son cinco, y la parte resolutive se inicia con la palabra declárese fundada.

*Estando a las razones expuestas e impartiendo justicia A Nombre la Nación, el Juez Provisional del Primer Juzgado Civil de Sullana ha resuelto: **DECLARESE FUNDADA la demanda de OBLIGACIÓN DE DAR presentada por la A representada por C. contra B.; ORDENESE a la demandada S.G.F. proceda a la entrega de las 30 toneladas o 618 sacos de Guano de la Isla, intereses moratorios y compensatorios, costos y costas del proceso; Consentida o ejecutoriada que fuere la presente. CUMPLASE y en su oportunidad: Archívense los actuados por Secretaría en el modo y forma de ley. Recomendándose a la Secretaria de la causa de cuenta oportuna de los procesos a su cargo, bajo responsabilidad funcional***

La Sentencia de Vista o de Segunda instancia tiene una introducción, donde se ven los siguiente datos, N° de juzgado (Primer Juzgado Civil), N° de expediente (056-2010-L), datos de las partes, el asunto judicializado o materia es Obligación de Dar Suma de Dinero, datos del Juez, datos del especialista, N° de resolución (treinta y cuatro), lugar y fecha (Sullana 18 de octubre de 2013). El cuerpo comienza con la palabra Vistos, el cual se desarrolla con demasiada brevedad, pues en la tercera línea se inicia la parte considerativa, que numera cinco considerandos como la sentencia de primera instancia; y la parte resolutive se inicia con la palabra Confirmar:

Estando a las razones expuestas e impartiendo justicia A Nombre la Nación, el Juez Provisional del Primer Juzgado Civil de Sullana ha resuelto: CONFIRMAR la resolución número veintiocho de fecha seis de setiembre del año dos mil doce – SENTENCIA-, por la cual se ha resuelto: “1.- DECLARESE FUNDADA la demanda de OBLIGACION DE DAR presentada por la A, representada por C contra B; ORDENESE a la demandada B proceda a la entrega de las 30 toneladas o 618 sacos de Guano de la Isla (...); REVOQUESE en el extremo que ordena el pago de intereses compensatorio y moratorio; y reformándose ORDENESE el pago de intereses legales; Notifíquese, y devuélvase a su Juzgado de origen, con la debida nota de atención.

2.2.1.12. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.12.1. Definiciones

Del Rosario, (Citado por VILCHEZ, 2019):

refiere que un medio impugnatorio es un acto que consiste en objetar, rebatir, contradecir o refutar cualquier naturaleza de cualquiera de los sujetos del proceso, ya sea la otra parte, el tercero legitimado o el mismo juez. Agrega que a través de estos medios se solicita que se anule o revoque un acto procesal, aduciéndose vicio o error. (p. 41-42)

Del Rosario, (Citado por VILCHEZ, 2019):

En otra producción, lo define como el acto procesal por el que las partes solicitan se reforme o anule de manera total o parcial aquella resolución que lo perjudica o agravia. En esta oportunidad, incluso lo relaciona con el principio de pluralidad o el de doble instancia del inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.(p. 42)

2.2.1.12.2. Clases de medios impugnatorios

1. La reposición

Del Rosario, (Citado por VILCHEZ, 2019): “El artículo 362 del Código Procesal Civil 2013 prescribe que la reposición solamente procede en contra de los decretos, buscando que el juez los revoque de acuerdo a los argumentos debidamente

expuestos (Decreto Legislativo N° 768, 1992)” (p. 42)

Rojas. (Citado por VILCHEZ, 2019):

Este recurso que es llamado también doctrinariamente como: retractación, reforma, reconsideración y súplica; es un medio impugnatorio considerado impropio o de instancia única, debido a su naturaleza no devolutiva. Por medio de ésta, una de las partes solicita que sea el propio juzgado o tribunal que hubiera dictado una resolución, que sea quien la impugne a efectos de declarar la ilegalidad de la misma, para que la tramitación del proceso se acomode a lo convenido en ley. (p. 42)

2. La apelación

2.1. Definición

VILCHEZ, (2019): “El artículo 364 del Código Procesal Civil lo precisa como el recurso que busca que el órgano jurisdiccional superior revise la resolución que siente le produce agravio, con la finalidad de anularla o revocarla total o parcialmente (Decreto Legislativo N° 768, 1992)” (p. 42).

Por su parte Del Rosario, (2005) complementa su definición con la fundamentación de este recurso, refiriendo que halla su base en el artículo 139, inciso 6 de la Constitución Política del Perú que ampara la “pluralidad de la instancia”.

2.2. Regulación

VILCHEZ, (2019): “Los artículos 365, 366 y 367 desarrollan su regulación, prescribiendo las circunstancias en las que procede, que son: contra las sentencias que no sean impugnables por recurso de casación; contra los autos, salvo sus excepciones y otros expresos en el Código (Decreto Legislativo N° 768, 1992)” (p. 42-43).

VILCHEZ, (2019): “Asimismo, prescriben la necesidad de fundamentar el agravio precisando el error de hecho y de derecho de la resolución” (p. 43).

VILCHEZ, (2019): “Y, por último, prescribe que para cada caso se debe presentar dentro del plazo establecido, acompañado del recibo de tasa judicial, bajo sanción de declarársela inadmisibles” (p. 43).

VILCHEZ, (2019):

La apelación para los procesos sumarísimos está prescrita en el artículo 556 del mismo Código, enunciando que se puede presentar hasta el tercer día de declarada fundada una excepción, defensa previa o sentencia. Además prescribe que las demás resoluciones son apelables en la audiencia, sin efecto suspensivo, a diferencia de las citadas anteriormente. (p. 43)

2.3. La apelación en el caso concreto

La apelación fue presentada por los demandado fue contra la sentencia contenida en sentencia contenida en la resolución número seis, su fecha diecisiete de noviembre del dos mil diez, que declara fundada en parte la contradicción formulada por la D, respecto de la liquidación de devengados del período de febrero y abril del año dos mil nueve; y Fundada la demanda ejecutiva interpuesta por A sobre Obligación de Dar Suma de Dinero - Pago de Aportes Previsionales contra B; respecto de la liquidación de devengados del período agosto del año dos mil nueve; en consecuencia que se lleve adelante la ejecución forzada hasta que la ejecutada pague a la ejecutante la suma de un mil noventa y uno con 55/100 nuevos soles (S/.1,091.55), más intereses legales y costas, sin costos.

3. La casación

Del Rosario, (Citado por VILCHEZ, (2019): “precisa que el término “casación” proviene del latín “casare”, lo cual significa “anular”. Además lo explica como el recurso que busca anular y dejar sin efecto una sentencia por contravenir a la ley o tener vicios que la ley señala” (p. 43).

Guerrero, (Citado por VILCHEZ, (2019):

El recurso de casación es un recurso supremo y extraordinario contra las sentencias ejecutoriadas de los tribunales superiores, dictadas contra la ley o

doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando a los límites sustanciales y necesarios de los juicios, para que, declarándolas nulas se vuelvan a dictar, aplicando o interpretando respectivamente la ley o la doctrina legal, que se quebrantaron en la ejecutoria y observándose los trámites emitidos en el juicio y para que se conserve la unidad e integridad de la jurisprudencia. (p. 43).

4. La queja

Del Rosario, (Citado por VILCHEZ, (2019): “refiere que este recurso se presenta para pedir un reexamen de la resolución que declaró improcedente o inadmisibles un recurso de apelación o casación, por considerarlo un agravio” (p. 43).

Flores (Citado por VILCHEZ, (2019) explica:

El recurso de queja como un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que busca solicitar al órgano jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. Este recurso no tiene efecto suspensivo, por lo que la resolución impugnada mediante el recurso que resultó inadmitido, producirá sus efectos mientras la queja no sea estimada. (p. 44)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la prestación de Prorrato de alimentos y otro (Expediente N° 01093-2012-0-3101-JP-FC-01) del Primer Juzgado de Paz Letrado de Sullana, y luego apelada al Juzgado de Familia de Sullana.

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar los Prorrateso de alimentos y otro

2.2.2.1 La familia.

2.2.2.1.1.- Origen y evolución histórica.

Hernández, (2010)

Refiere que los antropólogos y sociólogos han desarrollado diferentes teorías sobre la evolución de las estructuras familiares y sus funciones. Según éstas, en las sociedades más primitivas existían dos o tres núcleos familiares, a menudo unidos por vínculos de parentesco, que se desplazaban juntos parte del año pero que se dispersaban en las estaciones con escasez de Prorrateso de alimentos y otro. La familia era una unidad económica: los hombres cazaban mentirones del núcleo familiar de los enfermos que no podían trabajar. (p. s/n)

VILLAREYES (2018): “Asimismo, la institución familiar ha sufrido un desplazamiento a los largo del tiempo. El resultado es el reflejo de los movimientos sociales y económicos. La mejor manera de comprender a la familia actual es saber cómo llevo a ser lo que es (p. 77).

VILLAREYES (2018): “A su vez, indica que es difícil dar una fecha exacta de cuándo se creó la familia. Ésta, tal como la conocemos hoy, tuvo un desarrollo histórico que se inicia en la comunidad primitiva. Con el correr del tiempo, las personas se unen por vínculos de parentesco y forman agrupaciones como las bandas y tribus, tales como:” (p. 77).

a. Comunidad primitiva.

VILLAREYES (2018): “Ésta nace con la aparición del hombre en la tierra y su desarrollo conforme a diferentes formas de organización social” (p. 77).

b. La horda.

VILLAREYES (2018): “Hombre y mujer se unen con fines de procreación,

búsqueda de Prorrrateo de alimentos y otro y defensa. Sus miembros no tienen conciencia de vínculos familiares y la paternidad de los hijos es desconocida” (p. 77)

c. El clan.

VILLAREYES (2018):

Conformado por un grupo o comunidad de personas con una audiencia común, en la que tienen gran importancia los lazos familiares y la obediencia de un jefe.

Esta estructura cambió definitivamente las vidas de los habitantes de aquella época, pues se tuvieron que regir a ciertas condiciones de un líder. Pronto aparecieron nuevas formas de organización: (p. 77)

d. La familia Consanguínea.

VILLAREYES (2018):

Se considera como la primera etapa de la familia, en ella los grupos conyugales se clasifican por generaciones: todos los abuelos y abuelas en los límites de la familia son maridos entre sí; lo mismo sucede con los hijos. En esta forma de familia, los ascendientes y los descendientes, los padres y los hijos son los únicos que después de lejanos y, finalmente de las personas más lejanas están excluidos de los deberes del matrimonio. (p. 77-78)

e. Familia Punalúa.

VILLAREYES (2018): “Es el primer progreso en la organización de la familia, consistía en excluir a los padres y a los hijos del comercio sexual recíproco, el segundo fue en la exclusión los hermanos. Por razones económicas y prácticas la familia tuvo que dividirse, su extensión disminuyó y renunció a la unión sexual entre hijos de la misma madre” (p. 78).

f. Familia Sindiásmica.

VILLAREYES (2018):

Este tipo de familia aparece entre el límite del salvajismo y la barbarie. Cuando las prohibiciones del matrimonio se hicieron más drásticas y complicadas, las uniones por grupo fueron sustituidas por la familia sindiásmica. En esta forma familiar, un hombre vive con una mujer, pero le está permitida la poligamia, y la infidelidad aunque por razones económicas la poligamia se observa raramente, al mismo tiempo se exige la más estricta fidelidad a las mujeres y su adulterio se castiga cruelmente. (p. 78)

g. Familia poligámica.

VILLAREYES (2018):

Es cuando existe una pluralidad de cónyuges. Existen tres formas teóricas de la poligamia: 1) matrimonio en grupo.-es en el que varios hombres y varias mujeres se hallan en relaciones matrimoniales recíprocas. 2) poliandria.- es en la que varios esposos comparten una sola esposa. 3) poliginia.- consiste en una pluralidad de esposas que no tienen que ser necesariamente hermanas, y adquiridas, por lo general en diversas épocas a lo largo de la vida. (p. 78)

h. Familia monogámica.

VILLAREYES (2018):

Nace de la familia sindiasmica, en el periodo de transición entre el estado medio y superior de la barbarie. Es uno de los síntomas del nacimiento de la civilización, se funda en el predominio del hombre, su fin es procrear hijos cuya paternidad sea indiscutida, eso era indispensable porque los hijos serían los herederos de las propiedades del padre. Este tipo de familias es más sólida que la familia sindiásmica, en los lazos conyugales, los cuales solo pueden ser rotos por el hombre. La monogamia facilita el cuidado de los hijos, puesto que ambos cónyuges comparten los mismos afectos y atenciones hacia ellos, sin las rivalidades existentes entre los hijos de uniones distintas. (p. 78-79)

i. El matriarcado.

El parentesco se da por la vía materna.

La mujer-madre es el centro de la vida familiar y única autoridad. Su labor es cuidar a los niños y recolectar frutos y raíces para la subsistencia; en tanto el hombre se dedica a la caza y pesca. La vida que llevan es nómada.

j. El patriarcado.

VILLAREYES (2018):

La autoridad pasa paulatinamente de la madre al padre y el parentesco se reconoce por la línea paterna. Se asocia con el inicio de la agricultura y por consecuencia con el sedentarismo. El hombre deja de andar cazando animales y la mujer se dedica a la siembra y cosecha de frutas y verduras. Se establecen todos juntos en un lugar, hombres, mujeres y niños. Estando asegurada la subsistencia, la vida se hace menos riesgosa y más tranquila. (p. 79)

k. Familia Ampliada.

VILLAREYES (2018):

En la familia ampliada el hijo era criado generalmente por nodrizas y hasta alejado del hogar para evitar el vínculo afectivo del niño con la madre, que se consideraba propio de los estratos sociales bajos. El pasaje de la familia ampliada a la familia nuclear coexiste con la separación entre el lugar del hogar y el de la producción. Ello diferencia los roles materno y paterno, quedando el hombre a cargo del soporte económico y la mujer del ámbito hogareño: afuera y adentro, público y privado quedaron así claramente diferenciados. (p. 79)

l. Familia extendida.

VILLAREYES (2018):

Está basada en los vínculos consanguíneos de una gran cantidad de personas incluyendo a los padres, niños, abuelos, tíos, tías, sobrinos, primos y demás. En la residencia donde todos habitan, el hombre más viejo es la autoridad y toma las decisiones importantes de la familia, dando además su apellido y herencia a sus descendientes. La mujer por lo general no realiza labores fuera de la casa o que descuiden la crianza de sus hijos. Al interior del grupo familiar, se cumple con todas las necesidades básicas de sus integrantes, como también la función de educación de los hijos. Los ancianos traspasan su experiencia y sabiduría a los hijos y nietos. Se practica la monogamia, es decir, el hombre tiene sólo una esposa, particularmente en la cultura cristiana occidental. (p. 80)

II. Familia nuclear.

VILLAREYES (2018):

También llamada "conyugal", está compuesta por padre, madre e hijos. Los lazos familiares están dados por sangre, por afinidad y por adopción. Habitualmente ambos padres trabajan fuera del hogar. Tanto el hombre como la mujer buscan realizarse como personas integrales. Los ancianos por falta de lugar en la vivienda y tiempo de sus hijos, se derivan a hogares dedicados a su cuidado. (p. 80)

2.2.2.1.2.- Naturaleza jurídica de la familia.

Sandoval, (2010)

Sostiene que tradicionalmente se ha considerado que, el Derecho de Familia, es una sub-rama del Derecho civil, sin embargo, puesto que este último se estructura sobre la base de la persona individual y que habitualmente se ha estimado que las relaciones de familia no pueden quedar regidas sólo por criterios de interés individual y la autonomía de la voluntad, en la actualidad gran parte de la doctrina considera que es una rama autónoma del Derecho, con principios propios. Sin embargo, para considerarse autónoma, es necesario que se den tres supuestos, la independencia doctrinal, la independencia legislativa y la independencia judicial. (p. s/n)

Varios países han recogido legislativamente este cambio doctrinario dictando un Código de Familia (aparte de un Código Civil). Ése ha sido el caso de Argelia,

Bolivia, Cuba, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Marruecos, Panamá, (en algunos estados de la federación), Polonia y Rusia, entre otros.

Además, y por similares consideraciones, desde hace varios años diversos Estados han creado jurisdicciones especializadas en esta materia, denominadas comúnmente juzgados o tribunales de familia.

2.2.2.1.3.- Definición de la familia.

Salaverry, (2009) afirma “que la familia es un grupo de personas unidas por vínculos de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción que viven juntos por un período indefinido de tiempo. Constituye la unidad básica de la sociedad”. (p. s/n)

En la actualidad, destaca la familia nuclear o conyugal, la cual está integrada por el padre, la madre y los hijos a diferencia de la familia extendida que incluye los abuelos, suegros, tíos, primos, etc.

En este núcleo familiar se satisfacen las necesidades más elementales de las personas, como comer, dormir, alimentarse, etc. Además se prodiga amor, cariño, protección y se prepara a los hijos para la vida adulta, colaborando con su integración en la sociedad.

Fernández, (2000) “la unión familiar asegura a sus integrantes estabilidad emocional, social y económica. Es allí donde se aprende tempranamente a dialogar, a escuchar, a conocer y desarrollar sus derechos y deberes como persona humana”. (p. s/n)

La base de la familia en Perú es el matrimonio, el cual está regulado por nuestro Código Civil.

2.2.2.1.4.- Características de la institución familiar.

Salaverry (2009) manifiesta que las características de la familia, son las siguientes:

a. Contenido moral o ético.

VILLAREYES (2018):

Esta rama jurídica habitualmente posee normas sin sanción o con sanción reducida y obligaciones (o más propiamente deberes) fundamentalmente incoercibles. Por ello no es posible obtener el cumplimiento forzado de la mayoría de las obligaciones de familia, quedando entregadas al sentido ético o a la costumbre (una importante excepción es el derecho de Prorratio de alimentos y otro). (p. 81-82)

b. Regula situaciones o estados personales.

VILLAREYES (2018):

Es una disciplina de estados civiles (de cónyuge, separado, divorciado, padre, madre, hijo, etc.) que se imponen erga omnes (respecto de todos). Además, dichos estados pueden originar relaciones patrimoniales (derechos familiares patrimoniales), pero con modalidades particulares (diversas de aquellas del Derecho civil), pues son consecuencia de tales estados y, por tanto, inseparables de ellos. (p. 82)

c. Predominio del interés social sobre el individual.

VILLAREYES (2018):

Esta rama posee un claro predominio del interés social (o familiar) en sustitución del interés individual. Ello genera importantes consecuencias: c.1. Normas de orden público: sus normas son de orden público, es decir, son imperativas e indisponibles. No se deja a la voluntad de las personas la regulación de las relaciones de familia; sin perjuicio que tal voluntad sea insustituible en muchos casos (como en el matrimonio o la adopción), pero sólo para dar origen al acto (no para establecer sus efectos). c.2. Reducida autonomía de la voluntad: como consecuencia de lo anterior, el principio de autonomía de la voluntad (base del Derecho civil) no rige en estas materias.

En general, se prohíbe cualquier estipulación que contravenga sus disposiciones. Un importante excepción la constituyen las normas sobre los regímenes patrimoniales del matrimonio. c.3 Relaciones de familia: en esta disciplina, a diferencia del Derecho civil (donde prima el principio de igualdad de partes), origina determinadas relaciones de superioridad y dependencia o derechos-deberes, especialmente entre padres e hijos (como la patria potestad), aunque la mayoría de los derechos de familia

tienden a ser recíprocos (como es el caso del matrimonio). Los actos de familia son habitualmente solemnes, o sea, requieren de ciertas formalidades (por ejemplo, el matrimonio, la adopción, etc.); y comúnmente no pueden ser objeto de modalidades (por ejemplo, no pueden estar sujetas a plazo). (p. 82)

2.2.2.1.5.- Funciones de la familia.

Salaverry, (2009) “refiere que la familia en la sociedad tiene importantes tareas, que tienen relación directa con la preservación de la vida humana como su desarrollo y bienestar”. (p. s/n)

Las funciones de la familia son:

A. Función biológica o demográfica.

Salaverry, (2009) “precisa que la reproducción humana y a la supervivencia de los miembros de la familia mediante la satisfacción de sus necesidades de alimento, vestido, y ropa. Esto permite la perpetuación de la especie”. (p. s/n)

VILLAREYES (2018): “Como manifestación de esta función tenemos una serie de hechos que se dan en la familia, como por ejemplo los nacimientos, los matrimonios, las enfermedades, los fallecimientos, la migración, la promiscuidad, etc.” (p. 83).

VILLAREYES (2018): “En tal sentido, los individuos aislados no pueden reproducirse y al formar parejas para ello, en algún momento de la evolución histórica, se dan cuenta de que la unión hace la fuerza y ya no se disgregan” (p. 83).

VILLAREYES (2018): “Esta es, pues la visión más importante de la familia: reproducirse la especie y dar cohesión a la sociedad” (p. 83)

B. Función educadora y socializadora.

VILLAREYES (2018): “Esta función se refiere tanto a la transmisión de conocimientos, valores, normas, costumbres, tradiciones, como a la formación de hábitos y actitudes, que los padres inculcan a sus hijos” (p. 83).

VILLAREYES (2018): “Los padres sirven de modelo de imitación de sus hijos. Aquí juegan un papel importante los ejemplos que imparten y las acciones que realiza” (p. 83).

VILLAREYES (2018): “Los hijos imitan incluso la manera de hablar, caminar, etc. por lo que los padres al observar esos comportamientos expresan: “este si es mi hijo”, “este se parece a mí”, etc. (p. 83).

VILLAREYES (2018):

No olvidemos que en la familia se forma la personalidad básica del niño, y que conjuntamente con los miembros de la familia éste aprende a compartir roles.

La función socializadora de la familia no puede reducirse a la acción pensadora y educativa, aunque encuentre en ella su primera e insustituible forma de expresión.

Las familias tanto solas como asociadas, pueden y deben dedicarse a muchas obras de servicio social, especialmente a favor de los pobres y de todas aquellas personas y situaciones a las que no logra llegar la organización de previsión y asistencia de las autoridades públicas. (p. 84)

C. Función económica.

VILLAREYES (2018): “La familia, a través de la historia, ha cumplido una función importante en la economía de la sociedad. En una economía primitiva, la familia constituye una verdadera unidad productiva. En los tiempos actuales el trabajo se ha dividido, de tal manera que unas familias producen, otras distribuyen y sin duda todas consumen” (p. 84).

VILLAREYES (2018): “Los miembros de la familia reciben un salario o un sueldo por la prestación de su trabajo, una renta por el uso de los recursos naturales, un interés por el uso de su capital y una ganancia por su iniciativa empresarial. Todos estos ingresos le permiten a la familia adquirir “su canasta

familiar” (p. 84)

VILLAREYES (2018): “Pocas veces los individuos aislados pueden trabajar sin el logro familiar o el apoyo social, un mayor o un menor grado. Y el trabajo para la familia es el elemento que sustenta la organización socioeconómica” (p. 84).

D. Función de seguridad.

VILLAREYES (2018):

Se refiere a la preocupación que tiene la familia de cautelar la integridad y el bienestar de sus miembros. Se puede considerar los siguientes aspectos:

Seguridad física: consiste en cautelar y defender el cuerpo y la salud de sus miembros ante el riesgo de una agresión física, una enfermedad, un accidente, etc.

Seguridad moral: consiste en defender los valores morales de la familia, prevenir a sus miembros de no reunirse con malas amistades (malas juntas) y evitar que caigan en vagancia, servidumbre, explotación, alcoholismo, drogadicción, prostitución, etc. Seguridad afectiva: consiste en dar el cariño o calor humana suficiente a los miembros de la familia; corregir los errores y dar el consejo atinado y oportuno, estimularles ante la angustia, un fracaso o una derrota; incentivarles esperanzas y afán de autorrealización. (p. 85)

E. Función recreativa.

VILLAREYES (2018):

En esta función, la familia es considerada polifacética en sus funciones, pues cumple tareas serias y llenas de tensiones, como cuando tiene que romper el tedio, el cansancio y al mismo tiempo preparar física y psicológicamente a sus miembros para empezar la nueva jornada cotidiana. Esta función se cumple a través de gestos, voces, mímicas, gráficas que causan alegrías, diversión, entretenimiento. (p. 85)

VILLAREYES (2018):

Asimismo, la función recreativa también se efectiviza haciendo cuentos, narrando chistes, diciendo adivinanzas, refranes, trabalenguas, dramatizando actos de la vida cotidiana. A todo esto se agrega la realización de paseos,

campamentos, juegos de salón (ajedrez, damas, ludo, dominio, ping pong, etc.), la práctica de deportes a la organización de fiestas familiares con motivo de cumpleaños, bautizos, matrimonios, etc. (p. 85)

2.2.2.2. Los Prorrates de alimentos y otros

A.- Generalidades:

Con mucha razón sentencia Barbero citado por Picazo que “el primer bien que una persona posee en el orden jurídico es su vida, el primer interés que tiene es su conservación y la primera necesidad con que se enfrenta es procurarse los medios para ello. Ningún ordenamiento jurídico puede permanecer indiferente ante esta capital cuestión y así las leyes establecen preceptos que tienden a asegurar los bienes vitales, satisfacer el interés de ellos y facilitar la obtención de los medios de conservación”.

SALES (2021): “los antecedentes de esta institución se pierden en la noche de la historia, sin embargo, en Grecia se había establecido la obligación del padre en favor de los hijos y, en el derecho de los papiros, existen muestras de la obligación alimentaria del marido respecto de la mujer” (p. 57-58)

SALES (2021):

También en el derecho romano se hacía referencia a la *cibaria*; *vestitus*; *habitatio*; *valetudinis impendia* (alimentación o comida; vestido; habitación; gastos de enfermedad); concediéndose este derecho a los hijos y nietos; a los descendientes emancipados y; recíprocamente, a los ascendientes de estos. La deuda alimentaria; en el derecho germánico; resultado de la constitución de la familia más que de una obligación universal. La *justae nuptiae* impone la obligación alimentaria de los consortes. (p. 58)

“En el derecho medieval y concretamente dentro del régimen feudal se estableció el deber alimentario existente entre el señor y su vasallo; de modo que las obligaciones de relación se manifiestan entre dos grandes concepciones: familia y comunidad. El derecho canónico no fue ajeno a esta realidad; por eso introdujo varias especies de obligaciones alimentarias de los extra familiares con un criterio extensivo que perduró posteriormente; por razones de parentesco espiritual; fraternidad y de

patronato”.

SALES (2021): “El derecho de pedir Prorratio de alimentos y otro y la obligación de prestarlos especialmente en el ámbito familiar pasaron al derecho moderno con todas sus peculiaridades y fundamentos. Se sustituye de ese modo las innovaciones de orden religioso (*naturalia ratio*; *caritas sanguinis*; etc.)” (p. 58).

Por razones jurídicas consagradas en la ley; o admitidas dentro del sistema general de ideas que inspira el ordenamiento legal.

Ya en el derecho contemporáneo Prorratio de alimentos y otro constituyen una institución definida; no obstante se dan tres líneas de pensamiento que no son absolutamente coherentes:

1) Aquélla; para la cual; la atención de personas necesitadas se produce como obligación jurídica exclusivamente dentro del círculo familiar; de tal manera; que si se lleva a cabo fuera de él; es caridad; beneficencia; oficio de piedad.

2) Aquélla otra; según la cual la obligación pública que corresponde al estado; vía previsión social; donde el ente Público toma a su cargo la asistencia de indigentes por medio de beneficios de jubilación; subsidios a la ancianidad; las enfermedades; a la desocupación; etc.

3) Una tercera; que estriba en establecer las líneas de enlace entre uno y otro tipo de obligaciones y el orden de prioridades. Sólo así se explica que algunas legislaciones consagren la relación alimenticia entre el suegro; suegra; yerno y la nuera, así como también para extraños.

SALES (2021): “En cuanto a la legislación nacional; tanto el código civil anterior como el actual se ubican en la tercera posición. Este último; los gobierna en el libro VII. sección cuarta; título I; capítulo I y; de manera particular en los artículos 472 al 487 con importantes y significativas” (p. 58)

B.- Concepto

SALES (2021):

La palabra Prorratio de alimentos y otro proviene del latín *alimentum* que a su vez deriva de lo que significa simplemente nutrir; empero; no faltan quienes afirman que procede del término *alere*; con la acepción de alimento o cualquier otra sustancia que sirve como nutriente; aun cuando es lo menos probable. En cualquier caso está referido al sustento diario que requiere una persona para vivir. (p. 58)

C.- Contenido.

“De acuerdo con nuestra sistemática jurídica civil el contenido de la obligación alimentaria son las prestaciones de dar y comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento; habitación; vestido y asistencia médica; pero si el alimentista fuera menor de edad; los Prorratio de alimentos y otro comprenden también su educación; instrucción y capacitación para el trabajo”.

D.- Finalidad.

En consecuencia la obligación alimentaria comprende cómo- se tiene dicho - a todo un conjunto de prestaciones cuya finalidad o solo es la estricta supervivencia de la persona necesitada, sino también su mejor inserción social; pues existen varias prestaciones que no son alimentarias en estricto sentido como la educación; instrucción y capacitación para el trabajo; recreación; gastos de embarazo; etc.; que engloban también su contenido y que se sustentan obviamente; en razones familiares y de solidaridad social.

2.2.2.2.1. Naturaleza Jurídica de los Prorratio de alimentos y otro

A. Tesis patrimonialista.- La naturaleza jurídica de los Prorratio de alimentos y otro; evidentemente; es bastante controvertida sobre todo cuando se la pretenden

encasillar dentro de los derechos privados. Estos se agrupan a su vez en patrimoniales cuando son susceptibles de valoración económica y; extra patrimoniales o personales; cuando no son apreciables pecuniariamente.

Por esta razón; sostiene Ricci; que este derecho eminentemente personal no forma parte de nuestro patrimonio; sino que es inherente a la persona; de la cual no puede separarse y con la cual se extingue o perece. Además; así como es consustancial a la persona el derecho de Prorratio de alimentos y otro; es también personal el deber de prestarlos; lo cual significa que son intrasmisibles.

C. Naturaleza sui generis.- Autores como Orlando Gómez y otros; con quienes compartimos dicen; que la institución de los Prorratio de alimentos y otro es un derecho de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar; que se presenta como una relación patrimonial de crédito-debito; por lo que existiendo un acreedor puede muy bien exigirse al deudor una prestación económica en concepto de Prorratio de alimentos y otro.

Por eso también con gran acierto, expresa Cornejo Chavez que discrepando de opiniones tan autorizadas como de Messineo y Cicu; coincidimos; sin embargo; con alguna parte de ambas. Pensamos como el primero que el derecho alimentario es patrimonial. Pero discrepamos con Messineo en cuanto sustenta su tesis en que los Prorratio de alimentos y otro no se dirigen al cuidado de la persona y por ello cree que no configuran un derecho personal; y de Cicu; en cuanto piensa que los Prorratio de alimentos y otro no implica ventaja ni carga patrimonial”.

Dentro de la legislación nacional; el código anterior y el actual se adhieren a esta última tesis; aunque no lo señalen de manera expresa.

2.2.2.2.2. Caracteres Juridicos

SALES (2021): “A. Advertencias.- El fenomeno juridico de los Prorrato de alimentos y otro se aticula a una genuina relacion obligatoria entre el acreedor y el deudor; pues existe un titular del deber juridico que tiene la obligacion de prestarlos” (p. 61)

SALES (2021): “En uno y otro caso nos referimos al derecho al derecho alimentario y también a la obligación alimentaria; cuyos caracteres no son los mismos en cada caso; pero también es oportuno y conveniente establecer las notas distintivas de la pensión de Prorrato de alimentos y otro que suele confundirse con el derecho alimentario” (p. 61).

SALES (2021): “B. Derecho alimentario.- el titular de este derecho es el alimentista que puede exigirlo cuando se halle en estado de necesidad. En ese sentido sus caracteres son los siguientes:” (p. 61).

SALES (2021):

- 1) Personal.
- 2) Intrasmisible.
- 3) Irrenunciable.
- 4) Intransigible.
- 5) Incompensable.
- 6) Imprescriptible.
- 7) Inembargable. (p. 61)

SALES (2021): “C. Obligación alimentaria.- el titular del deber jurídico de la obligación es el alimentante, vale decir; la persona que está obligada a dar prestación. Por análogas razones sus caracteres son los siguientes:” (p. 61).

SALES (2021):

- 1) Personal.

- 2) Recíproca.
- 3) Revisable.
- 4) Intransmisible, Intransigible, e Incompensable.
- 5) Divisible y no solidaria. (p. 61)

SALES (2021): “D. Pensión alimentaria.- Es la asignación fijada voluntaria o jurisdiccionalmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas. Sus características son:” (p. 61-62).

- 1) Renunciable, transigible y compensable.
- 2) Transferible y prescriptible.

2.2.2.2.3. Fuentes, personas obligadas y modo de prestarlos

SALES (2021):

A. Fuentes.- Sin duda; la fuente de mayor importancia de la obligación alimentaria es la ley; pero no es la única; sino también la voluntad. Como se podrá advertir la ley impone la obligación alimentaria por diversas razones, aunque basada en el mismo fundamento ético: el deber de asistencia y de solidaridad. El ordenamiento jurídico civil atribuye tal derecho a las personas que están unidas por vínculos de parentesco; como por ejemplo los Prorrates de alimentos y otro entre cónyuges; de los descendientes; ascendientes y colaterales; inclusive; para personas extrañas. (p. 62)

La otra fuente de la obligación alimentaria es la voluntad que las personas se imponen por pacto o disposición de última voluntad teniendo el mismo fundamento ético; por ejemplo; el convenio alimentario que se regula por las disposiciones del contrato de renta vitalicia; en él se conviene la entrega de una suma de dinero u otro bien fungible para que sean pagados por periodos estipulados y el legado de Prorrates de alimentos y otro que se regirá por lo establecido en los artículos 472 al 487.

SALES (2021): “B. Personas obligadas.- De conformidad con el artículo 474 están

obligados recíprocamente a darse Prorratio de alimentos y otro los cónyuges; los ascendientes y descendientes; y los hermanos” (p. 62).

SALES (2021): “El numeral 475 establece que los Prorratio de alimentos y otro cuando sean dos o más los obligados; se prestan en el orden siguiente:” (p. 62).

- 1) El cónyuge.
- 2) Los descendientes.
- 3) Los ascendientes.
- 4) Los hermanos.

SALES (2021): “C. Modo de prestarlos.- si los sujetos de relación-alimentante y alimentista-vivieran juntos en un hogar común; el obligado cumple su deber proporcionando los medios necesarios para el sustento de sus alimentistas. Ya sea en especies como en dinero; aunque aquel sea mayor porcentaje” (p. 62).

En cambio; cuando el juez ha tenido que declarar la obligación alimentaria; la forma de cumplir aquella es mediante la entrega de una suma de dinero en forma mensual y por adelanto.

SALES (2021):

De otro lado; en forma excepcional; cuando existan motivos especiales que lo justifiquen; el deudor puede pedir al juez que le permita entregar los Prorratio de alimentos y otro en forma diferente al pago al pago de la pensión cuando esto acontezca lo corriente será que el alimentante lleve al alimentista a su propio hogar o transitoriamente lo interne en un establecimiento especial; pero ponerse énfasis en el hecho de que sus tribunales siempre han denegado esta petición sobre todo cuando el padre demandado no reconoce voluntariamente al hijo extramatrimonial. (p. 62-63)

2.2.2.2.4.- Clasificación de los Prorratio de alimentos y otro

SALES (2021):

A. Por su origen.- Los Prorratio de alimentos y otro pueden ser de dos clases: voluntarios y legales. Los primeros; cuando se constituyen como

resultado de una declaración de voluntad inter vivos o mortis causa; por ejemplo; cuando se establece la obligación alimentaria en virtud de un contrato para favorecer a un tercero (renta vitalicia; donación ordinaria; donación con cargo; donación por razón de matrimonio) o como cuando el testador constituye un legado o herencia voluntaria sujetos uno y otro a la carga de proporcionar Prorratio de alimentos y otro a una o más personas durante un tiempo determinado. (p. 63)

En cambio, los segundos, si los Prorratio de alimentos y otro constituyen una obligación nacida de la ley; como la que comprende al marido y a la mujer; a los padres e hijos; a los abuelos y demás ascendientes; a los nietos y descendientes más remotos; a los hermanos. Los ex-cónyuges; los concubinos; etc.

B. Por su objeto.- Los tipos alimentarios son naturales y civiles.

SALES (2021): “Los naturales; que comprenden lo estrictamente necesario para la subsistencia del alimentista como es lo concerniente al sustento; habitación; vestido y asistencia médica que se entregan en favor del acreedor alimentario” (p. 63).

SALES (2021): “Civiles; que comprenden además otras necesidades de orden intelectual y moral; admitidos como una imposición cultural del hombre y del creciente respeto por sus necesidades espirituales como la educación; instrucción y capacitación laboral; incluyendo- en otras legislaciones-la recreación y los gastos del sepelio del alimentista” (p. 63).

2.2.2.2.5. Registro de Deudores alimentarios

Según el Portal Web del Poder Judicial (2007) la información inscrita en este registro está destinada a proteger a todas las personas afectadas por las deudas alimentarias, en los términos de la LEY N° 28970 (Ley de Creación), de manera especial a los menores e incapaces.

El registro de información en el REDAM, permitirá contar con información consolidada de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el

cumplimiento de sus obligaciones alimentarias contenidas en sentencias consentidas ó ejecutoriadas ó en acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada. Asimismo, la información contenida en este registro, será proporcionará a la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mensualmente, a efectos de que se registre la deuda alimentaria en la Central de Riesgos de dichas instituciones. Adicionalmente, ésta información podrá ser remitida también a las centrales de riesgo privadas.

Al respecto nos formulamos las siguientes preguntas y respuestas:

1 ¿Quiénes pueden solicitar la inscripción de un deudor de pensiones alimentarias en el Redam?

Lo puede hacer la madre o el padre que hubiera iniciado un juicio por Prorratio de alimentos y otro en beneficio de su hijo o que hubiese conseguido una sentencia favorable en el Poder Judicial (en un juzgado de paz letrado o en uno de familia). También la madre o el padre que hubiera ganado un proceso por Prorratio de alimentos y otro y que por causas de incapacidad mental o física --debido a la avanzada edad u por otros motivos-- no pueda subsistir por sí solo.

2 ¿Qué requisitos debe reunir la persona que solicita la inscripción de un deudor en el Redam?

La persona que demanda debe contar con la sentencia judicial en la que se confirma que ganó el juicio de Prorratio de alimentos y otro y, además, tiene que probar que el demandado no ha cumplido con pagar más de tres cuotas, sucesivas o no, de la pensión por Prorratio de alimentos y otro o de pensiones devengadas. Esto último lo puede hacer adjuntando un estado de cuenta certificado por la institución bancaria en la que se realizan los depósitos mensuales; así también presentar las boletas que registren los últimos pagos.

3 ¿Ante qué autoridad judicial se deben tramitar estos documentos?

Según la ley que crea el Redam, esta solicitud debe ser tramitada, adjuntando los documentos antes mencionados, ante el órgano jurisdiccional de primera instancia que hubiera resuelto en favor del demandante en el proceso por Prorratio de

alimentos y otro (ya sea un juez de paz no letrado, un juez de paz letrado o un juez de familia).

4 ¿El demandante debe cancelar alguna tasa judicial o realizar algún otro pago antes de remitir su solicitud al juzgado que vio su caso?

No, solo debe enviar un documento simple al juzgado que se encargó de su juicio sin necesidad de realizar pago alguno. En ese documento debe indicar que está solicitando que el demandado --en el proceso judicial que concluyó a su favor-- sea incluido en el Redam por no cumplir con cancelar más de tres cuotas, seguidas o no, de la pensión por Prorrateo de alimentos y otro.

5 ¿En cuánto tiempo debe resolver el juez que recibió la solicitud del demandante?

El órgano judicial, antes de proceder a ordenar la inscripción en el Redam, debe notificar al demandado (también conocido como obligado alimentario) de la solicitud del demandante. Luego deberá esperar tres días y, cuando se cumpla este breve plazo, el juez debe resolver inmediatamente. El fallo judicial puede ser apelado.

6 ¿Qué información personal se consignará en el Redam?

En esta base de datos se encontrarán los nombres y apellidos completos del llamado deudor alimentario moroso, su domicilio real, su DNI, su fotografía, la cantidad de cuotas que adeuda y la indicación del juzgado que dispuso su inscripción.

7 ¿Ya existen nombres de deudores alimentarios?

Según la Gerencia General del Poder Judicial actualmente no existe ningún inscrito en el Redam, debido a que los órganos judiciales del país aún no han recibido solicitudes para registrarlos.

8 ¿Dónde podrá observarse la base de datos del Redam?

Una vez que los órganos judiciales inscriban a deudores alimentarios, se espera que en las próximas semanas la información del Redam se muestre en la página web del Poder Judicial (www.pj.gob.pe).

9 ¿Qué ocurre con el demandado que es incluido en el Redam? Cuando el obligado alimentario es incluido en el Redam, el juzgado debe informar a la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) y a las administradoras privadas de fondos de pensiones (AFP), a efecto de que se registre la deuda alimentaria en las centrales de riesgos. Por lo tanto, la persona que aparezca en este registro no podrá acceder a ningún crédito bancario. De otro lado, tanto el Ministerio de Trabajo, como la Superintendencia de Registros Públicos y las oficinas de personal de instituciones públicas tienen la obligación de intercambiar información con el Redam para lograr detectar a los deudores alimentarios.

10 ¿Puede una persona retirar su nombre del Redam?

Sí, apenas pague las cuotas que adeuda, el órgano judicial deberá retirar sus datos personales.

11 ¿La inclusión en el Redam obliga a pagar al deudor?

No, el moroso puede seguir debiendo más cuotas, ya que su inclusión en esta base de datos solo supone una medida disuasiva para los que no cumplen el mandato judicial.

2.2.2.2.6. Terminación de la Pensión Alimentaria.

A. Exoneración.- En términos generales viene a ser la liberación del cumplimiento de la obligación alimentaria dispuesta por la ley. En ese sentido, el artículo 483, modificado por la ley 27646, determina que el obligado se exime de seguir prestando asistencia económica a favor del alimentista por circunstancias justificables. Estas son:

1. Por haber disminuido los ingresos del obligado.
2. Por haber desaparecido el estado de necesidad del alimentista.
3. Por haber alcanzado el alimentista mayoría de edad.

SALES (2021):

En este último caso, la ley prescribe que tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir la llegar aquellos a la mayoría de edad; pero, si subsiste el estado debe subsidiar o el alimentista está siguiendo una profesión o oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.(p. 79)

B. Extinción: es otra forma de terminación de la obligación alimentaria o, también, la conclusión de la relación jurídica entre el alimentista y el alimentante, que ocurre cuando el titular del derecho o el de la obligación hubieran fallecido.

En efecto, el artículo 486 expresa que la obligación de prestar Prorrato de alimentos y otro se extingue por muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de la afectación de la porción de libre disposición de existir hijos alimentistas, con forme lo preceptúa el artículo 728.

2.2.2.2.7. Garantías

SALES (2021):

A. Civiles.- teniendo en cuenta el carácter vital que los Prorrato de alimentos y otro revisten para el necesitado, el legislador le ha rodeado de una serie de garantías con el fin de evitar se eluda su compromiso y se ponga en grave peligro la vida, salud y educación de la persona que se halla en estado de necesidad. Estas necesidades se dan a favor del alimentista y son las siguientes: (p. 79)

SALES (2021):

1. De que los Prorrato de alimentos y otro consisten en un número de prestaciones que son indispensables para la vida, la salud y la educación del necesitado
2. de la reciprocidad de la obligación alimentaria que corresponde tanto al alimentante como al alimentado (artículo 474)
3. de desheredar a los descendientes y el conyugue que, sin motivo

justificado, negaron Prorratio de alimentos y otro al causante (artículos 744 y 746)

4. de uno de los cónyuges para solicitar que los bienes propios del otro pasen a su administración, cuando este no contribuya al sostenimiento del hogar con los frutos y productos de los bienes. (p. 79-80)

SALES (2021): “B- Procesales.- igualmente el legislador ha dado una serie de normas de naturaleza objetiva para impedir en lo posible una burla ante el derecho del necesitado. Estas garantías son de:” (p. 80).

SALES (2021):

1. Iniciar contra el obligado renuente una acción de Prorratio de alimentos y otro y también de aumento
2. Demandar al obligado ante el juez de su domicilio o del demandante, a elección de este
3. Gozar del beneficio de pobreza o del beneficio de litigar sin gastos
4. Pedir el pago de una hacina provisional mensual de Prorratio de alimentos y otro, cuando se haya alejado la demanda con instrumentos públicos que acrediten relación familiar
5. Solicitar que el demandado no se ausente del país sin constituir garantías suficientes para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria
6. Ejecutar inmediatamente la pensión señalada en la sentencia aunque se interponga contra ella recurso de apelación. (p. 80)

SALES (2021): “C- Penales.- en igual forma se han dado normas de naturaleza penal suficiente rigurosas para constreñir al deudor recalcitrante al cumplimiento de sus deberes alimentarios. Estas seguridades son:” (p. 80).

SALES (2021):

1. Denunciar el abandono de familia por incumplimiento de una obligación de derecho, las formas agravadas por conducta de la gente y las formas agravadas por el resultado, previsto en el artículo 149 del C.P.
2. Denunciar el abandono de familia por incumplimiento de una obligación de echo (mujer en gestación que se halla en situación crítica fuera del matrimonio), tipificado en el artículo 150 del mismo cuerpo legal
3. Denunciar el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar a las personas que sin motivo justificado descuiden la educación de sus hijos menores

4. Denunciar por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria a quienes mediante la ocultación de bienes, simulación de obligaciones, declaraciones juradas falsas o en cualquier otra forma, perjudique el derecho de los alimentistas
5. Denunciar por el delito de negativa a colaborar con la administración de justicia, prevista en el artículo 371, cuando los empleadores no informen sobre las remuneraciones del demandado.
6. Denunciar por el delito contra la fe pública si el juez considera la falsedad del informe sobre las remuneraciones del demandado, para lo que remitirá copia certificada de los actuales pertinentes a fin de que el ministerio publico ejercite la acción penal correspondiente. (p. 80-81)

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente (Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa sin carácter contencioso. Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. Arbitrio, recurso, medio para resolver o superar ciertas situaciones. Título o razón, pretexto o excusa”. (Cabanellas, 2002, p. 159).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, *stare decises*, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende a la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón. En un sentido amplio se entiende por jurisprudencia a toda decisión emanada de autoridad judicial. (Messineo, Francisco, *Manual de Derecho civil y comercial*, trad. de Santiago Sentis Melendo, t. I, Ejea, Buenos Aires, 1979, p. 120.).

Normatividad. (Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Sentencia de muy alta, alta, mediana, baja y muy baja calidad. Es aquella sentencia que resulta de aplicar el procedimiento de recolección y determinación de

datos, realizado por Muñoz, (2014) en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote al operacionalizar la variable calidad mediante tres dimensiones, seis subdimensiones, y cinco indicadores (parámetros) por cada subdimensión, a través de rangos numéricos establecidos. El resultado de alta calidad se obtiene luego de sumar el valor máximo de sus tres dimensiones que la conforman: es decir de la “parte expositiva y resolutive” que en el caso concreto será de 10, y de 20 en la “parte considerativa”, obteniendo un valor máximo de rango 40, prosiguiendo a considerar: a) de muy alta calidad aquel resultado que se establece en los rangos numéricos entre 33 y 40, b) de alta calidad aquel resultado que se establece en los rangos numéricos entre 25 y 32, c) de mediana calidad aquel resultado que se establece en los rangos numéricos entre 17 y 24, d) de baja calidad aquel resultado que se establece en los rangos numéricos entre 9 y 16, y e) de muy baja calidad aquel resultado que se establece en los rangos numéricos entre 1 y 8.

Variable. Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse (Hernández, Fernández y Baptista; 2003).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Se verificó si las sentencias del proceso concluido sobre Prorratio de alimentos y otro en el expediente N° 01093-2012-0-3101-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2021, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes siendo de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

1. Se identificará los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias judiciales del proceso concluido sobre Prorratio de alimentos y otro en el expediente N° 01093-2012-0-3101-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2021 siendo de calidad muy alta y muy alta respectivamente
2. Se determinará los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de las sentencias judiciales seleccionadas del proceso concluido sobre Prorratio de alimentos y otro en el expediente N° 01093-2012-0-3101-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2021 siendo de calidad muy alta y muy alta respectivamente
3. Se evaluará el cumplimiento de las sentencias judiciales del proceso concluido sobre Prorratio de alimentos y otro en el expediente N° 01093-2012-0-3101-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2021 con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, siendo de calidad muy alta y muy alta respectivamente

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

En palabras de Hernández, Fernández & Batista, (Citado por Sales, 2021): “el diseño de la investigación es de la siguiente manera:” (p. 87)

No experimental

“El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (JIMENEZ SILVA, Citado por SALES, 2021. p. 87).

Retrospectiva

“La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (JIMENEZ SILVA, Citado por SALES, 2021. p. 87).

Transversal

“La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (JIMENEZ SILVA, Citado por SALES, 2021. p. 87).

SALES, (2021): “ En la presente investigación, no se realizaron cambios en la variable; todo lo contrario en base a análisis del contenido utilizando la observación de este es que se pudo aplicar al fenómeno estando en un estado normal, según como se realizó en una ocasión en el tiempo pasado” (p. 87)

GARCIA, (2021): “En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia” (p. 53).

GARCIA, (2021):

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.(p. 53-54)

4.2. El universo y muestra

Citando a (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos que:

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

En el estudio, el universo lo constituyeron las sentencia judiciales de procesos concluidos en los distintos distritos judiciales en el Perú, tomando como muestra al distrito judicial de Sullana-Sullana, 2021; y el expediente N° 01093-2012-0-3101-JP-FC-01 como análisis, pretensión judicializada: Prorrato de alimentos y otro tramitado siguiendo las reglas del proceso perteneciente a los archivos del Primer Juzgado de Paz Letrado de Sullana del distrito judicial de Sullana-SULLANA, 2021;

4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados

y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de Las resoluciones de primer y segundo grado jurisdiccional.

“La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente” (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, “una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, “los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y

complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes”.

Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”.

En términos conceptuales “la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

“Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

El instrumento utilizado para el estudio fue la lista de cotejo (**anexo 3**), elaborado conforme al marco teórico, con validación de juicio de expertos (Valderrama, s.f) “que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

“Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”.

4.5. Plan de análisis de datos

4.5.1. La primera etapa.

Se realizó una actividad más relajada en base a lo que es la exploración abierta y una revisión general, la cual se basó en acercarse de manera parcial y prudente al fenómeno de estudio, siempre en guiada la investigación por los objetivos trazados al inicio de la investigación, con cada parte comprendida del contenido de la unidad de análisis fue una victoria, ya que es un avance basado en la observación y el análisis. Es así que en esta etapa se logró establecer un primer contacto con la recolección de los datos.

4.5.2. Segunda etapa.

En esta segunda etapa, la labor realizada fue más metodológica que la previa, básicamente en lo que respecta al recojo de los datos, guiada por el objetivo principal o general y los propios objetivos específicos, pero sin dejar de lado la revisión de la literatura, ya que esta nos permite realizar una correcta identificación e interpretación de los datos obtenidos.

4.5.3. La tercera etapa.

Similar a las precedentes, esta fue una labor, de índole más concreta, es así que realizo un análisis más metódico en base a la las características propias de la observación, analítica y de un nivel más amplio referenciado por los objetivos, en donde se hizo una esquematización de los datos recolectados y la revisión de la literatura.

Se evidenciaron las labores en el momento cuando el investigador ejecuto el análisis de las sentencias, utilizando para ello la observación exhaustiva de estas; estas sentencias fueron expedidas en su momento por el órgano judicial correspondiente, las cuales se encuentran documentadas dentro de la unidad de análisis que es el expediente judicial; como en todas las investigaciones siempre se hace una primera revisión que es para reconocer, así como también para explorar el contenido, todo esto bajo referencia de las bases teóricas tanto científicas como jurídicas para poder construir la revisión de la literatura y poder realizar un correcto recojo de datos.

Posteriormente el investigador con mayor conocimiento de las bases teóricas, manejando la observación del contenido realizando un análisis de este, guiado por cada uno de los objetivos específicos empieza con la recolección de datos, sacándolos de las propias sentencias de su expediente utilizando a lista de cotejo que es el instrumento propio para la recolección de estos datos. La actividad termino con otra que conlleva mayor exigencia respecto a la observación, el análisis y más metódico, utilizando la literatura revisada sobre

la cual debe de haber un dominio amplio para poder aplicar el instrumento de recolección.

Concluyendo con los resultados obtenidos propios del procesamiento y el análisis de los datos recolectados, esto teniendo en cuenta los parámetros e indicadores de calidad que se buscan para la emisión de sentencias en la administración de justicia.

4.6. Matriz de consistencia lógica

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

Por su parte, Campos (2010) expone:

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (Jara Ruiz, 2019, p. 120)

“En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación”.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de Las decisiones jurisdiccionales de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Prorratio de alimentos y otro, en el expediente N° 01093-2012-0-3101-JP-FC-01, del Distrito Judicial De Sullana, Sullana 2021.

ENUNCIADO	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prorratio de alimentos y otro en el expediente N° 0XXXX-2014-74-3101?JR-PE-02, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2021, ¿cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p>General Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prorratio de alimentos y otro en el expediente N° 01093-2012-0-3101-JP-FC-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2021, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes</p> <p>Específicos 1.- Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01093-2012-0-3101-JP-FC-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2021 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 2.- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01093-2012-0-3101-JP-FC-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2021 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 3.- Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01093-2012-0-3101-JP-FC-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2021.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01093-2012-0-3101-JP-FC-01, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2021.</p>	<p>Hipótesis general El proceso judicial sobre Prorratio de alimentos y otro, del expediente N° 01093-2012-0-3101-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2021; evidenciará que, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, que trata sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia serán de rango Alta y muy Alta respectivamente.</p> <p>3.2 Hipótesis específicas 1. Se identificará la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre de Prorratio de alimentos y otro N° 01093-2012-0-3101-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2021 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, que serán de rango Alta y muy Alta respectivamente. 2. Se determinará la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre de Prorratio de alimentos y otro, del expediente N° 01093-2012-0-3101-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2021; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, que serán de rango Alta y muy Alta respectivamente. 3. Se evaluará el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre de Prorratio de alimentos y otro, del expediente N° 01093-2012-0-3101-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2021, que serán de rango Alta y muy Alta respectivamente.</p>	<p>Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido</p>

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, judiciales concluidos, el investigador tiene acceso al expediente judicial de dicho proceso, teniendo así todo los datos de cada una de las partes intervinientes en el proceso; aplicándose este principio ético, para que el investigador respete, la identidad y la dignidad, de las partes involucradas en el proceso judicial, así como también el respeto a la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. 2) El segundo principio de Libre participación y derecho a estar informado, permite a las partes involucradas en el proceso, el derecho de estar informadas acerca de cuáles son los fines de la investigación; en consecuencia, el investigador deberá informar, para así poder agregar a la investigación una manifestación de voluntad de las partes involucradas, en la cual consientan el uso de la información, para lo cual se está verificando coordinar con las mismas para su autorización. 3) El tercer principio es Beneficiencia no Maleficiencia, este principio indica que, el investigador debe asegurar que las partes que han intervenido en el proceso Judicial, no se vean perjudicadas con la investigación que está realizando. Justicia; 4) El cuarto principio, consiste en que el investigador ejerce un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. 5) El quinto principio, es el de Integridad científica, la integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Es necesario mencionar que en la presente investigación se han aplicado y respetado todos los principios éticos establecidos por la Universidad, y el; 6) Sexto principio: nos habla del “Cuidado del medio y la biodiversidad”, para lo cual implica no perjudicar el entorno del ambiente donde se desarrolla la investigación. (Abad & Morales, 2005)

“Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación

de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial”. Por último se ha proyectado el consentimiento informado y la integridad científica para mencionar los posibles comportamientos éticos para salvaguardar la intervención de las personas que participan en la investigación.

Por las razones expuestas dejo constancia mediante mi compromiso ético que me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, por lo que sus datos como nombres y apellidos de las partes involucradas en el expediente en estudio serán reservadas colocándose solo letras A,B,C.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Calidad de sentencia de primera instancia sobre, Prorrato de alimentos y otro, expediente N° 01093-2012-0-3101-JP-FC-01 del distrito judicial de Sullana, 2021.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)						
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta										
			1	2	3	4	5										
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	09	[9 - 10]	Muy alta			22				
		Postura de las partes				X				[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	08	[17 - 20]						Muy alta	
			X							[13 - 16]						alta	
		Motivación del Derecho				X										[9-12]	Mediana
																[5 - 8]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	04	[9 - 10]						Muy alta	
			X													[7 - 8]	Alta
		Presentación de la decisión					X									[5 - 6]	Mediana
																[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja							

Fuente. Sentencia Primera Instancia-Expediente N°01093-2012-0-3101-JP-FC-01 Distrito Judicial de Sullana.

LECTURA. “El cuadro 1 revela que la Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Prorratio de alimentos y otro, Expediente N° 01093-2012-0-3101-JP-FC-01 Distrito Judicial de Sullana, es de mediana calidad, Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de muy alta, baja y mediana calidad respectivamente. Donde la calidad de **la parte expositiva**, es de muy alta calidad, que proviene de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes que son de muy alta y alta calidad respectivamente. De la calidad de la **parte considerativa**, es de baja calidad, donde la calidad de la motivación de los hechos; y la motivación del derecho; son de muy baja y mediana calidad respectivamente; Y, de la calidad de la **parte resolutive**, donde la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión, que son de muy baja y alta calidad”.

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, Prorratio de alimentos y otro, expediente N° 01093-2012-0-3101-JP-FC-01 del distrito judicial de Sullana, 2021.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)				
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
			1	2	3	4	5								
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	arte resolutiva	Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Presentación de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente. Sentencia Segunda Instancia Expediente N°01093-2012-0-3101-JP-FC-01 Distrito Judicial de Sullana.

LECTURA. “El cuadro N° 2 revela que la **Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia** sobre Prorratio de alimentos y otro, Expediente N°01093-2012-0-3101-JP-FC-01 Distrito Judicial de Sullana, es de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, donde son de muy alta, muy alta y alta calidad, respectivamente. Donde la calidad de **la parte expositiva**, es de muy alta calidad, proviene de la calidad de: la introducción y la postura de las partes ambas son de muy alta calidad, en la **parte considerativa**, es de muy alta calidad, donde la calidad de la motivación de los hechos es de muy alta calidad y la motivación del derecho, es de muy alta calidad, respectivamente. Y, de la calidad de la **parte resolutive** es de muy alta calidad, donde la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión, son muy alta y alta calidad, respectivamente”.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, Las decisiones jurisdiccionales de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Prorrato de alimentos y otro, del expediente Nro. 01093-2012-0-3101-JP-FC-01, son de mediana y muy alta calidad, lo que se puede observar en las Tablas N° 1 y 2, respectivamente.

1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia.

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de muy alta, mediana, y muy alta calidad respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 3, 4 y 5, respectivamente.

Dónde:

1.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de sus componentes de la “introducción” y “la postura de las partes”, que son de muy alta y alta calidad respectivamente (Tabla N° 3).

A. Respecto a la introducción: “Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, el contenido evidencia aspectos del proceso y la claridad”.

Lo que revela proximidad a lo dispuesto en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre “el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina”. (Cajas, 2011).

B. Respecto a la postura de las partes: “Su calidad es alta; porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que son: explícita evidencia congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de

la parte demandante y de la parte demandada, y evidencia la claridad mas no evidencia la explicitud de los puntos controvertidos, hace mención al tiempo transcurrido que establece la ley, más no menciona si está o no al día con el pago de las obligaciones alimentarias, porque los puntos controvertidos en el proceso según Rioja nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio”. (p. s/n)

1.2. La calidad de su parte considerativa; “proviene de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que son de muy baja y mediana calidad respectivamente” (Tabla N° 4).

A. Respecto a la motivación de los hechos; “es de muy baja calidad, porque se evidencia que solo cumple con evidencia la claridad mientras los otros 4 parámetros previstos, no cumplen que son: la selección de los hechos probados e improbados, la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de la sana crítica y las máximas de la Experiencia y la fiabilidad de las pruebas”.

B. Respecto a la motivación del derecho; “es de mediana calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 3 de los 5 parámetros previstos que son: las razones se orientan a explicar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad, más no las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas; y las razones se orientan los derechos fundamentales. Porque al momento de emitir Sentencia no se hace mención del Artículo 333° Inc. 12 que hacen referencia al Divorcio por la Causal de hecho, materia sub-litis, es decir no evidencia una adecuada conexión entre los hechos que sirven de base a la decisión y las normas que le dan el respaldo normativo”.

“Esto explica que el juicio de derecho corresponde a la relación lógica de una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta de un supuesto

hipotético de la norma que el juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado”. (Cajas, 2011).

Por consecuente “la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos”. (Amasifuen, 2016 p. 170)

1.3. La calidad de su parte resolutive; “proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión” que son de muy baja y alta calidad respectivamente”. (Tabla N° 5)

A. Respecto a la aplicación del principio de congruencia, “es muy baja, porque se evidencia el cumplimiento de 1 de los 5 parámetros previstos que fue la claridad; mientras los otros 4, que son: el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, no se evidenciaron”.

Interpretando la aplicación de la presente sub dimensión cumple conforme lo señala el artículo VII del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 50, inciso 4) y 51 inciso 1) que establece “que por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo petitionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la materia de discusión”. (Ticona, 1994).

Con relación al caso en estudio resuelve sobre la pretensión planteada que es el Prorrato de alimentos y otro y la expresa condena de Costas y costos.

Respecto a la presentación de la decisión, “es de alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; y la claridad; mientras un parámetro el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresas y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso”, no se evidenció”.

Jara, (2009)

“Evidencia que el Juez funda su fallo en el derecho vigente aplicable al caso con arreglo a las pretensiones planteadas, según se infiere del texto del último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil, así también hace referencia de cómo se debe describir la decisión en la sentencia, así como lo previsto en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura 2007”.

Jara, (2009) “En base a la exposición precedente y evidencias halladas en las partes de la sentencia se puede agregar que el contenido evidencia mayor sujeción a los parámetros de carácter normativo, doctrinario y jurisprudencial, que a la misma demostración de los hechos planteados”. (p. s/n)

En síntesis, Análisis global de la sentencia de primera instancia

“De acuerdo a los resultados de la parte expositiva, que resulta ser de muy alta calidad (Tabla N° 1), porque en la parte introductoria se cumplen los 5 parámetros que son: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes. El contenido evidencia aspectos del proceso y la claridad; así como la postura de las partes se evidencia el cumplimiento de 4 de sus 5 parámetros previstos, hallándose congruencia con las pretensiones de las partes, así como congruencia en sus fundamentos de hecho y derecho de las partes con poca claridad en la explicitud de

los puntos controvertidos”.

“Este hallazgo nos está revelando que ciertamente ante un conjunto de parámetros no todos son considerados por el juez, lo que deberían tomar en consideración para así cumplir con las exigencias esenciales normativas, jurisprudenciales y doctrinarias en la elaboración de la sentencia, pues este es el único medio a través del cual las partes y la opinión pública en general verifican la justicia en las decisiones judiciales”.

Cajas, (2011) “De otro lado este hallazgo en la sentencia propugna el principio de trato y oportunidad igual para los justiciables que deban tener en el proceso que consiste en el hecho de que ante la justicia y la ley todos somos iguales, Art. VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil” (p. s/n).

Cajas, (2011) “Al respecto se puede afirmar que el A quo, su decisión está justificada por decisiones de criterios para ejercer su función de interpretación y aplicación del derecho”. (p. s/n)

Este hallazgo nos revela que no se ha cumplido en su totalidad con respecto a “Los fundamentos de hecho que en las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; y en los fundamentos de derecho que consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sublitis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pgs.4596-4597).

Jiménez, (2021)

“Por tanto, el órgano jurisdiccional nos afirma regular vinculación de los

hechos expuestos y el derecho, este modelo de decisión nos ha sugerido que el juez realiza la aplicación del derecho en base a los hechos expuestos que emiten las partes dentro del proceso pero no evidencia todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; que debe hacerse un examen de fiabilidad que no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión al emitir una sentencia”. (p. s/n)

Jiménez, (2021)

“Esta manifestación, nos permite conocer que la sentencia en su parte considerativa identifica algunas exigencias generales mínimas en el proceso definiendo criterios objetivos para medir la calidad de la sentencia donde deben seguir ciertos patrones respecto a su estructura, fundamentación y redacción, los cuales permitirían una evaluación objetiva de la calidad de estos documentos”. (p. s/n)

Jiménez, (2021)

“Sin embargo, pese a que actualmente la evaluación de la calidad de las sentencias, no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos que deben seguirse para realizar dicha evaluación, lo que se traduce en una heterogeneidad de los resultados y que permita medir objetivamente la calidad de las sentencias”. (p. s/n)

Por tanto, los resultados de la partes resolutive de la sentencia es de muy alta calidad (Tabla N° 3) “porque proviene de la calidad de los resultados de la aplicación del principio de congruencia se cumple los 5 parámetros el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Así como en la presentación de

la decisión, que es de muy alta calidad porque cumple con los 5 parámetros previstos los cuales son el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresas y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso y la claridad”.

Jiménez, (2021)

“Este hallazgo nos revela que el juez aplica el principio de congruencia, es decir no dar más a las partes de lo peticionado, principio previsto en la normatividad, jurisprudencia y doctrina, este esfuerzo es demostrar que la decisión judicial debe ser analizada, pues con este análisis se debe generar una correcta administración de justicia, pues ha de saber que su decisión judicial es observable y observado y por lo tanto controlable por los órganos judiciales superiores”. (p. s/n)

Se observa que “la sentencia de primera instancia emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, y aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostraza, 2004, p 89).

2. Respecto a la sentencia de Segunda Instancia.

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de muy alta, alta y alta calidad, respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 6, 7 y 9, respectivamente.

Dónde:

2.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de sus componentes de la “introducción” y “la postura de las partes”, que ambas son de muy alta calidad (Tabla N° 6).

A. Respecto a la introducción: “Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, el contenido evidencia aspectos del proceso y la claridad, lo que revela proximidad a lo dispuesto en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina”. (Cajas, 2011).

B. Respecto a la postura de las partes: “Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de 5 parámetros previstos que son: evidencia congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad, y la explicitud de los puntos controvertidos”.

2.2. La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho” que son de muy alta y de muy alta calidad, respectivamente (Tabla N° 7).

A. Respecto a la motivación de los hechos; “es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: la selección de los hechos probados e improbados, evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad”.

“Lo que revela que los fundamentos de hecho de una sentencia consisten en

elaborar sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, por tanto, como un modo de asegurar un adecuado control sobre la función decisoria y de evitar posibles arbitrariedades, la ley impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hecho en que se basa su decisión”. (Cajas, 2011)

B. Respecto a la motivación del derecho; “es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: las razones se orientan a explicar que la norma aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas; las razones se orientan los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Al respecto diremos que el juzgador cumple con la motivación que tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos”.

“A diferencia de la primera instancia aquí se menciona todos los artículos que guardan conexión con los hechos. Esto explica que el juicio de derecho corresponde a la relación lógica de una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta de un supuesto hipotético de la norma que el juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado”. (Cajas, 2011)

2.3. La calidad de su parte resolutive; Es de muy alta calidad, que proviene de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la presentación de la decisión”, que son de muy alta y alta calidad respectivamente. (Tabla N° 8).

A. Respecto a la aplicación del principio de congruencia, “es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas y

el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Segunda instancia, el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad, es decir al emitir sentencia no se pronuncia con relación al pago de Costas y Costos”.

“Interpretando la aplicación de la presente sub dimensión en mayor parte cumple conforme lo señala el artículo VII del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 50, inciso 4) y 51 inciso 1) que establece que por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo petitionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la materia de discusión”. (Ticona, 1994).

B. Respecto a la presentación de la decisión, “es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; y la claridad, no siendo así en el parámetro del contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso”.

No cumple con hacer mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, como lo señala el Artículo 122 Inc.6 que expresa que en el fallo se hará referencia al tema de costas y costos ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia.

En síntesis, Análisis global de la sentencia de segunda instancia

“Del análisis del procedimiento que se ha seguido para la determinación de la calidad de la sentencia de segunda instancia, se puede observar de los parámetros previstos para la parte expositiva, considerativa y resolutive, que el operador jurisdiccional

tiende a cumplir en lo posible con las exigencias esenciales, por otro lado, se evidencia que los parámetros de sus partes de la sentencia han sido cumplidos en su mayoría, pese a que su elaboración tampoco presenta mayor dificultad. Si bien la sentencia del A-quo constituye el único medio a través del cual las partes y la opinión pública en general, verifican la justicia de las decisiones judiciales y comprueban por lo tanto la adecuación de estas a las valoraciones jurídicas vigentes de la comunidad”.

Jara, (2021) “Muy al margen de lo que la primera instancia dispone respecto a las pretensiones de las partes, en segunda instancia se puede afirmar que el juzgador también obvia apreciar y valorar la prueba, además de no usar las máximas de la experiencia, para poder emitir una buena sentencia”. (p. s/n)

“Finalmente, la Aprobación de la sentencia de primera instancia en segunda instancia en el presente caso de estudio, nos revela que no hubo una correcta aplicación del derecho y por ende una buena administración de justicia por parte del órgano jurisdiccional competente, toda vez que ha pasado por el proceso del análisis de la observación, una metodología aplicada en la evidencia empírica de sus 3 partes de la sentencia, con aplicación de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales”.

VI. CONCLUSIONES

El Estudio trajo como producto evaluar la calidad de su objeto que son las sentencias sobre *Prorrateo de alimentos y otro*, del expediente N° 01093-2012-0-3101-JP-FC-01, del Distrito Judicial correspondiente, de acuerdo a los estándares establecidos mediante las técnicas de análisis y recolección de datos concluyéndose: que la calidad de la primera sentencia y la de segunda instancia fueron de ma y muy alta; calidad respectivamente.

Se Verificó que el nivel de las sentencias objeto de estudio en el proceso sobre Prorrateo de alimentos y otro, en el expediente N° 01093-2012-0-3101-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana, se alcanzó el rango de muy alta y muy alta, pertinentes; aplicando los estándares legales, teóricos y de la jurisprudencia planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8).

Se determinó que la hipótesis general planteada, fue alcanzada en razón de que la calidad de Las decisiones jurisdiccionales de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Prorrateo de alimentos y otro, en el expediente N° 01093-2012-0-3101-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana, se cumplieron en su totalidad con nivel muy alta respectivamente.

Jara, (2021)

“En consecuencia en el capítulo III de la presente investigación ha sido comprobada en parte, siendo que en la sentencia de primera instancia no se llegó a comprobar la hipótesis al ser la calidad mediana, mientras que en la sentencia de segunda instancia si se comprobó al ser de calidad muy alta, mediante el análisis de las sentencias de estudio a fin de determinar los objetivos mediante la aplicación de parámetros, normativos, jurisprudenciales y doctrinales”. (p. s/n)

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

Sobre la sentencia de primera instancia:

Respecto a “la parte expositiva de la sentencia primera instancia” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”; son de muy alta y alta calidad.

Jara, (2021) “Obtiene esta calidad, porque se aproxima a lo dispuesto en el Art 122° que refiere sobre el contenido de las resoluciones que deben tener bajo sanción de nulidad las indicaciones que ahí se expiden, además de la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la Resolución”. (p. s/n)

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de baja calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos y a la motivación del derecho, son de muy baja y mediana calidad respectivamente. Llegando a este resultado porque no cumple con la apreciación y valoración de la prueba así como las máximas de experiencia que son importantes al momento de emitir una sentencia, ley que impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hechos en que se basa su decisión, además de dejar patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos, que no se cumple con frecuencia en esta parte de la sentencia, obteniendo esa calidad”.

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de mediana calidad; en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión, que son muy baja y alta calidad”.

Se llega a este resultado porque el juez emite su pronunciamiento respecto a los gastos de pre y post natales, sin embargo esta pretensión no fue admitida a trámite.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

Respecto a “la parte expositiva de la sentencia segunda instancia se ha determinado

que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes; ambas de muy alta calidad”.

Jara, (2021) “Se llega a este resultado porque se aproxima a lo dispuesto en el Art 122° que refiere sobre el contenido de las resoluciones que deben tener bajo sanción de nulidad las indicaciones que ahí se expiden, además de la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la Resolución” (p. s/n)

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos es de baja y la motivación del derecho, es de muy alta calidad; respectivamente”.

Jara, (2021)

“Se llega a este resultado porque se cumple con todos los parámetros previstos que son muy importantes y que deben ser tomados en cuenta, sobretodo aplicando las máximas de experiencia al valorar las pruebas, ley que impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hechos en que se basa su decisión, además de dejar patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos, que se cumple con frecuencia en esta parte de la sentencia, obteniendo esa calidad”. (p. s/n)

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que son de muy alta y alta calidad, respectivamente”.

Jara, (2021) “El resultado que arroja es porque no hay resolución de todas las pretensiones; mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de Costas y Costos del proceso, y que deben ser consideradas porque en el fallo

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfaro E. (2011)** El sistema previsional peruano y la necesidad de plantear una nueva reforma. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/600>
- Alsina, H. (1962).** Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial (T. II). Buenos Aires – Argentina: Compañía Argentina de Editores.
- Álvarez E. (2006)** “Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución? Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2244/1/alvarez_oe.pdf
- Arias K. (2010).** Principios del Proceso Civil. Recuperado de: <http://principiosdelprocesocivil.es.tl/Principio-de-Contradictorio.htm>
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ-2010).** Lima – Perú. Derecho procesal civil I, ed. Ediciones legales E.I.R.L.
- Bernuy A. (2012).** Principios Procesales y el Título Preliminar del Código Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Bustillo C. (s.f.).** Prueba Documental. Portal virtual de la Facultad de Derecho de la Universidad San Ignacio de Loyola. Recuperado de: <http://facultaddederecho.es.tl/La-Prueba-Documental.htm>
- Cabrera G. (s.f.).** Motivación de las Resoluciones Judiciales. Recuperado de: http://www.teleley.com/articulos/art_gilmac4.pdf

Campos J. (2007). Instancia Plural y número de Jueces. Recuperado de:
http://www.institutoderechoprocesal.org/upload/biblio/contenidos/Instancia_plural_y_numero_de_jueces.pdf

Cabanellas G. (2002). Diccionario Jurídico Elemental. Argentina. Ed: Heliasta.

Casal, J. (2003). Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev* (2003), 1: 3-7. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo M. y Sánchez E. (2007). Manual de Derecho Procesal Civil. Lima-Perú: Ed. Jurista Editores.

Carrión J. (2000). Tratado de Derecho Procesal Civil (T. II). Lima – Perú: Ed. Gijley (1º Ed.).

Carbajal M. (2009). El Abogado y el Juez frente al Recurso de Apelación. Recuperado de: <http://legalcomentario.blogspot.com/2009/11/el-abogado-y-el-juez-frente-al-recurso.html>

Carnelutti F. (s.f.). Instituciones del Proceso Civil (Vol. I). Buenos Aires – Argentina.

Chiovenda G. (1977). Principios de Derecho Procesal Civil (T. II). Madrid – España.

Couture E. (1972). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires – Argentina: Depalma (3º Ed.).

Código Civil, Decreto Legislativo N° 295 (1984). Lima – Perú Editorial: Jurista

editores.

Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768 (1993). Lima – Perú. Perú

Editorial: Jurista editores

Constitución Política del Estado (1993). Lima – Perú. Perú Editorial: Jurista

Grijley

Constitución Comentada (s.f.) Obra colectiva escrita por 117 autores destacados juristas del país. Tomo: II, Lima, Gaceta Jurídica.

Cuba R. (1998). Materiales de Lectura de Derecho Procesal Penal II. Lima – Perú.

Echandía D (1981). Teoría General de la Prueba Judicial (T. I). Buenos Aires – Argentina: Víctor P. de Zavalia (5° Ed.).

Echandía D. (1994). Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso (T. I). Medellín: Dike (3° Ed.).

Escobar M. (2010) La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>

Espinoza K. (2008) Tesis “Motivación de las Resoluciones Judiciales de Casación Civil y Laboral dentro del Debido Proceso” Quito Ecuador Universidad Andina Simón Bolívar-Sede Ecuador.

Flores, E. (2019). Análisis de la sentencia N.º 012-17-SIN-CC, de la Corte Constitucional del Ecuador, en referencia al vacío legal, respecto al cobro de pensiones alimenticias a los obligados subsidiarios. Universidad de Los Hemisferios. Facultad de ciencias jurídicas y políticas, Recuperado de: <file:///C:/TESIS/2021/TALLER%20DE%20TESIS/DIOSES%20VILLEGA>

S/Tesis%20ecuador.pdf

Jackson M. (1985). La Argumentación Administrativa. México: Fondo de Cultura Económica. Recuperado de:

https://www.google.com.pe/?gws_rd=cr&ei=zDfQUsf0GI6-sQS-zoCoDA#q=jackson+M.+1985+la+argumentaci%C3%B3n+administrativa

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. 1ra. Edic. Lima.

Gaceta Jurídica. (2015). Informe: La Justicia en el Perú. Revista Gaceta Jurídica S.A. *Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L. San Alberto 201 - Surquillo*. Lima.

Gozaini A. (1996). Teoría General del Derecho Procesal. Buenos Aires – argentinas: Ediar.

Guerrero F. (s.f) La administración de Justicia en el Perú. Perú. Recuperado de: <http://fguerrerochavez.galeon.com/>

Guevara J. (s.f). Jurisdicción en el Perú. Recuperado de: <http://basesconstitucionalesdelncpp.blogspot.com/2011/11/jurisdiccion-en-el-peru.html>

González J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Hernández, R., Fernández, C. & Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

- Henríquez la roche, R. (2005).** Instituciones de Derecho Procesal. Caracas – Venezuela: Ed: Liber.
- Hinostroza A. (1999).** Medios Impugnatorios en el Proceso Civil. Lima – Perú: Ed. Gaceta Jurídica.
- Hinostroza A. (2001).** Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil. Lima – Perú: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza A. (2002).** La Prueba en el Proceso Civil. Lima – Perú: Edit. Gaceta Jurídica (3° Ed.).
- Hinostroza A. (2006).** La Prueba Documental en el Proceso Civil. Lima – Perú: Edit. San Marcos E.I.R.L.
- Huanca H. (s.f.).** Los actos de Comunicación en el Proceso Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/559.pdf>
- Hurtado M. (2009).** Fundamentos de Derecho Procesal Civil. (1era Edición). Editorial: IDEMSA. Lima- Perú.
- IPSOS APOYO, (2015).** Novena Encuesta Nacional sobre Corrupción para Proética. Recuperado, en Junio, 03, 2021. En <https://www.dropbox.com/s/ba68wrn2y2f4s4m/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf?dl=0>.
- Jove, E. (2019).** ¿Qué es prorrato de la pensión de alimentos?. Jove Abogados. Asesoría en Derecho de Familia. Recuperado de: <https://abogadosjuliaca.blogspot.com/2019/08/prorrato-de-la-pension-de-alimentos.html>

Ledesma M. (2008). Comentarios al Código Procesal Civil (T. II). Lima – Perú: Ed. Gaceta Jurídica.

López C. (s.f). Diccionario Jurídico On line. Recuperado de: <http://www.derechocomercial.edu.uy/RespAcciones02.htm>

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Montero J. (1998). La Prueba en el Proceso Civil. Madrid – España: Civitas (2º Ed.).

Montero J. Gómez J. L., & Montón Redondo, A. (2000). Derecho Jurisprudencial (T. II). Valencia: Tirant Lo Blanch.

Montilla J. (2008). La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda. Recuperado de: http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.uru.edu%2Ffondoeditorial%2Frevista%2Fpdf%2F2fcj2n2%2FREVISTA%2520CUESTIONES%2520JUR%25C3%258DDICAS%2520VOL%25202%2520N%25C2%25B0%25202%2520%28Sin%2520Subrayados%29%2520-%2520accion.pdf&ei=VWgcUcHgAY-89gTKyoHIBQ&usg=AFQjCNE4AUX-TWWf8Qp3iGcQ7_RvmDtHIA&bvm=bv.42452523,d.eWU

Monroy J. (1996). Introducción al Proceso Civil (T. I). Bogotá – Colombia: Temis (1º Ed.).

- Monroy J. (2005).** La formación del Proceso Civil Peruano. Escritos Reunidos. Bogotá – Colombia: Palestra Ed. (2° Ed.).
- Morales J. (1997).** La demanda y el Nuevo Código Procesal Civil Peruano. En: Comentarios al Código Procesal Civil (Vol. IV). Fondo de Cultura Jurídica. Trujillo – Perú.
- Moran R., Ramos T. & Vera W. (2008).** La Declaración de Parte y de Testigos. Recuperado de: <http://www.buenastareas.com/ensayos/Declaraci%C3%B3n-De-Partes/2713988.html>
- Ossorio, M. (s/f).** Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Órgánica del Poder Judicial.** Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Orbegoso, M. (2021).** Aplicación de los presupuestos cautelares genéricos a las demandas sobre asignación anticipada de Prorrato de alimentos y otro. Tesis para obtener el título profesional de abogada. Universidad Privada Antenor Orrego. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela Profesional de Derecho. Trujillo-Perú. Recuperado de: file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/REP_MIRNA.ORBEGOSO_APLICACION.DE.LOS.PRESUPUESTOS.pdf
- Parra Ocampo, L (s.f) El juez y el derecho. Iguala - .Mexico.** Recuperado de: <http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECHO.htm>
- Pásara, L. (2010).** Tres Claves de Justicia en el Perú. Recuperado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.

Poder Judicial (2013). *Se ha incrementado la producción jurisdiccional en un 66%* Oficina de Imagen institucional y prensa. Artículo publicado el 03 de Julio del 2013. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte_superiorsullanapj/s_corte_superior_sullana_utilitarios/as_home/as_imagen_prensa/as_archivo_noticias/csjsull_n_incremento_produccion_jurisdiccional_0307201

Perú – Corte Suprema - Expediente N° 1833-2009; Recuperado de: http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&ved=0CEIQFjAD&url=http%3A%2F%2Fspij.minjus.gob.pe%2Fjuris%2Fcivil-pdf%2Fcivil-07116.pdf&ei=dBBBUZ_hKNS04AOc54CgBA&usg=AFQjCNEkG2P-oqWbFKg5-nws0dEBXPDM4w&sig2=yIMM8BABHVkPKvIUmJ4IWw

Ramírez N. (s.f). Postulación del Proceso. En la Revista del Foro. Lima – Perú.

Ramírez L. (s.f). Principios generales que rigen la actividad probatoria. Recuperado de: http://www.rmg.com.py/publicaciones/DerechoProcesal/Liza_Actividad_Probatoria.pdf

Redondo María, C. (s.f). Sobre la justificación de la sentencia Judicial. Venezuela. Recuperado de: http://www.fcje.org.es/wp-content/uploads/file/jornada21/1_REDONDO.pdf

Rico, J. & Salas, L. (s.f). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado de: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNJnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_

Rioja A. (s.f). Derecho Procesal Civil: información Doctrinaria y Jurisprudencial del Derecho Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc>

Roca A. (2011). La Carga de la Prueba. Recuperado de: <http://xasdralejandrorocax.blogspot.com/2011/03/la-carga-de-la-prueba.html>

Rocco A. (2002). La Sentencia Civil, la interpretación de las leyes procesales. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1390/1.pdf>

Rodríguez E (2000). Manual de Derecho Procesal Civil. Lima – Perú: Grijley (4º Ed.).

Rosenberg L. (1955). Derecho Procesal Civil (T. I). Buenos Aires – Argentina.

Sarango H. (2008). “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Sada C. (2000). Apuntes elementales de derecho procesal civil. Nuevo León – México.

SALES, (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de Prorrato de alimentos y otro, en el expediente N° 00911-2015-0-3101-JP-FC-02, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2021. Tesis para optar el título profesional de Abogada. Universidad católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/16848/>

CALIDAD_MOTIVACION_SALES_SANDOVAL_SINTYA%20_MARIA
.pdf?isAllowed=y&sequence=3

Sistema Peruano de Información Jurídica. (s.f.). Ley Orgánica del Poder Judicial.
Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Ticona V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edición).
Lima: Editorial: RODHAS.

Torres A. (2008). Diccionario de Jurisprudencia Civil. Lima – Perú: Grijley.

Valderrama S. (s.f.). Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica. (1ra Edición). Lima: Editorial San Marcos.

Vásquez A. (1996). Los Derechos Reales. (1ra. Edición). Lima: Editorial San Marcos.

Velasco E. (2012). Ideas para la mejora de la situación actual de la administración de justicia en España Recuperado de: <http://hayderecho.com/2012/01/10/ideas-para-la-mejora-de-la-situacion-actual-de-la-administracion-de-justicia-en-espana/>

Vidal F. (2002). El Acto Jurídico en el Código Civil Peruano. Lima – Perú: Cultural Cuzo.

Zumaeta P. (2009). Temas de Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. Proceso Sumarísimo. Lima-Perú: Ed. Jurista Editores.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS

ANEXO 1: Evidencia Empírica

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

EXPEDIENTE : 01093-2012-0-3101-JP-FC-01

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

C

PROCESO : ÚNICO

MATERIA : PRORRATEO DE ALIMENTOS Y

EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICINCO

Sullana, Diecinueve de Enero

De dos mil catorce.

I. ANTECEDENTES:

1. El demandante **A** interpone demanda sobre **Prorrateo de ALIMENTOS** la misma que dirige contra **C y B**, para que se ordene la distribución de la pensión alimenticia en forma equitativa a favor de sus tres menores hijos **D, E y F** en el porcentaje del 60% de sus remuneraciones mensuales; distribuyéndose en el 20% para cada hijo; asimismo, solicita **la Exoneración de pensión alimenticia** fijada a favor de su cónyuge **C**.
2. Mediante resolución número dos de fecha Once de Enero del año dos mil trece se admite a trámite la demanda, confiriéndose traslado a la demandada por el plazo de cinco días.
3. Por resolución número tres de fecha Primero de Febrero del año dos mil trece se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas, fijándose fecha para llevar a cabo la audiencia única, la misma que se realizó el día 29

de abril del año dos mil trece, declarándose infundada la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda; quedando la causa expedita para sentencia, teniendo a la vista el expediente N° 00183-2006-0-2006-JP-FC-01 sobre ALIMENTOS; obrando en autos fotocopias certificadas de los actuados en el Expediente N° 0282-2012-FC sobre ALIMENTOS.

4. Mediante Sentencia de fecha Veinticinco de Noviembre del año dos mil trece se declaró fundada en parte la demanda sobre Prorratio de Pensión Alimenticia interpuesta por A contra B, Improcedente la demanda sobre Prorratio de la Pensión Alimenticia interpuesta por A contra C en representación del menor D e Infundada la demanda sobre Exoneración de Pensión Alimenticia interpuesta por A contra C en su calidad de cónyuge.
5. Con Resolución de Vista Número Veintitrés de fecha Cuatro de Setiembre del año dos mil catorce el Superior resuelve declarando de oficio la nulidad de la sentencia contenida en la Resolución Número Trece, disponiendo que el adquo renueve el acto procesal viciado de nulidad.
6. En fecha 22 de diciembre del año dos mil catorce la Señorita Juez que suscribe asume funciones en este órgano jurisdiccional, encontrado los presentes autos para resolver.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LAS PARTES:

2.1. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDANTE

- Señala que, con la demandada C procrearon al menor D, el que en la actualidad cuenta con 09 años de edad; fijándose como pensión alimenticia el cuarenta y cinco por ciento y la retención del cuarenta por ciento de sus beneficios sociales, tal como se encuentra acreditado del Expediente N 183-2006-0-3101-JP-FC-01.
- Con la demandada B mantiene una relación convivencial habiendo procreado dos hijos E y F, quienes actualmente cuentan con 07 y 03 años de edad respectivamente; habiéndose fijado en el Expediente N° 282-2012-0-2005-JP-

Fc-01 como pensión alimenticia a favor de los citados menores el cincuenta por ciento y la retención del cincuenta por ciento con concepto de beneficios sociales.

-Respecto a sus tres menores hijos, si bien sus necesidades subsisten, estas deben ser fijadas acorde a las necesidades de quien los pide y de las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, correspondiendo fijar el prorrato en el porcentaje que corresponde a cada uno de los alimentistas en base a sus necesidades reales.

- Respecto a su cónyuge, se fijó la pensión alimenticia conjuntamente con su menor hijo D, sin precisar el porcentaje que le corresponde a cada uno de ellos; sin embargo, a fin de no seguir siendo perjudicado por dichos descuentos judiciales y, teniendo en cuenta que su cónyuge en la actualidad no tiene estado de necesidad alguno que no pueda ser satisfecho por sí misma; siendo una persona joven que no tiene discapacidad ni enfermedad alguna que le impida trabajar; que, si bien es cierto que hace seis años en que se fijó la pensión alimenticia su hijo estaba pequeño, sin embargo, en la actualidad ya no es un impedimento que no le permita laborar, tal es así que se dedica a laborar como Prestamista obteniendo buenos ingresos que le permiten subsistir.

- Señala el demandante que labora como Operador de Stacker en la Empresa Terminales Euroandinos Paita SA, obteniendo un sueldo básico de S/.2,100.00 que se incrementa de acuerdo a las horas extras que labora dentro del mes; sin embargo, actualmente viene percibiendo el 5% de su remuneración, no teniendo en cuenta que la obligación alimentaria se regula sobre la base de la necesidad de quien las pide y las posibilidades económicas de quien debe satisfacerlas, no pudiendo exigirse en desmedro de las propias necesidades del demandado, lo cual pone en peligro su propia subsistencia; habiéndosele

afectado el 95% lo que supera ampliamente lo permitido por ley que es hasta el 60%; solicitando se prorratee la pensión en el 20% para cada uno de sus hijos y se le exonere de la pensión a favor de su cónyuge; al igual, la retención de los beneficios sociales, ya que a la fecha tiene embargado el 90%; solicitando se prorratee dicho embargo en forma de retención de sus beneficios sociales en el 20% para cada hijo.

2.2.- ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDADA B:

- Es verdad que su codemandada le ha iniciado proceso ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Sullana, a favor de su menor hijo D, en el cuarenta por ciento mensual y cuarenta por ciento de sus beneficios sociales.

- Es verdad que con el demandante ha seguido el proceso de ALIMENTOS N° 282-2012-0-2005-JP-FC-01 donde se le ha fijado una pensión alimenticia del 50% mensual, toda vez que ha procreado dos menores hijos con el mismo, asimismo, ha seguido un proceso de Embargo en forma de retención en el Expediente N° 283-2012-2-2005-JP-FC-01 donde le han otorgado el 50% de los beneficios sociales a efectos de asegurar las pensiones futuras.

- Si bien la pensión a prorratearse debe ser acorde a las necesidades reales de sus hijos, los mismos que se encuentran asegurados, también se debe tener en cuenta los gastos para movilizarse desde su domicilio hasta donde se brinda la atención, sin contar que a veces no hay especialistas, teniendo que contratar especialistas particulares.

- Que, su hijo E se encuentra próximo a ingresar para estudiar el primer grado de primaria, siendo sus necesidades tanto de alimentación, educación, vestido, salud, recreación entre otras.

- En cuanto a su hijo Alejandro David, por su corta edad requiere aun todos sus cuidados, pese a lo cual en forma eventual labora con la finalidad de cubrir sus necesidades.
- El demandado actualmente viene trabajando en Terminales Euroandinos Paita SA donde percibe mensualmente la suma superior a los S/.2,000.00; monto que debe prorratearse de acuerdo a las necesidades de los menores alimentistas.

2.3.- ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDADA C:

- Conforme al artículo 481 del Código Civil la regulación judicial de pensión alimenticia la realiza el Juez, en proporción a las necesidades de quien las pide y a las posibilidades del que debe darlos; que, en el caso de autos, se debe tener en cuenta la temeridad procesal con la que está actuando el demandante, por cuanto no ha permitido que la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Paita, que conoció el proceso N 282-2012-0-2005-JP-FC-0, seguido entre la codemandada B y el demandante sobre ALIMENTOS emitiera un fallo bajo los parámetros de la norma jurídica, por cuanto fue dolosamente sorprendida por el demandante al proponerle una fórmula conciliatoria del 50% a favor de sus dos últimos hijos.
- El demandante en el proceso en mención ha indicado que se encuentra en condiciones económicas, habiendo omitido indicarle al Juez que cuenta con un proceso judicial por el cual se le descuenta el 45% de su haber mensual, tanto para su menor hijo como para su cónyuge, indicando solamente que tiene un menor y que le viene pasando una pensión, siendo contradictorio que ahora se le demande por Exoneración de pensión alimenticia.
- Lo único que pretende el demandante es perjudicar tanto a su menor hijo como a la recurrente con la reducción y exoneración alimenticia

demandada, pretendiendo sorprender al juzgado conforme lo hizo en el Juzgado de Paz Letrado Paita, ya que el 50% del proceso de ALIMENTOS seguido en el Juzgado de Paita no fue fijado por el Juez sino por el demandante en su propuesta conciliatoria. Tanto el demandante con la codemandada B faltando a la verdad han inducido a error a la Jueza de Paita, conociendo que tenía el cuarenta y cinco por ciento a favor de la recurrente como de su menor hijo.

- Que, el demandante sabe que tanto la recurrente como su menor hijo padecen de enfermedades crónicas, encontrándose en tratamiento médico, padeciendo de tumoración en ambos senos, recibiendo tratamiento en neoplásicas, siendo de pleno conocimiento de su esposo, por cuanto, cuando vivían juntos, continuaba con sus controles médicos, siendo que estas afecciones se han tornado más agudas por el estrés de su separación, dedicarse a criar a su menor hija sin la presencia de su padre, además de saber que su prima es la amante de su esposo; sin embargo, su esposo como su actual pareja no hacen otra cosa que perturbar su tranquilidad.
- Es inaceptable que se pretenda reducir a su menor hijo el monto fijado por el Juzgado, pretendiendo fijar pensiones alimenticias individuales a los otros dos hijos del demandante que no han sido fijados previamente en un proceso de ALIMENTOS.
- Se le pretende bajar el porcentaje fijado mediante un proceso transparente, imparcial y justo, donde ambas partes han tenido el derecho a la defensa, sin perjudicar a nadie; sin embargo, el proceso de ALIMENTOS con el cual el demandante pretende hacer creer que le han fijado la pensión alimenticia, lo cual es totalmente falso porque como fluye del acta de conciliación, el propio demandante propuso el porcentaje.
- Precisa que, no se encuentra en condiciones de trabajar por cuanto se

encuentra en tratamiento médico, requiriendo de reposo, no encontrándose en condiciones físicas para mantenerse ni sufragar su gastos básicos, ni mucho menos las de su hijo.

III. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

- 1) Determinar si procede exonerar al hoy demandante de seguir acudiendo con el porcentaje fijado a favor de su cónyuge en el Expediente N° 183-2006.
- 2) Determinar si es procedente prorratar las pensiones alimenticias fijadas en el Expediente N° 183-2006 y N° 00282-2012-0-2005-JP-FC-01
- 3) De ser el caso, determinar los porcentajes a prorratar.

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

primero: El Estado garantiza a toda persona natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva, en defensa de sus derechos, debiendo ejercerla con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

segundo: El derecho que tiene una persona de exigir ALIMENTOS de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el Derecho natural. (...).¹

Comúnmente se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, pero cuando jurídicamente nos referimos a él, su connotación se amplía en tanto comprende todas las asistencias que se presentan para el sustento y la sobrevivencia de una persona y que no se circunscribe solo a la comida. Jurídicamente por ALIMENTOS, debe entenderse la prestación en dinero o en especie que una persona en determinadas circunstancias (indigente, incapaz entre otros) puede reclamar de otras, entre las señaladas por ley, para su mantenimiento y subsistencia, es pues todo

¹SOMARRIVA UNDURRAGA, Manuel. "Derecho de Familia". Ediar Editores. Santiago de Chile, 1983. Pág. 614.

aquello que, por ministerio de ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para vivir. En general los ALIMENTOS se encuentran constituidos por comida, vestido, habitación, asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, incluyen además educación básica y aprendizaje de un oficio, arte o profesión.²

TERCERO.- La pensión alimenticia que es fijada por el Juez no es inmutable, **ni subsiste indefinidamente en el tiempo**, dado que no existe la cosa juzgada en los procesos de ALIMENTOS; es así que, del proceso de ALIMENTOS se derivan varios procesos como son: **prorratio de ALIMENTOS**, extinción, **exoneración**, aumento de ALIMENTOS, y reducción de ALIMENTOS.

CUARTO: Atendiendo a los puntos controvertidos fijados en Audiencia corresponde emitir pronunciamiento en primer lugar respecto a la exoneración de pensión alimenticia de la cónyuge C solicitada por el demandante, si bien el artículo 474° inciso 1) del Código Civil prescribe que se deben recíprocamente ALIMENTOS los cónyuges y asimismo conforme lo señala el artículo 288° de la norma sustantiva “*los cónyuges se debe recíprocamente fidelidad y asistencia.*”; también lo es el otorgamiento de la pensión alimenticia debe estar en función de las necesidades que experimente la cónyuge, así como la imposibilidad de atender su propia subsistencia por incapacidad física o mental; y a diferencia de los menores de edad, en el caso de personas adultas, si es necesario probar el estado de necesidad. En ese sentido el artículo 483 del Código Civil contempla tres supuestos excluyentes para que se deje de prestar la obligación de ALIMENTOS: *Exoneración por disminución grave de los ingresos del obligado. Exoneración por desaparición del estado de necesidad del menor alimentista. Pérdida de obligación, judicialmente determinada, porque el alimentista cumplió la mayoría de edad y no se encuentra siguiendo profesión u oficio exitosamente.*

QUINTO:- Respecto a la incapacidad física o mental de la cónyuge demandada, se

² Edgard Baqueiro Rojas y Rosalia Buenrostro Baez, 2 Derecho de Familia y Sucesiones” , 1994, Harla S.A Mexico

aprecia que si bien ésta manifiesta padecer de tumoración en ambos senos, también lo es que del certificado médico que adjunta de páginas cuarenta y cinco, como de los informes médicos que adjunta, de páginas quinientos sesenta y dos y quinientos sesenta y cinco no se deduce que dichas patologías le imposibiliten físicamente para el trabajo, o la existencia de algún otro medio probatorio en donde se acredite que no pueda ejercer actividad laboral alguna, apreciándose en todo caso que lo que requeriría es de tratamiento y control, que vendrían siendo cubiertos por el seguro del demandado; sin embargo, lo que si se encuentra acreditado es el delicado estado de salud su menor hijo concebido con el demandante, quien conforme a certificado médico de páginas once, padece de asma severo, enfermedad que como indica el médico tratante requiere de tratamiento y controles médicos estrictos y por su sintomatología se entiende que asimismo necesita de **cuidados constantes y exclusivos** por parte de su señora madre, lo que le imposibilitaría por ahora a ésta ejercer actividad laboral que le permita atender sus necesidades y las del menor en cuestión, situación que incluso ha sido reconocida por el demandando en audiencia de páginas quinientos ochenta y cinco, en donde indico que en efecto el menor se encuentra muy delicado de salud, por lo que incluso ha intentado su cambio a una Entidad Prestadora de Salud, lo que no ha sido posible por ser un tratamiento muy largo, motivo por el cual esta juzgadora considera que por ahora la exoneración de pensión alimenticia a favor de la cónyuge debe ser declarada improcedente.

SEXTO.- Con relación a los procesos de prorrogação de ALIMENTOS debe precisarse que surge como producto de la existencia de cierto número de alimentistas, ante los cuales existe un solo obligado, por lo que **debe ampararse los intereses de todos ellos, sin provocarse el desamparo de ninguno.**³

SEPTIMO: Al respecto, el artículo 95 del Código de los Niños y Adolescentes en su prescribe que “La obligación alimentaria puede ser prorroçada entre los obligados, si es que, a criterio del Juez, aquellos se hallan materialmente impedidos de cumplir

³ 141 tomos. Diálogo con la jurisprudencia. El resaltado y subrayado es de la suscrita.

dicha obligación en forma individual. (...). La acción de prorrato también puede ser iniciada por los acreedores alimentarios, en caso de que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable.”

OCTAVO: *“La carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.”*⁴ Por consiguiente, a fin de prorratar la pensión de ALIMENTOS, resulta pertinente verificar si los descuentos realizados al demandando sobre su remuneración superan el 60%, ello en mérito a lo dispuesto en el artículo 648° numeral 6) del Código Procesal Civil que establece que son inembargables las remuneraciones y pensiones, cuando no excedan de cinco Unidades de Referencia Procesal, siendo el exceso embargable hasta una tercera parte, *y cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley.*

NOVENO: En el Expediente N° 00183-2006-0-2006-JP-FC-01 sobre ALIMENTOS que se tiene a la vista, se estableció como pensión alimenticia el 45% del total de los ingresos del hoy demandante a favor de su cónyuge, la demandada C y su menor hijo (D); asumiéndose que por la edad del menor alimentista y sus necesidades, el porcentaje asignado al mismo era del 30 por ciento y el de la demandada del 15 por ciento del total de los ingresos del demandado. Respecto al Expediente N° 282-2012-FC que en fotocopias certificadas obra en el presente proceso, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Paita, se aprecia que se aprobó como pensión alimenticia a favor de los dos menores E y F el equivalente al 50% de todos los ingresos, gratificaciones, cts, escolaridad, utilidades, bonificaciones, horas extras y todo beneficio que perciba; de lo que puede colegir que los porcentajes establecidos superan el 60% de la remuneración mensual del demandado, advirtiendo que en efecto corresponde el prorrato de las pensiones alimenticia, siendo que el hecho que en el primer proceso se haya fijado la pensión de ALIMENTOS vía sentencia y en el

⁴ Artículo 196 del Código Procesal Civil.

segundo a través de una conciliación, no acredita la mala fe de las partes del segundo proceso, pues ambas constituyen maneras de solucionar un conflicto de intereses permitidos por ley, más aun si se aprecia de los actuados que tanto la demandada C como la codemandada B han seguido percibiendo sus pensiones alimenticias en los porcentajes fijados en sus respectivos procesos, pese a que de conformidad al artículo 648 del Código Procesal Civil *cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley* .

DECIMO: Asimismo resulta relevante señalar previo a establecer los porcentajes en que se debe prorratear la pensión alimenticia que en toda actuación del Estado y los particulares sobre cualquier decisión que relacione a los niños niñas y adolescentes, se debe tener en cuenta el **Interes Superior Del Niño**, plasmado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, el cual expresa que: "*En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos. Las normas del Código Civil, Código Penal, Código Procesal Civil y Código Procesal Penal se aplicarán cuando corresponda (subrayado nuestro) en forma supletoria al presente Código. Cuando se trate de niños o adolescentes pertenecientes a grupos étnicos o Comunidades nativas o indígenas, se observará, además de este Código y la legislación vigente, sus costumbres, siempre y cuando no sean contrarias a las normas de orden público.*

DECIMO PRIMERO.- Estando a lo antes expuesto y advirtiendo que los menores alimentistas **D, E y F** cuentan con ocho, siete y tres años de edad respectivamente, siendo por tanto evidentes sus necesidades, y que asimismo se ha declarado infundada la exoneración de pensiones alimenticias de la demandada **C**, corresponde prorratear el porcentaje del sesenta por ciento de las pensiones del demandado entre los beneficiarios antes indicados, correspondiendo el quince por ciento para cada uno de ellos.

V. DECISIÓN:

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, se resuelve:

1.- declarar infundada la demanda sobre **exoneración de la pensión alimenticia** interpuesta por A contra C en su calidad de cónyuge.

2.- Declarar fundada en parte la demanda sobre **prorrateo de la pensión alimenticia** interpuesta por A contra C, y en representación de su menor hijo D y B en representación de sus menores hijos E y F.

3.- ordeno que la pensión fijada en el equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) de todos los ingresos del demandante, incluyendo gratificaciones, cts, escolaridad, utilidades, bonificaciones, horas extras y todo beneficio que perciba como trabajador de la empresa Terminales Euroandinos Paita SA, **se prorratee** en el equivalente al **quince por ciento (15%) PARA CADA UNO** de los Beneficiarios, esto es la cónyuge C, y **LOS MENORES D, E y F.**

4.- Avóquese al conocimiento de la causa la Señorita Juez que suscribe por disposición superior.

5.- Al escrito N 13304-2014: Estese a lo resuelto.

6.- NOTIFIQUESE.

EXPEDIENTE : 01093-2012-0-3101-JP-FC-01
MATERIA : PRORRATEO DE ALIMENTOS
ESPECIALISTA : G
DEMANDADO : B
C
DEMANDANTE : A

Resolución Nro. : TREINTA

Sullana, seis de agosto

Del año dos mil quince

En la Ciudad de Sullana, la señora Juez del Juzgado Especializado de Familia de Sullana, con el dictamen fiscal obrante de folios 807, en los seguidos por Alejandro Carrasco Curay contra B y C sobre prorrato de ALIMENTOS, A Nombre de la Nación, emite la siguiente:

SENTENCIA DE VISTA

I. ANTECEDENTES.

- Viene en grado de apelación, la sentencia recaída en la resolución número veinticinco de fecha diecinueve de enero del año dos mil catorce que obra de folios 763 a 769 y declara: **1.- infundada** la demanda sobre **exoneración de la pensión alimenticia** interpuesta por A contra C en su calidad de cónyuge. **2.-fundada en parte** la demanda sobre **prorrato de la pensión alimenticia** interpuesta por A contra C en representación de su menor hijo D y contra **B** en representación de sus menores hijos E y F. **3.- ordeno** que la pensión fijada en el equivalente al SESENTA POR

CIENTO (60%) de todos los ingresos del demandante incluyendo gratificaciones, cts, escolaridad, utilidades, bonificaciones, horas extras y todo beneficio que perciba COMO TRABAJADOR DE LA EMPRESA TERMINALES EUROANDINOS PAITA s.a. se **prorratee** en el equivalente al **quince por ciento** (15%) para cada uno de los beneficiarios, esto es la Cónyuge C y los menores D, E y F.

II. AGRAVIOS DE LA PARTE APELANTE.

La apelante–demandada C en su escrito de folios 778 a783 formula recurso de apelación de la sentencia de folios 763^a769 alegando:

1. Que con abundantes medios probatorios ha acreditado las necesidades del menor D por cuanto padece de un asma severo conforme fluye de la certificación médica adjuntada en la contestación de demanda, situación que ha sido corroborada con el dicho del demandante en audiencia única, el mismo que ha pretendido cambiarse a una entidad prestadora de salud pero ha sido imposible pro que el tratamiento es largo, a lo cual la apelante agrega que no es solo el fundamento de que el tratamiento es largo sino que es costoso siendo que ninguna empresa dará mayor cobertura en relación al monto que en forma mensual percibe el demandante habiendo demostrado con boletas de ventas y recibos por honorarios que en la salud de su hijo se gasta aproximadamente seiscientos nuevos soles mensuales que representa e 38% del sueldo del demandado fuera de los descuentos de ley, sin contar con lo que demanda sus gastos de, alimentación , vestido, educación y recreación, los cuales son cubiertos con lo que percibe la demandada en calidad de cónyuge, quien además de encarga de socorrer a su niño cuando presenta crisis por su delicado estado de salud, lo cual no hace su padre a pesar de vivir en el mismo pueblo.
2. Agrega que la recurrente padece también un delicado estado de salud por el que sigue un tratamiento oncológico, sin haberse descuidado de su obligación de madre pese a los dolores que presenta pues el cáncer que padece si produce sintomatología, señala asimismo que el demandado a

procedido de mala fe por cuanto el documento que nos lleva a este proceso es un acuerdo conciliatorio entre el demandante y la madre de sus otros dos hijos alimentistas en el que impidió que la juez emita una sentencia de acuerdo a los medios probatorios acompañados. Cuestiona la decisión de la A Quo en el sentido de no haber considerado que el demandante incurrió en mala fe por cuanto no indicó voluntariamente que tenía otro proceso pro el cual le descontaban el 45% sin embargo otra juez consideró que si había mala fe, incluso impuso multa a la parte demandante y co demandada B.

3. Que se debe tener en cuenta que este proceso se ha iniciado cuando el demandante y la codemandado Murillo Dioses Miriam Carolina viven juntos, convivencia que han tenido cuando se ha iniciado el presente proceso conforme lo ha acreditado con el acta de constatación de domicilio de fecha 3 de enero del año 2015, lo cual también acredita mala fe.
4. Que se ha incurrido en una flagrante vulneración al debido proceso como el derecho al juez predeterminado por ley, por cuanto la juzgadora se avoca con posterioridad a la emisión del fallo pues en el ítem cuatro de la parte decisoria de la sentencia se indica: avocándose al conocimiento de la causa “la señorita Juez que suscribe por disposición superior” siendo que la apelante en dos oportunidades se entrevisto con los jueces que han estado despachando en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Sullana; sin embargo la Juez que ha sentenciado sin avocamiento alguno y en un apuro preocupante le notifica la sentencia, sin haberse avocado al proceso y conocer la juez que iba a sentenciar el proceso habiéndose vulnerado el principio de inmediatez de las partes, con lo cual se ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 139 inciso 3 de a Constitución política del Perú.

Por su parte La apelante-co demandada B en su escrito de folios 785 a791 formula recurso de apelación respecto de la sentencia de folios 763^a769 alegando:

1. En la sentencia subida en grado se vulnera directamente los

derechos de sus menores hijos E y F, pues el juzgado ha equiparado las necesidades de dos menores niños con las de una persona adulta, siendo los menores quienes no pueden sostenerse por si solos y les asistente la obligación de una pensión alimenticia en primer orden ya que la cónyuge en este caso es una persona adulta y joven que no cuenta con incapacidad alguna para laborar y puede por lo tanto atender sus necesidades sola.

2. Que se ha vulnerado el principio de diferenciación al habersele dado a un niño y a su madre el mismo monto de pensión alimenticia que a sus dos menores hijos quienes están delicados de salud y el del interés superior del niño al haberle fijado como pensión alimenticia un monto menor al costo de la pensión escolar que realiza en el centro educativo, invocando la convención sobre los derechos del niño en su artículo 3; 27 y el artículo 55 de la Constitución Política del Perú.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISION.

1. DEL RECURSO DE APELACIÓN.

- 1.1. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, **la resolución que le produzca agravio**, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

2. DEL PRORRATEO DE LA PENSION DE ALIMENTOS.

- 2.1. La jurisprudencia establece que el prorrateo procede cuando **la suma de las distintas pensiones** exceda de la porción embargable de las rentas del alimentante.
- 2.2. La norma contenida en el artículo 477 del Código Civil, prescribe: Cuando sean dos o más los obligados a dar los ALIMENTOS, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente

necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda.

- 2.3. Por su parte la norma contenida en el artículo 95 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: La obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si es que, a criterio del Juez, aquellos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual. En este caso, los obligados pueden acordar el prorrateo mediante conciliación convocada por el responsable. Ésta será puesta en conocimiento del Juez para su aprobación. La acción de prorrateo también puede ser iniciada por los acreedores alimentarios, en caso de que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable.

3. REVISION Y ANALISIS DE LA RESOLUCIÓN APELADA.

- 3.1. La sentencia, es el resultado de un proceso dialéctico sujeto a la observancia de las normas establecidas en la ley y exterioriza una decisión jurisdiccional, por tanto, el juez debe proceder a la reconstrucción de los hechos, analizar las declaraciones, examinar los documentos, apreciar las pericias, establecer presunciones, utilizar los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada o como también se llama las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y la demandada. Para dicha labor, el juez está sujeto a dos restricciones, los hechos alegados por las partes, y, además solo puede referirse a los medios probatorios admitidos y actuados, los mismos que deben ser valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.

2. DEL ANALISIS DE LA SENTENCIA APELADA Y DE LO ACTUADO EN EL PROCESO.

- 2.1. La sentencia, es el resultado de un proceso dialéctico sujeto a la observancia de las normas establecidas en la ley y exterioriza una decisión jurisdiccional, por tanto, el juez debe proceder a la reconstrucción de los hechos, analizar las declaraciones, examinar los documentos, apreciar las pericias, establecer presunciones, utilizar los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada o como también se llama las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y la demandada. Para dicha labor, el juez está sujeto a dos restricciones, los hechos alegados por las partes, y, además solo puede referirse a los medios probatorios admitidos y actuados, los mismos que deben ser valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.
- 2.2. El Tribunal Constitucional ha establecido⁵ respecto del derecho de petición, que su contenido esencial está conformado por dos aspectos que aparecen de su propia naturaleza y de la especial configuración que le ha dado la Constitución al reconocerlo: el primero es el relacionado estrictamente con la libertad reconocida a cualquier persona para formular pedidos escritos a la autoridad competente; y, el segundo, unido irremediabilmente al anterior, está referido a la obligación de la referida autoridad de otorgar una respuesta al peticionante.
- 2.3. Agrega, esta respuesta oficial, de conformidad con lo previsto en el inciso 20) del artículo 2º de la Constitución, deberá necesariamente hacerse por escrito y en el plazo que la ley establezca. Asimismo, la autoridad tiene la obligación de realizar todos aquellos actos que sean necesarios para evaluar materialmente el contenido de la petición y expresar el pronunciamiento correspondiente, el mismo

⁵ Exp. N.º 01420-2009-Pa/Tc. Ayacucho. Marco Antonio García Vera.

que contendrá los motivos por los que se acuerda acceder o no a lo peticionado, debiendo comunicar lo resuelto al interesado o interesados.

- 2.4. Esta obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto.
- 3.2. En el presente caso se debe indicar que en relación al recurso de apelación planteado por la señora C en representación de su hijo D si bien ha sido planteado respecto del extremo tres y cuatro de la parte resolutive de la sentencia, esto es que la A Quo ha resuelto: **ORDENAR** que la pensión fijada en el equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) de todos los ingresos del demandante incluyendo gratificaciones, cts, escolaridad, utilidades, bonificaciones, horas extras y todo beneficio que perciba COMO TRABAJADOR DE LA EMPRESA TERMINALES EUROANDINOS PAITA s.a. **se prorratee** en el equivalente al **quince por ciento (15%)** para cada uno de los beneficiarios, esto es la Cónyuge C y los menores D, E y F. 4.- AVOquese al conocimiento de la causa la señorita Juez por disposición superior. La judicatura esta facultada para analizar la integridad de la sentencia teniendo en cuenta que el recurso de apelación es un recurso *constitutivo de instancia*, lo que significa que el tribunal superior puede pronunciarse sobre todas las cuestiones de hecho y derecho que han sido discutidas en el proceso. Y respecto al recurso de apelación planteado por la señora B en representación de sus dos menores hijos E y F la judicatura emitirá

pronunciamiento teniendo en cuenta los cuestionamientos en los que sustenta su agravio como es que se ha fijado el mismo monto de pensión alimenticia para un niño y su señora madre y para sus dos menores hijos, sin tener en cuenta que los menores son personas que no pueden sustentarse sus necesidades por si solos y una persona adulta como la demandante que no esta imposibilitada para trabajar si puede hacerlo.

- 2.5. Así se tiene que en efecto la apelante y su menor hijo han tenido a su favor fallo judicial en el expediente 183-2006 que se les conceda el 45% de los haberes del demandante A como pensión alimenticia a razón del treinta por ciento a para el menor y del quince por ciento para la señora Karla en calidad de Cónyuge. Asimismo en el expediente 282-2012 que en copia certificadas obra en el presente proceso de folios 607^a 639 obra el acta de audiencia única de fecha veintidós de octubre del año dos mil doce que concluye con la resolución número cinco que aprueba la conciliación a la que han arribado las partes consistente en que A acuda con una pensión de ALIMENTOS a favor de sus menores hijos E y F con el porcentaje equivalente al cincuenta pro ciento de todos sus ingresos, gratificaciones, CTS, Escolaridad, Utilidades, Bonificaciones, Horas Extras y todo beneficio que perciba, lo cual permite advertir que el demandante debía cumplir con cancelar a favor de sus menores hijos y su cónyuge pensiones alimenticias que superan el 60% permitido según lo prescribe la norma contenida en el artículo 648 numeral 6 del Código Procesal Civil, en consecuencia, la A Quo señala que corresponde el prorrateo de ALIMENTOS; sin embargo a la hora de fundamentar las razones por las cuales ha prorrateado el sesenta por ciento de las pensiones del demandado entre los beneficiarios D, E y F a razón del quince por ciento para cada uno y del 15 % por ciento para la Cónyuge C solo se ha limitado a indicar que siendo que los menores tiene ocho siete y

tres años de edad son evidentes sus necesidades y respecto de la cónyuge por que se ha declarado infundada la demanda de prorrato de ALIMENTOS en su contra, concurriendo la pregunta *¿ cómo hizo la juez para determinar que el 15% de la pensión de ALIMENTOS del demandado era suficientes para cubrir las necesidades de sus menores hijos alimentistas y de su cónyuge?*

La respuesta es incierta por que no ha señalado en la sentencia el análisis que ha realizado para arribar a la conclusión antes indicada. Visto el bagaje probatorio que obra en el expediente Seguimos preguntando *¿se ha analizado cuál es la situación de salud de cada uno de los menores? ¿Si Asisten o no al colegio? ¿con quién viven?* La respuesta es negativa, la A Quo no ha realizado el mínimo análisis de cuál es el estado de salud de cada uno de los menores, menor si asisten o asistirán al colegio, si los menores Carrasco Murillo Viven o no con su padre para determinar que les corresponde el quince por ciento como pensión alimenticia y menos ha analizado por que a la C le corresponde el quince por ciento como pensión alimenticia, tan igual que a su menor hijo y a los otros dos menores alimentistas.

- 2.6. En esta línea se sostiene que la A Quo tampoco ha realizado el mínimo análisis del hecho alegado por la demandada C en el sentido que los padre de los menores Carrasco Murillo viven juntos como consta en la constancia de Convivencia de fecha tres de enero del año 2015
- 2.7. Con lo cual se ha afectado gravemente el derecho a probar que le asistía al demandado, siendo este un elemento del debido proceso que comprende cinco derechos específicos: **a)** el derecho de ofrecer la prueba en la etapa correspondiente, salvo las excepciones legales; **b)** el derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley; **c)** el derecho a que se actúen los medios probatorios de las partes admitidos oportunamente; **d)** el

derecho a impugnar (oponerse o tachar) las pruebas de la parte contraria y controlar la actuación regular de estas; y, e) el derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas, esto es, conforme a las reglas de la sana crítica. Debiendo precisarse asimismo que el derecho de prueba no solo comprende derechos sobre la propia prueba, sino además, contra la prueba de la otra parte **y aun la actuada de oficio**, y así mismo, el derecho a obtener del órgano jurisdiccional una motivación adecuada y suficiente de su decisión, sobre la base de una valoración conjunta y razonada de la prueba actuada”.⁶

- 2.8. En este orden de ideas y estando a que de conformidad con la norma contenida en el artículo 139.3° de la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho a la observancia del debido proceso en cualquier tipo de procedimiento en el que se diluciden sus derechos, se solucione un conflicto jurídico o se aclare una incertidumbre jurídica. Como lo ha enfatizado este Tribunal, el debido proceso, tanto en su dimensión formal como sustantiva, garantiza el respeto de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia⁷ **es que al haberse afectado el debido proceso se ha incurrido en nulidad insubsanable, prevista en el artículo 176 del Código Procesal Civil, debiendo declararse la nulidad de la sentencia y de todo lo actuado hasta folios 39 inclusive, y, renovando los actos procesales viciados de nulidad el Juez deberá merituar conforme a ley la constancia de asistencia al juzgado de fecha 13 de agosto del año 2014 de folios 56 y proveer conforme a ley los escritos de contestación de demanda de folios 21^a23 y de subsanación de folios31, a efecto de proceder conforme a las consideraciones expuestas en**

⁶ Cas. N° 1376-04-Junin.

⁷ Sentencia recaída en el Expediente N.º 07289-2005-AA/TC, fundamento .

la presente resolución.

- 2.9. A mayor abundamiento resulta necesario indicar que la obligatoriedad de motivar las resoluciones judiciales, está prescrita en la norma contenida en el inciso 3 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y la observancia de dicho principio procesal, implica un pronunciamiento que incida en todos y cada uno de los puntos en controversia; y, si bien precisa el Tribunal Constitucional que no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, *cierto es también que el deber de motivar constituye una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso.* Datos como las certificaciones medicas del menor Carlos Carrasco Navarro y su madre de folios 55 y 45.

IV. DECISIÓN.

En mérito de las consideraciones expuestas y a la normatividad glosada; el Juzgado Especializado de Familia de Sullana; resuelve:

1. Declarar **NULA** la sentencia recaída en la resolución número veinticinco de fecha diecinueve de enero del año dos mil catorce que obra de folios 763 a 769 y declara: **1.- infundada** la demanda sobre **exoneración de la pensión alimenticia** interpuesta por A contra C en su calidad de cónyuge. **2.-fundada en parte** la demanda sobre **prorratio de la pensión alimenticia** interpuesta por A contra C en representación de su menor hijo D y contra **B** en representación de sus menores hijos E y F. **3.- ordeno** que la pensión fijada en el equivalente al **SESENTA POR CIENTO (60%)** de todos los ingresos del demandante incluyendo gratificaciones, cts, escolaridad, utilidades, bonificaciones, horas extras y todo beneficio que perciba **COMO**

TRABAJADOR DE LA EMPRESA TERMINALES EUROANDINOS PAITA s.a. **se proratee** en el equivalente al **quince por ciento** (15%) para cada uno de los beneficiarios, esto es la Cónyuge C y los menores D, E y F.

2. **SE DISPONE**, que el A Quo renovando el acto procesal viciado de nulidad emita nueva sentencia con arreglo a ley y al mérito de lo actuado.
3. Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen.

ANEXO N° 02: Cuadro de Operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>

				<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
--	--	--	--	--

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</p>

			<p>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p>

			<p>Congruencia</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO N° 03: Instrumento de recolección de datos

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**
3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**
4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si**

cumple/No cumple

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**.

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*.

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
2. Explicita y evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta**. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien**

ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*).**Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*).**Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que*

el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple*
- 5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa) Si cumple/No cumple*
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las**

pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,**

argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a Las decisiones jurisdiccionales de primer y segundo grado jurisdiccional.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de Las decisiones jurisdiccionales de primer y segundo grado jurisdiccional según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el

propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- a) El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- b) La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

▲ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión n	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
		2x	2x 2=	2x	2x	2x 5=			
		1=	3=	4=					
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta

	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13- 16]						Alta

	Motivación del derecho			X					[9-12]	Mediana					
									[5-8]	Baja					
									[1-4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta						
					X			[7-8]	Alta						
								[5-6]	Mediana						
	Descripción de la decisión					X		[3-4]	Baja						
									[1-2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se

determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 =
Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =
Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 =
Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy
baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5: CUADROS DESCRIPTIVOS DE LAS PARTES DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro 3: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Prorratio de alimentos y otro, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en el expediente N° 01093-2012-0-3101-JP-FC-01 Del Distrito Judicial De Sullana-Sullana, 2021.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA EXPEDIENTE : 01093-2012-0-3101-JP-FC-01 DEMANDANTE : A DEMANDADO : B C</p> <p>PROCESO : ÚNICO MATERIA : PRORRATIO DE Prorratio de alimentos y otro Y EXONERACIÓN DE Prorratio de alimentos y otro</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICINCO Sullana, Diecinueve de Enero De dos mil catorce.</p> <p>I. ANTECEDENTES: 7. El demandante A interpone demanda sobre</p>	<p>1.Evidencia el encabezamiento: “Su contenido evidencia individualización de la sentencia, indicación del número, lugar, fecha, mención del juez, jueces, etc.”. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: “¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?”. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: “Su contenido evidencia</p>					X					

	<p>Prorrateo de Prorrateo de alimentos y otro la misma que dirige contra C y B, para que se ordene la distribución de la pensión alimenticia en forma equitativa a favor de sus tres menores hijos D, E y F en el porcentaje del 60% de sus remuneraciones mensuales; distribuyéndose en el 20% para cada hijo; asimismo, solicita la Exoneración de pensión alimenticia fijada a favor de su cónyuge C.</p> <p>8. Mediante resolución número dos de fecha Once de Enero del año dos mil trece se admite a trámite la demanda, confiriéndose traslado a la demandada por el plazo de cinco días.</p> <p>9. Por resolución número tres de fecha Primero de Febrero del año dos mil trece se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas, fijándose fecha para llevar a cabo la audiencia única, la misma que se realizó el día 29 de abril del año dos mil trece, declarándose infundada la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda; quedando la causa expedita para sentencia, teniendo a la vista el expediente N° 00183-2006-0-2006-JP-FC-01 sobre Prorrateo de alimentos y otro; obrando en autos fotocopias certificadas de los actuados en el Expediente N° 0282-2012-FC sobre Prorrateo de alimentos y otro.</p> <p>10. Mediante Sentencia de fecha Veinticinco de Noviembre del año dos mil trece se declaró fundada en parte la demanda sobre Prorrateo de Pensión Alimenticia interpuesta por A contra B, Improcedente la demanda sobre Prorrateo de la Pensión Alimenticia interpuesta por A contra C en representación del menor D e Infundada la demanda sobre Exoneración de Pensión Alimenticia interpuesta por A contra C en su calidad de cónyuge.</p>	<p>individualización del demandante, demandado, del tercero legitimado, etc.”. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: “Su contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: “El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”. “Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>11. Con Resolución de Vista Número Veintitrés de fecha Cuatro de Setiembre del año dos mil catorce el Superior resuelve declarando de oficio la nulidad de la sentencia contenida en la Resolución Número Trece, disponiendo que el adquo renueve el acto procesal viciado de nulidad.</p> <p>12. En fecha 22 de Diciembre del año dos mil catorce la Señorita Juez que suscribe asume funciones en este órgano</p>	<p>1. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”. Si cumple</p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”. Si cumple</p>				<p>X</p>							<p>09</p>

	<p>jurisdiccional, encontrado los presentes autos para resolver.</p> <p>II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LAS PARTES:</p> <p>2.1. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDANTE</p> <p>- Señala que, con la demandada C procrearon al menor D, el que en la actualidad cuenta con 09 años de edad; fijándose como pensión alimenticia el cuarenta y cinco por ciento y la retención del cuarenta por ciento de sus beneficios sociales, tal como se encuentra acreditado del Expediente N 183-2006-0-3101-JP-FC-01.</p> <p>- Con la demandada B mantiene una relación convivencial habiendo procreado dos hijos E y F, quienes actualmente cuentan con 07 y 03 años de edad respectivamente; habiéndose fijado en el Expediente N° 282-2012-0-2005-JP-Fc-01 como pensión alimenticia a favor de los citados menores el cincuenta por ciento y la retención del cincuenta por ciento con concepto de beneficios sociales.</p> <p>-Respecto a sus tres menores hijos, si bien sus necesidades subsisten, estas deben ser fijadas acorde a las necesidades de quien los pide y de las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, correspondiendo fijar el prorrato en el porcentaje que corresponde a cada uno de los alimentistas en base a sus necesidades reales.</p> <p>- Respecto a su cónyuge, se fijó la pensión alimenticia conjuntamente con su menor hijo D, sin precisar el porcentaje que le corresponde a cada uno de ellos; sin embargo, a fin de no seguir siendo perjudicado por dichos descuentos judiciales y, teniendo en cuenta que su cónyuge en la actualidad no tiene estado de necesidad alguno que no pueda ser satisfecho por sí</p>	<p>3. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada”. Si cumple.</p> <p>4. “Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: “El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>misma; siendo una persona joven que no tiene discapacidad ni enfermedad alguna que le impida trabajar; que, si bien es cierto que hace seis años en que se fijó la pensión alimenticia su hijo estaba pequeño, sin embargo, en la actualidad ya no es un impedimento que no le permita laborar, tal es así que se dedica a laborar como Prestamista obteniendo buenos ingresos que le permiten subsistir.</p> <p>- Señala el demandante que labora como Operador de Stackers en la Empresa Terminales Euroandinos Paita SA, obteniendo un sueldo básico de S/.2,100.00 que se incrementa de acuerdo a las horas extras que labora dentro del mes; sin embargo, actualmente viene percibiendo el 5% de su remuneración, no teniendo en cuenta que la obligación alimentaria se regula sobre la base de la necesidad de quien las pide y las posibilidades económicas de quien debe satisfacerlas, no pudiendo exigirse en desmedro de las propias necesidades del demandado, lo cual pone en peligro su propia subsistencia; habiéndosele afectado el 95% lo que supera ampliamente lo permitido por ley que es hasta el 60%; solicitando se prorratee la pensión en el 20% para cada uno de sus hijos y se le exonere de la pensión a favor de su cónyuge; al igual, la retención de los beneficios sociales, ya que a la fecha tiene embargado el 90%; solicitando se prorratee dicho embargo en forma de retención de sus beneficios sociales en el 20% para cada hijo.</p> <p>2.2.- ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDADA B:</p> <p>- Es verdad que su codemandada le ha iniciado proceso ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Sullana, a favor de su menor hijo D, en el cuarenta por ciento mensual y cuarenta por ciento de sus beneficios sociales.</p> <p>- Es verdad que con el demandante ha seguido el proceso de Prorrato de alimentos y otro N° 282-2012-0-2005-JP-FC-01 donde se le ha fijado una pensión alimenticia del 50% mensual,</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>toda vez que ha procreado dos menores hijos con el mismo, asimismo, ha seguido un proceso de Embargo en forma de retención en el Expediente N° 283-2012-2-2005-JP-FC-01 donde le han otorgado el 50% de los beneficios sociales a efectos de asegurar las pensiones futuras.</p> <p>- Si bien la pensión a prorratearse debe ser acorde a las necesidades reales de sus hijos, los mismos que se encuentran asegurados, también se debe tener en cuenta los gastos para movilizarse desde su domicilio hasta donde se brinda la atención, sin contar que a veces no hay especialistas, teniendo que contratar especialistas particulares.</p> <p>- Que, su hijo E se encuentra próximo a ingresar para estudiar el primer grado de primaria, siendo sus necesidades tanto de alimentación, educación, vestido, salud, recreación entre otras.</p> <p>- En cuanto a su hijo Alejandro David, por su corta edad requiere aun todos sus cuidados, pese a lo cual en forma eventual labora con la finalidad de cubrir sus necesidades.</p> <p>- El demandado actualmente viene trabajando en Terminales Euroandinos Paita SA donde percibe mensualmente la suma superior a los S/.2,000.00; monto que debe prorratearse de acuerdo a las necesidades de los menores alimentistas.</p> <p>2.3.- ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDADA C:</p> <p>- Conforme al artículo 481 del Código Civil la regulación judicial de pensión alimenticia la realiza el Juez, en proporción a las necesidades de quien las pide y a las posibilidades del que debe darlos; que, en el caso de autos, se debe tener en cuenta la temeridad procesal con la que está actuando el demandante, por cuanto no ha permitido que la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Paita, que conoció el proceso N 282-2012-0-2005-JP-FC-0, seguido entre la codemandada B y el demandante sobre Prorratio</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de alimentos y otro emitiera un fallo bajo los parámetros de la norma jurídica, por cuanto fue dolosamente sorprendida por el demandante al proponerle una fórmula conciliatoria del 50% a favor de sus dos últimos hijos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El demandante en el proceso en mención ha indicado que se encuentra en condiciones económicas, habiendo omitido indicarle al Juez que cuenta con un proceso judicial por el cual se le descuenta el 45% de su haber mensual, tanto para su menor hijo como para su cónyuge, indicando solamente que tiene un menor y que le viene pasando una pensión, siendo contradictorio que ahora se le demande por Exoneración de pensión alimenticia. - Lo único que pretende el demandante es perjudicar tanto a su menor hijo como a la recurrente con la reducción y exoneración alimenticia demandada, pretendiendo sorprender al juzgado conforme lo hizo en el Juzgado de Paz Letrado Paita, ya que el 50% del proceso de Prorrato de alimentos y otro seguido en el Juzgado de Paita no fue fijado por el Juez sino por el demandante en su propuesta conciliatoria. Tanto el demandante con la codemandada B faltando a la verdad han inducido a error a la Jueza de Paita, conociendo que tenía el cuarenta y cinco por ciento a favor de la recurrente como de su menor hijo. - Que, el demandante sabe que tanto la recurrente como su menor hijo padecen de enfermedades crónicas, encontrándose en tratamiento médico, padeciendo de tumoración en ambos senos, recibiendo tratamiento en neoplásicas, siendo de pleno conocimiento de su esposo, por cuanto, cuando vivían juntos, continuaba con sus controles médicos, siendo que estas afecciones se han tornado más agudas por el estrés de su separación, dedicarse a criar a su menor hija sin la presencia de su padre, además de saber que su prima es la amante de su esposo; sin embargo, su esposo como su actual pareja no hacen otra cosa que perturbar su tranquilidad. 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>- Es inaceptable que se pretenda reducir a su menor hijo el monto fijado por el Juzgado, pretendiendo fijar pensiones alimenticias individuales a los otros dos hijos del demandante que no han sido fijados previamente en un proceso de Prorrateo de alimentos y otro.</p> <p>- Se le pretende bajar el porcentaje fijado mediante un proceso transparente, imparcial y justo, donde ambas partes han tenido el derecho a la defensa, sin perjudicar a nadie; sin embargo, el proceso de Prorrateo de alimentos y otro con el cual el demandante pretende hacer creer que le han fijado la pensión alimenticia, lo cual es totalmente falso porque como fluye del acta de conciliación, el propio demandante propuso el porcentaje.</p> <p>- Precisa que, no se encuentra en condiciones de trabajar por cuanto se encuentra en tratamiento médico, requiriendo de reposo, no encontrándose en condiciones físicas para mantenerse ni sufragar su gastos básicos, ni mucho menos las de su hijo.</p> <p>III. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:</p> <p>4) Determinar si procede exonerar al hoy demandante de seguir acudiendo con el porcentaje fijado a favor de su cónyuge en el Expediente N° 183-2006.</p> <p>5) Determinar si es procedente prorratear las pensiones alimenticias fijadas en el Expediente N° 183-2006 y N° 00282-2012-0-2005-JP-FC-01</p> <p>De ser el caso, determinar los porcentajes a prorratear.</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia-Expediente N°01093-2012-0-3101-JP-FC-01 Distrito Judicial de Sullana-Sullana

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes ha sido identificado en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. “El cuadro 3 revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que son de muy alta y alta calidad. En el caso de la introducción, se cumplieron los 5 parámetros previstos que son el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la

claridad. En cuanto a la postura de las partes, de los 5 parámetros se cumplieron 4: la congruencia con la pretensión del demandante; la congruencia con la pretensión del demandado; la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada; y la claridad, mas no cumple con los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”.

Cuadro 4: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Prorratio de alimentos y otro; con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01093-2012-0-3101-JP-FC-01, Distrito Judicial Sullana-Sullana.

SUB DIMEN SIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calificación Y Rangos De Calificación De Las Subdimensiones					Calificación Y Rangos De Calificación De La Dimensión: Parte Considerativa				
			M	Ba	M	Al	M	M	Ba	M	Al	M
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motiva ción de los hechos	<p>IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>primero: El Estado garantiza a toda persona natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva, en defensa de sus derechos, debiendo ejercerla con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>segundo: El derecho que tiene una persona de exigir Prorratio de alimentos y otro de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el Derecho natural. (...).⁸</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas:</p> <p>“Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas:</p> <p>“Se ha realizado el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento</p>										

⁸SOMARRIVA UNDURRAGA, Manuel. “Derecho de Familia”. Ediar Editores. Santiago de Chile, 1983. Pág. 614.

<p>Comúnmente se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, pero cuando jurídicamente nos referimos a él, su connotación se amplía en tanto comprende todas las asistencias que se presentan para el sustento y la sobrevivencia de una persona y que no se circunscribe solo a la comida. Jurídicamente por Prorratio de alimentos y otro, debe entenderse la prestación en dinero o en especie que una persona en determinadas circunstancias (indigente, incapaz entre otros) puede reclamar de otras, entre las señaladas por ley, para su mantenimiento y subsistencia, es pues todo aquello que, por ministerio de ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para vivir. En general los Prorratio de alimentos y otro se encuentran constituidos por comida, vestido, habitación, asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, incluyen además educación básica y aprendizaje de un oficio, arte o profesión.⁹</p> <p>TERCERO.- La pensión alimenticia que es fijada por el Juez no es inmutable, ni subsiste indefinidamente en el tiempo, dado que no existe la cosa juzgada en los procesos de Prorratio de alimentos y otro; es así que, del proceso de Prorratio de alimentos y otro se derivan varios procesos como son: prorratio de Prorratio de alimentos y otro, extinción, exoneración, aumento de Prorratio de alimentos y otro, y reducción de Prorratio de alimentos y otro.</p>	<p>de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez”. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta:</p> <p>“El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado y valora”. No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia:</p> <p>“Con lo cual el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto”. No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad:</p> <p>“El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>	<p>X</p>						<p>08</p>			
---	--	----------	--	--	--	--	--	-----------	--	--	--

⁹ Edgard Baqueiro Rojas y Rosalia Buenrostro Baez, 2 Derecho de Familia y Sucesiones”, 1994, Harla S.A Mexico

	<p>CUARTO: Atendiendo a los puntos controvertidos fijados en Audiencia corresponde emitir pronunciamiento en primer lugar respecto a la exoneración de pensión alimenticia de la cónyuge C solicitada por el demandante, si bien el artículo 474° inciso 1) del Código Civil prescribe que se deben recíprocamente Prorrato de alimentos y otro los cónyuges y asimismo conforme lo señala el artículo 288° de la norma sustantiva “<i>los cónyuges se debe recíprocamente fidelidad y asistencia.</i>”; también lo es el otorgamiento de la pensión alimenticia debe estar en función de las necesidades que experimente la cónyuge, así como la imposibilidad de atender su propia subsistencia por incapacidad física o mental; y a diferencia de los menores de edad, en el caso de personas adultas, si es necesario probar el estado de necesidad. En ese sentido el artículo 483 del Código Civil contempla tres supuestos excluyentes para que se deje de prestar la obligación de Prorrato de alimentos y otro: <i>Exoneración por disminución grave de los ingresos del obligado. Exoneración por desaparición del estado de necesidad del menor alimentista. Pérdida de obligación, judicialmente determinada, porque el alimentista cumplió la mayoría de edad y no se encuentra siguiendo profesión u oficio exitosamente.</i></p>	<p>extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>										
<p>Motivación del Derecho</p>	<p>Respecto a la incapacidad física o mental de la cónyuge demandada, se aprecia que si bien ésta manifiesta padecer de tumoración en ambos senos, también lo es que del certificado médico que adjunta de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto: “El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad”. “Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente”. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas: “El contenido explica el mecanismo utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez”. No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</p>										

<p>páginas cuarenta y cinco, como de los informes médicos que adjunta, de páginas quinientos sesenta y dos y quinientos sesenta y cinco no se deduce que dichas patología le imposibiliten físicamente para el trabajo, o la existencia de algún otro medio probatorio en donde se acredite que no pueda ejercer actividad laboral alguna, apreciándose en todo caso que lo que requeriría es de tratamiento y control, que vendrían siendo cubiertos por el seguro del demandado; sin embargo, lo que si se encuentra acreditado es el delicado estado de salud su menor hijo concebido con el demandante, quien conforme a certificado medido de páginas once, padece de asma severo, enfermedad que como indica el médico tratante requiere de tratamiento y controles médicos estrictos y por su sintomatología se entiende que asimismo necesita de cuidados constantes y exclusivos por parte de su señora madre, lo que le imposibilitaría por ahora a ésta ejercer actividad laboral que le permita atender sus necesidades y las del menor en cuestión, situación que incluso ha sido reconocida por el demandando en audiencia de páginas quinientos ochenta y cinco, en donde indico que en efecto el menor se encuentra muy delicado de salud, por lo que incluso ha intentado su cambio a una Entidad Prestadora de Salud, lo que no ha sido posible por ser un tratamiento muy largo, motivo por el cual esta juzgadora considera que por ahora la exoneración de pensión alimenticia a favor de la cónyuge debe ser declarada improcedente.</p> <p>SEXTO.-Con relación a los procesos de prorrato de</p>	<p>fundamentales:</p> <p>“Es decir que no basta que haya motivación, sino que el contenido evidencie que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, que evidencie aplicación de la legalidad”. No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión:</p> <p>“El contenido debe evidenciar que hay nexos, puntos de unión que sirven de base a la decisión y las normas que le den el correspondiente respaldo normativo”. Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad:</p> <p>“El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”.</p> <p>“Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Prorrateo de alimentos y otro debe precisarse que surge como producto de la existencia de cierto número de alimentistas, ante los cuales existe un solo obligado, por lo que <u>debe ampararse los intereses de todos ellos, sin provocarse el desamparo de ninguno.</u>¹⁰</p> <p>SEPTIMO: Al respecto, el artículo 95 del Código de los Niños y Adolescentes en su prescribe que “La obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados, si es que, a criterio del Juez, aquellos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual. (...). La acción de prorrateo también puede ser iniciada por los acreedores alimentarios, en caso de que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable.”</p> <p>OCTAVO: <i>“La carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.”</i>¹¹ Por consiguiente, a fin de prorratear la pensión de Prorrateo de alimentos y otro, resulta pertinente verificar si los descuentos realizados al demandando sobre su remuneración superan el 60%, ello en mérito a lo dispuesto en el artículo 648° numeral 6) del Código Procesal Civil que establece que son inembargables las remuneraciones y pensiones, cuando no excedan de cinco Unidades de Referencia Procesal, siendo el exceso embargable hasta una tercera parte, y cuando se trata de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁰ 141 tomos. Diálogo con la jurisprudencia. El resaltado y subrayado es de la suscrita.

¹¹ Artículo 196 del Código Procesal Civil.

<p><i>garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley.</i></p> <p>NOVENO: En el Expediente N° 00183-2006-0-2006-JP-FC-01 sobre Prorrato de alimentos y otro que se tiene a la vista, se estableció como pensión alimenticia el 45% del total de los ingresos del hoy demandante a favor de su cónyuge, la demandada C y su menor hijo (D); asumiéndose que por la edad del menor alimentista y sus necesidades, el porcentaje asignado al mismo era del 30 por ciento y el de la demandada del 15 por ciento del total de los ingresos del demandado. Respecto al Expediente N° 282-2012-FC que en fotocopias certificadas obra en el presente proceso, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Paita, se aprecia que se aprobó como pensión alimenticia a favor de los dos menores E y F el equivalente al 50% de todos los ingresos, gratificaciones, cts, escolaridad, utilidades, bonificaciones, horas extras y todo beneficio que perciba; de lo que puede colegir que los porcentajes establecidos superan el 60% de la remuneración mensual del demandado, advirtiendo que en efecto corresponde el prorrato de las pensiones alimenticia, siendo que el hecho que en el primer proceso se haya fijado la pensión de Prorrato de alimentos y otro vía sentencia y en el segundo a través de una conciliación, no acredita la mala fe de las partes del segundo proceso, pues ambas constituyen maneras de solucionar un</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conflicto de intereses permitidos por ley, más aun si se aprecia de los actuados que tanto la demandada C como la codemandada B han seguido percibiendo sus pensiones alimenticias en los porcentajes fijados en sus respectivos procesos, pese a que de conformidad al artículo 648 del Código Procesal Civil <i>cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley.</i></p> <p><u>DECIMO:</u> Asimismo resulta relevante señalar previo a establecer los porcentajes en que se debe prorratear la pensión alimenticia que en toda actuación del Estado y los particulares sobre cualquier decisión que relacione a los niños niñas y adolescentes, se debe tener en cuenta el <u>Interes Superior Del Niño</u>, plasmado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, el cual expresa que: "<i>En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos. Las normas del Código Civil, Código Penal, Código Procesal Civil y Código Procesal Penal se aplicarán cuando corresponda (subrayado nuestro) en forma supletoria al presente Código. Cuando se trate de niños o adolescentes pertenecientes a grupos étnicos o</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>Comunidades nativas o indígenas, se observará, además de este Código y la legislación vigente, sus costumbres, siempre y cuando no sean contrarias a las normas de orden público.</i></p> <p>DECIMO PRIMERO.- Estando a lo antes expuesto y advirtiendo que los menores alimentistas D, E y F cuentan con ocho, siete y tres años de edad respectivamente, siendo por tanto evidentes sus necesidades, y que asimismo se ha declarado infundada la exoneración de pensiones alimenticias de la demandada C, corresponde prorratear el porcentaje del sesenta por ciento de las pensiones del demandado entre los beneficiarios antes indicados, correspondiendo el quince por ciento para cada uno de ellos.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia-Expediente N°01093-2012-0-3101-JP-FC-01 Distrito Judicial de Sullana- Sullana.

Nota 1. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho han sido identificados en el texto de la de la parte considerativa.

LECTURA. “El cuadro 4 revela que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de baja calidad. En el caso de **la motivación de los hechos**, es de baja calidad; de los 5 parámetros previstos solo se cumplió con la claridad, mientras que los otros 4 parámetros como son: La selección de los hechos probados e improbados, la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la fiabilidad de las pruebas, no se encontraron; En cuanto a **la motivación del derecho**, es de mediana calidad; de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3; Las razones que se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto, las razones que se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión y la claridad, mas no se encontraron las razones que se orientan a respetar los derechos fundamentales y las razones que se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas”.

	<p>equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) de todos los ingresos del demandante, incluyendo gratificaciones, cts, escolaridad, utilidades, bonificaciones, horas extras y todo beneficio que perciba como trabajador de la empresa Terminales Euroandinos Paita SA, se prorratee en el equivalente al quince por ciento (15%) PARA CADA UNO de los Beneficiarios, esto es la cónyuge C, y LOS MENORES D, E y F.</p>	<p>cuerpo del documento sentencia). No cumple</p> <p>5. “Las razones evidencian claridad”. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos) (Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p>Presentación de la decisión</p>	<p>4.- Avóquese al conocimiento de la causa la Señorita Juez que suscribe por disposición superior.</p> <p>5.- Al escrito N 13304-2014: Estese a lo resuelto.</p> <p>6.- NOTIFIQUESE.</p>	<p>El Contenido Del Pronunciamiento Evidencia:</p> <p>1. “Mención expresa de lo que se decide u ordena”. Si cumple.</p> <p>2.“A quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”. Si cumple.</p> <p>3. “A quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”. No cumple.</p> <p>4. “El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”. “Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.</p>				<p>X</p>					<p>5</p>		

Fuente. Sentencia Primera Instancia-Expediente N°01093-2012-0-3101-JP-FC-01 Distrito Judicial de Sullana.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Presentación de la decisión ha sido identificado en el texto

completo de la de la parte resolutive.

LECTURA. “El cuadro 5 revela que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de mediana calidad. Lo que se deriva de la calidad **de La Aplicación del Principio de Congruencia y La Presentación de la decisión**, donde son de muy baja y alta calidad. En el caso de la Aplicación del Principio de Congruencia, de los 5 parámetros solo se cumplió la claridad, mientras 4 parámetros: la resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, primera instancia; la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; no se encontraron. En cuanto a la Presentación de la decisión, de los 5 parámetros se cumplieron 4: El contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y El contenido del pronunciamiento evidencia claridad; mientras el parámetro el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró”.

	<p>obrante de folios 807, en los seguidos por Alejandro Carrasco Curay contra B y C sobre prorrato de Prorrato de alimentos y otro, A Nombre de la Nación, emite la siguiente:</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>III. ANTECEDENTES.</p> <p>2. Viene en grado de apelación, la sentencia recaída en la resolución número veinticinco de fecha diecinueve de enero del año dos mil catorce que obra de folios 763 a 769 y declara: 1.- infundada la demanda sobre exoneración de la pensión alimenticia interpuesta por A contra C en su calidad de cónyuge. 2.- fundada en parte la demanda sobre prorrato de la pensión alimenticia interpuesta por A contra C en representación de su menor hijo D y contra B en representación de sus menores hijos E y F. 3.- ordeno que la pensión fijada en el equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) de todos los ingresos del demandante incluyendo gratificaciones, cts, escolaridad, utilidades, bonificaciones, horas extras y todo beneficio que perciba COMO TRABAJADOR DE LA EMPRESA TERMINALES EUROANDINOS PAITA s.a. se prorratee en el equivalente al quince por ciento (15%) para cada uno de los beneficiarios, esto es la Cónyuge C y los menores D, E y F.</p> <p>II. AGRAVIOS DE LA PARTE APELANTE.</p> <p>La apelante-demandada C en su escrito de folios 778 a 783 formula recurso de apelación de la sentencia de folios 763 a 769 alegando:</p> <p>5. Que con abundantes medios probatorios ha acreditado las necesidades del menor D por cuanto padece de un asma severo conforme fluye de la certificación médica adjuntada en la contestación de demanda, situación que ha sido corroborada con el dicho del demandante en audiencia única, el mismo que ha pretendido cambiarse a una entidad prestadora de salud pero ha sido imposible pro que el tratamiento es largo, a</p>	<p>individualización de las partes:</p> <p>“Individualización del demandante, demandado, del tercero legitimado, etc.”.</p> <p>Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso:</p> <p>“Se tiene a la vista un proceso regular, que se ha agotado los plazos, el trámite en segunda instancia, que ha llegado el momento de sentenciar, según corresponda”. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad:</p> <p>“El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.</p>										10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>Postura de las partes</p>	<p>lo cual la apelante agrega que no es solo el fundamento de que el tratamiento es largo sino que es costoso siendo que ninguna empresa dará mayor cobertura en relación al monto que en forma mensual percibe el demandante habiendo demostrado con boletas de ventas y recibos por honorarios que en la salud de su hijo se gasta aproximadamente seiscientos nuevos soles mensuales que representa e 38% del sueldo del demandado fuera de los descuentos de ley, sin contar con lo que demanda sus gastos de, alimentación , vestido, educación y recreación, los cuales son cubiertos con lo que percibe la demandada en calidad de cónyuge, quien además de encarga de socorrer a su niño cuando presenta crisis por su delicado estado de salud, lo cual no hace su padre a pesar de vivir en el mismo pueblo.</p> <p>6. Agrega que la recurrente padece también un delicado estado de salud por el que sigue un tratamiento oncológico, sin haberse descuidado de su obligación de madre pese a los dolores que presenta pues el cáncer que padece si produce sintomatología, señala asimismo que el demandado a procedido de mala fe por cuanto el documento que nos lleva a este proceso es un acuerdo conciliatorio entre el demandante y la madre de sus otros dos hijos alimentistas en el que impidió que la juez emita una sentencia de acuerdo a los medios probatorios acompañados. Cuestiona la decisión de la A Quo en el sentido de no haber considerado que el demandante incurrió en mala fe por cuanto no indicó voluntariamente que tenía otro proceso pro el cual le descontaban el 45% sin embargo otra juez consideró que si había mala fe, incluso impuso multa a la parte demandante y co demandada B.</p> <p>7. Que se debe tener en cuenta que este proceso se ha iniciado cuando el demandante y la codemandado Murillo Dioses Miriam Carolina viven juntos, convivencia que han tenido cuando se ha iniciado el presente proceso conforme lo ha acreditado con el acta de constatación de domicilio de fecha 3 de enero del año 2015, lo cual también acredita mala fe.</p> <p>8. Que se ha incurrido en una flagrante vulneración al debido proceso como el derecho al juez predeterminado por</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación o la consulta:</p> <p>“El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda”.</p> <p>Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia:</p> <p>“Con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta”.</p> <p>Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es):</p> <p>“De quién formula la impugnación o de quién ejecuta la consulta”.</p> <p>Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación:</p> <p>“De las pretensiones de la parte contraria al impugnante, o de las partes cuando se ha elevado en consulta, en los casos que correspondiera”.</p>					<p>X</p>					
-------------------------------------	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>ley, por cuanto la juzgadora se avoca con posterioridad a la emisión del fallo pues en el ítem cuatro de la parte decisoria de la sentencia se indica: avocándose al conocimiento de la causa “la señorita Juez que suscribe por disposición superior” siendo que la apelante en dos oportunidades se entrevistó con los jueces que han estado despachando en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Sullana; sin embargo la Juez que ha sentenciado sin avocamiento alguno y en un apuro preocupante le notifica la sentencia, sin haberse avocado al proceso y conocer la juez que iba a sentenciar el proceso habiéndose vulnerado el principio de inmediatez de las partes, con lo cual se ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución política del Perú.</p> <p>Por su parte La apelante–co demandada B en su escrito de folios 785 a791 formula recurso de apelación respecto de la sentencia de folios 763^o769 alegando:</p> <p>1. En la sentencia subida en grado se vulnera directamente los derechos de sus menores hijos E y F, pues el juzgado ha equiparado las necesidades de dos menores niños con las de una persona adulta, siendo los menores quienes no pueden sostenerse por si solos y les asistente la obligación de una pensión alimenticia en primer orden ya que la cónyuge en este caso es una persona adulta y joven que no cuenta con incapacidad alguna para laborar y puede por lo tanto atender sus necesidades sola.</p> <p>2. Que se ha vulnerado el principio de diferenciación al habersele dado a un niño y a su madre el mismo monto de pensión alimenticia que a sus dos menores hijos quienes están delicados de salud y el del interés superior del niño al haberle fijado como pensión alimenticia un monto menor al costo de la pensión escolar que realiza en el centro educativo, invocando la convención sobre los derechos del niño en su artículo 3; 27 y el artículo 55 de la Constitución Política del Perú.</p>	<p>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad:</p> <p>“El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.</p> <p>Si cumple.</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia Expediente N° 01093-2012-0-3101-JP-FC-01 Distrito Judicial de Sullana.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes ha sido identificado en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. “El cuadro 6 revela que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la **introducción, y la postura de las partes**, donde ambas son de muy alta calidad. En el caso de la introducción, de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 5; el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. Y en cuanto a la postura de las partes, de los 5 parámetros se cumplieron 5: la congruencia con la pretensión del demandante; la congruencia con la pretensión del demandado; la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada; los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad”.

Cuadro 7: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Prorratio de alimentos y otro; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°01093-2012-0-3101-JP-FC-01, Distrito Judicial de Sullana - Sullana 2021.

Sub Dimensión	Evidencia Empírica	Parámetros	Calificación Y Rangos De Calificación De Las Subdimensiones					Calificación Y Rangos De Calificación De La Dimensión: Parte Considerativa				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[7-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISION.</p> <p>3. DEL RECURSO DE APELACIÓN.</p> <p>3.1. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>2. DEL PRORRATEO DE LA PENSION DE Prorratio de alimentos y otro.</p> <p>2.4. La jurisprudencia establece que el prorratio procede cuando la suma de las distintas pensiones exceda de la porción embargable de las rentas del alimentante.</p> <p>2.5. La norma contenida en el artículo 477 del Código Civil, prescribe: Cuando sean dos o más los obligados a</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas:</p> <p>“Es un elemento imprescindible, deben ser expuestos en forma coherente, sin contradicciones, ser congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la</p>										

<p>dar los Prorrateo de alimentos y otro, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda.</p> <p>2.6. Por su parte la norma contenida en el artículo 95 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: La obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si es que, a criterio del Juez, aquellos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual. En este caso, los obligados pueden acordar el prorrateo mediante conciliación convocada por el responsable. Ésta será puesta en conocimiento del Juez para su aprobación. La acción de prorrateo también puede ser iniciada por los acreedores alimentarios, en caso de que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable.</p> <p>3. REVISION Y ANALISIS DE LA RESOLUCIÓN APELADA.</p> <p>3.3. La sentencia, es el resultado de un proceso dialéctico sujeto a la observancia de las normas establecidas en la ley y exterioriza una decisión jurisdiccional, por tanto, el juez debe proceder a la reconstrucción de los hechos, analizar las declaraciones, examinar los documentos, apreciar las pericias, establecer presunciones, utilizar los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada o como también se llama las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y la demandada. Para dicha labor, el juez está</p>	<p>fiabilidad de las pruebas:</p> <p>“Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, hay verificación de los requisitos requeridos para su validez”.</p> <p>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta:</p> <p>“El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado y valora”.</p> <p>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia:</p>				X					20
---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>sujeto a dos restricciones, los hechos alegados por las partes, y, además solo puede referirse a los medios probatorios admitidos y actuados, los mismos que deben ser valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.</p> <p>4. DEL ANALISIS DE LA SENTENCIA APELADA Y DE LO ACTUADO EN EL PROCESO.</p> <p>4.1. La sentencia, es el resultado de un proceso dialéctico sujeto a la observancia de las normas establecidas en la ley y exterioriza una decisión jurisdiccional, por tanto, el juez debe proceder a la reconstrucción de los hechos, analizar las declaraciones, examinar los documentos, apreciar las pericias, establecer presunciones, utilizar los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada o como también se llama las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y la demandada. Para dicha labor, el juez está sujeto a dos restricciones, los hechos alegados por las partes, y, además solo puede referirse a los medios probatorios admitidos y actuados, los mismos que deben ser valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.</p> <p>4.2. El Tribunal Constitucional ha establecido¹² respecto del derecho de petición, que su contenido esencial está conformado por dos aspectos que aparecen de su propia naturaleza y de la especial configuración que le ha dado la Constitución al reconocerlo: el primero es el relacionado estrictamente con la libertad reconocida a cualquier persona para</p>	<p>“Con lo cual el juez ha formado convicción respecto de la capacidad del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto”.</p> <p>Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad:</p> <p>“El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.</p>										
<p>Motivación</p>	<p>establecido¹² respecto del derecho de petición, que su contenido esencial está conformado por dos aspectos que aparecen de su propia naturaleza y de la especial configuración que le ha dado la Constitución al reconocerlo: el primero es el relacionado estrictamente con la libertad reconocida a cualquier persona para</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del</p>										

¹² Exp. N.° 01420-2009-Pa/Tc. Ayacucho. Marco Antonio García Vera.

<p>del Derecho</p>	<p>formular pedidos escritos a la autoridad competente; y, el segundo, unido irremediamente al anterior, está referido a la obligación de la referida autoridad de otorgar una respuesta al peticionante.</p> <p>4.3. Agrega, esta respuesta oficial, de conformidad con lo previsto en el inciso 20) del artículo 2° de la Constitución, deberá necesariamente hacerse por escrito y en el plazo que la ley establezca. Asimismo, la autoridad tiene la obligación de realizar todos aquellos actos que sean necesarios para evaluar materialmente el contenido de la petición y expresar el pronunciamiento correspondiente, el mismo que contendrá los motivos por los que se acuerda acceder o no a lo peticionado, debiendo comunicar lo resuelto al interesado o interesados.</p> <p>4.4. Esta obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto.</p> <p>3.4. En el presente caso se debe indicar que en relación al recurso de apelación planteado por la señora C en representación de su hijo D si bien ha sido planteado respecto del extremo tres y cuatro de la parte resolutive de la sentencia, esto es que la A Quo ha resuelto: ORDENAR que la pensión fijada en el equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) de todos los ingresos del demandante incluyendo gratificaciones, cts, escolaridad, utilidades, bonificaciones, horas extras y todo</p>	<p>caso concreto: “El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad”. “Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente”. Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas: “El contenido explica el mecanismo utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez”. Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales: “ No solo hay motivación, sino que el contenido evidencia que</p>				<p>X</p>					
---------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>beneficio que perciba COMO TRABAJADOR DE LA EMPRESA TERMINALES EUROANDINOS PAITA s.a. se prorratee en el equivalente al quince por ciento (15%) para cada uno de los beneficiarios, esto es la Cónyuge C y los menores D, E y F. 4.- AVoquese al conocimiento de la causa la señorita Juez por disposición superior. La judicatura esta facultada para analizar la integridad de la sentencia teniendo en cuenta que el recurso de apelación es un recurso <i>constitutivo de instancia</i>, lo que significa que el tribunal superior puede pronunciarse sobre todas las cuestiones de hecho y derecho que han sido discutidas en el proceso. Y respecto al recurso de apelación planteado por la señora B en representación de sus dos menores hijos E y F la judicatura emitirá pronunciamiento teniendo en cuenta los cuestionamientos en los que sustenta su agravio como es que se ha fijado el mismo monto de pensión alimenticia para un niño y su señora madre y para sus dos menores hijos, sin tener en cuenta que los menores son personas que no pueden sustentarse sus necesidades por si solos y una persona adulta como la demandante que no esta imposibilitada para trabajar si puede hacerlo.</p> <p>4.5. Así se tiene que en efecto la apelante y su menor hijo han tenido a su favor fallo judicial en el expediente 183-2006 que se les conceda el 45% de los haberes del demandante A como pensión alimenticia a razón del treinta por ciento a para el menor y del quince por ciento para la señora Karla en calidad de Cónyuge. Asimismo en el expediente 282-2012 que en copia certificadas obra en el presente proceso de folios 607ª 639 obra el acta de audiencia única de fecha veintidós de octubre del año dos mil doce que concluye con la resolución número cinco que aprueba la conciliación a la que</p>	<p>su razón de ser es la aplicación de una (s) norma(s) razonada, aplicación de la legalidad”. Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión:</p> <p>“El contenido debe evidenciar que hay nexos, puntos de unión que sirven de base a la decisión y las normas que le den el correspondiente respaldo normativo”. Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad:</p> <p>“El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>han arribado las partes consistente en que Aacuda con una pensión de Prorrato de alimentos y otro a favor de sus menores hijos E y F con el porcentaje equivalente al cincuenta pro ciento de todos sus ingresos, gratificaciones, CTS, Escolaridad, Utilidades, Bonificaciones, Horas Extras y todo beneficio que perciba, lo cual permite advertir que el demandante debía cumplir con cancelar a favor de sus menores hijos y su cónyuge pensiones alimenticias que superan el 60% permitido según lo prescribe la norma contenida en el artículo 648 numeral 6 del Código Procesal Civil, en consecuencia, la A Quo señala que corresponde el prorrato de Prorrato de alimentos y otro; sin embargo a la hora de fundamentar las razones por las cuales ha prorrato el sesenta por ciento de las pensiones del demandado entre los beneficiarios D, E y F a razón del quince por ciento para cada uno y del 15 % por ciento para la Cónyuge C solo se ha limitado a indicar que siendo que los menores tiene ocho siete y tres años de edad son evidentes sus necesidades y respecto de la cónyuge por que se ha declarado infundada la demanda de prorrato de Prorrato de alimentos y otro en su contra, concurriendo la pregunta <i>¿ cómo hizo la juez para determinar que el 15% de la pensión de Prorrato de alimentos y otro del demandado era suficientes para cubrir las necesidades de sus menores hijos alimentistas y de su cónyuge?</i> La respuesta es incierta por que no ha señalado en la sentencia el análisis que ha realizado para arribar a la conclusión antes indicada. Visto el bagaje probatorio que obra en el expediente Seguimos preguntando <i>¿se ha analizado cuál es la situación de salud de cada uno de los menores? ¿Si Asisten o no al colegio? ¿con quién viven?</i> La respuesta es negativa, la A Quo no ha realizado el mínimo análisis de cuál es el estado de salud de cada uno de</p>	<p>Si cumple.</p>										
--	--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los menores, menor si asisten o asistirán al colegio, si los menores Carrasco Murillo Viven o no con su padre para determinar que les corresponde el quince por ciento como pensión alimenticia y menos ha analizado por que a la C le corresponde el quince por ciento como pensión alimenticia, tan igual que a su menor hijo y a los otros dos menores alimentistas.</p> <p>4.6. En esta línea se sostiene que la A Quo tampoco ha realizado el mínimo análisis del hecho alegado por la demandada C en el sentido que los padre de los menores Carrasco Murillo viven juntos como consta en la constancia de Convivencia de fecha tres de enero del año 2015</p> <p>4.7. Con lo cual se ha afectado gravemente el derecho a probar que le asistía al demandado, siendo este un elemento del debido proceso que comprende cinco derechos específicos: a) el derecho de ofrecer la prueba en la etapa correspondiente, salvo las excepciones legales; b) el derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley; c) el derecho a que se actúen los medios probatorios de las partes admitidos oportunamente; d) el derecho a impugnar (oponerse o tachar) las pruebas de la parte contraria y controlar la actuación regular de estas; y, e) el derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas, esto es, conforme a las reglas de la sana crítica. Debiendo precisarse asimismo que el derecho de prueba no solo comprende derechos sobre la propia prueba, sino además, contra la prueba de la otra parte y aun la actuada de oficio, y así mismo, el derecho a obtener del órgano jurisdiccional una motivación adecuada y suficiente de su decisión, sobre la base de una valoración conjunta y razonada de la prueba actuada”.¹³</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹³ Cas. N° 1376-04-Junin.

<p>4.8. En este orden de ideas y estando a que de conformidad con la norma contenida en el artículo 139.3° de la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho a la observancia del debido proceso en cualquier tipo de procedimiento en el que se diluciden sus derechos, se solucione un conflicto jurídico o se aclare una incertidumbre jurídica. Como lo ha enfatizado este Tribunal, el debido proceso, tanto en su dimensión formal como sustantiva, garantiza el respeto de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia¹⁴ es que al haberse afectado el debido proceso se ha incurrido en nulidad insubsanable, prevista en el artículo 176 del Código Procesal Civil, debiendo declararse la nulidad de la sentencia y de todo lo actuado hasta folios 39 inclusive, y, renovando los actos procesales viciados de nulidad el Juez deberá merituar conforme a ley la constancia de asistencia al juzgado de fecha 13 de agosto del año 2014 de folios 56 y proveer conforme a ley los escritos de contestación de demanda de folios 21°23 y de subsanación de folios 31, a efecto de proceder conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.</p> <p>A mayor abundamiento resulta necesario indicar que la obligatoriedad de motivar las resoluciones judiciales, está prescrita en la norma contenida en el inciso 3 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y la observancia de dicho principio procesal, implica un pronunciamiento que incida en todos y cada uno de los puntos en controversia; y, si bien precisa el Tribunal Constitucional que no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁴ Sentencia recaída en el Expediente N.º 07289-2005-AA/TC, fundamento .

<p>automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, <i>cierto es también que el deber de motivar constituye una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso.</i> Datos como las certificaciones medicas del menor Carlos Carrasco Navarro y su madre de folios 55 y 45.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia Expediente N°01093-2012-0-3101-JP-FC-01 Distrito Judicial de Sullana.

Nota 1. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho han sido identificados en el texto de la de la parte considerativa.

Nota 2. Los valores numéricos asignados para calificar el cumplimiento de los parámetros en la parte considerativa han sido duplicados, por la relevancia y complejidad que exige su elaboración.

LECTURA. “El cuadro 7 revela que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde la primera es de baja calidad y la segunda es de muy alta calidad respectivamente. En el caso de **la motivación de los hechos**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: La selección de los hechos probados e improbados y la claridad; mas no; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, la fiabilidad de las pruebas; y; aplicación de la valoración conjunta. En cuanto a **la motivación del derecho**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron Las razones que se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones que se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión; las razones que se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones que se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas; y la claridad. Al respecto podemos decir que en la parte que corresponde a la motivación de los hechos no cumple con la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta, y aplicación de la sana critica; porque el examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión

al momento de sentenciar; y aquí el demandado presenta 03 boletas de pago correspondientes a los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre del año 2008 en las que se le hace la retención por la pensión de Prorratio de alimentos y otro, mas no queda claro que este al día con dicho pago, pues el proceso de Prorratio de alimentos y otro data del año 2003, como el mismo lo acredita con la copia de demanda de Prorratio de alimentos y otro, pero que el juzgador no solicita el expediente de dicha causa para tener la certeza de que a la fecha no adeuda pensión alguna de Prorratio de alimentos y otro”.

	<p>SESENTA POR CIENTO (60%) de todos los ingresos del demandante incluyendo gratificaciones, cts, escolaridad, utilidades, bonificaciones, horas extras y todo beneficio que perciba COMO TRABAJADOR DE LA EMPRESA TERMINALES EUROANDINOS PAITA s.a. se prorratee en el equivalente al quince por ciento (15%) para cada uno de los beneficiarios, esto es la Cónyuge C y los menores D, E y F.</p> <p>2. SE DISPONE, que el A Quo renovando el acto procesal viciado de nulidad nueva sentencia con arreglo a ley y al mérito de lo actuado. Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen.</p>	<p>instancia”.</p> <p>Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente:</p> <p>“El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia”.</p> <p>Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad:</p> <p>“El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”.</p> <p>“Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.</p>												
<p>Presentación de la decisión</p>		<p>El contenido del pronunciamiento:</p> <p>1.“Evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. Si cumple.</p> <p>2. “Evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”. Si cumple.</p> <p>3. “Evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, la aprobación o desaprobación de la consulta”. Si cumple.</p> <p>4. “Evidencia mención expresa y clara de, a quien le</p>					<p>X</p>							<p>09</p>

		<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”.</p> <p>No cumple</p> <p>5. “Evidencian claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.</p> <p>Si cumple.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia Expediente N° 01093-2012-0-3101-JP-FC-01 Distrito Judicial de Piura.

LECTURA. “La Tabla N° 8 revela que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de **La Aplicación del Principio de Congruencia y La Presentación de la decisión**, donde son de muy alta y alta calidad. En el caso de la Aplicación del Principio de Congruencia, los 5 parámetros se cumplieron la resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso o el propósito de la consulta, evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio, y el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; y en cuanto a la Presentación de la decisión, de los 5 parámetros se cumplieron 4: El contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad, más no así: El contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso)”.

ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se ha guardado reserva y anonimidad sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas así como sus documentos y datos personales, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Prorrato de alimentos y otro al cual también se ha omitido precisar el número individualizado del expediente 01093-2012-0-3101-JP-FC-01, del distrito judicial de Sullana - Sullana. 2021. Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances de los principios éticos expresados en nuestro Código de ética, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y la anonimidad, al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, junio del 2021



DIOSES VILLEGAS PEPE
DNI N° 80298168

Anexo 7: Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos						X	X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X							
11	Redacción del informe preliminar												X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															X	
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																X
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																X
16	Redacción de artículo científico																X
Versión: 012		Código: R-RI		F. Implementación: 15-01-2021 F. de última actualización: 10-04-2021				Pág.: 1 de 28									
Elaborado por: Rector		Revisado por: Dirección de Calidad				Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0014-2021-CU-ULADECH CATÓLICA Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite documental N° 001082609											

ANEXO 8: Presupuesto

Presupuestodesembolsable(Estudiante)			
Categoría	Base	%onúmero	Total(S/.)
Suministros(*)			
Impresiones	700	0.20	S/. 140.00
Fotocopias	1000	0.10	S/. 100.00
Empastado	50	1	S/. 50.00
PapelbondA-4(500hojas)	1000	0.024	S/. 24.00
Lapiceros	6	1,50	S/. 9.00
Servicios			
Uso deTurnitin	50.00	2	S/. 100.00
Subtotal			S/. 423.00
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	48	2	S/. 96.00
Subtotal			
Total de Presupuesto desembolsable			S/. 519.00
Presupuestonodesembolsable(Universidad)			
Categoría	Base	%onúmero	Total(S/.)
Servicios			
Uso de Internet(Laboratorio de Aprendizaje Digital-LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Subtotal			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada(5horasporsemana)	63.00	4	252.00
Subtotal			252.00
Total de Presupuesto no desembolsable			652.00
Total(S/.)			S/. 1,171.00